



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°3872-2022-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°018-2019/RSVM/CS  
“ADQUISICIÓN IRREGULAR DE ANALIZADORES  
HEMATOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD JUAN PARRA  
DE RIEGO, LA LIBERTAD Y CONCEPCIÓN POR  
S/300 000,00”

PERÍODO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

28 DE JUNIO DE 2022

JUNIN - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0729



3872-2022-CG/GRJU-SCE

000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°3872-2022-CG/GRJU-SCE**

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2019/RSVM/CS-1, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS AUTOMATIZADO PARA LOS CENTROS DE SALUD JUAN PARRA DE RIEGO, LA LIBERTAD Y CONCEPCIÓN DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO".

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
• Origen	2
• Objetivos	2
• Materia de Control Especifico y alcance	3
• De la entidad o dependencia	3
• Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar; asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado ocasionando perjuicio económico por S/ 30 000,00.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	77
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	77
<b>V. CONCLUSIONES</b>	78
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	79
<b>VII. APÉNDICES</b>	79

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°3872 -2022-CG/GRJU-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°018-2019/RSVM/CS, "ADQUISICIÓN DE ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS AUTOMATIZADO PARA LOS CENTROS DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO, LA LIBERTAD Y CONCEPCIÓN DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO"

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS A PROVEEDOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS A MARCA DETERMINADA; TAMBIÉN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/30 000,00.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

  
  
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud del Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control Junín aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificado mediante Resolución de Contraloría N°127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°L4602110, acreditado mediante Oficio n.°000914-2021-CG/GRJU de 01 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

  
Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la adquisición de "Analizador Hematológico para los Centros de Salud de Juan Parra del Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro", se realizó de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y la normativa aplicable para tal fin.

Objetivos específicos:

Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 018-2019/RSVM/CS, para la adquisición de "Analizador Hematológico para los Centros de Salud de Juan Parra del Riego, La Libertad y Concepción", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.

- Determinar si la etapa de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.°018-2019/RSVM/CS, para la adquisición de "Analizador Hematológico para los Centros de Salud de Juan Parra del Riego, La Libertad y Concepción", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.

- Determinar si en la etapa de ejecución contractual, se suscribió el contrato, se realizó la entrega, instalación y capacitación en los plazos establecidos de los equipos adquiridos mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 018-2019/RSVM/CS, para la adquisición de "Analizador Hematológico para los Centros de Salud de Juan Parra del Riego, La Libertad y Concepción", se realizaron conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, demás normativa aplicable vigente y si se dieron en las condiciones establecidas.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

La materia de análisis corresponde al procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la Adquisición de Analizador Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro.

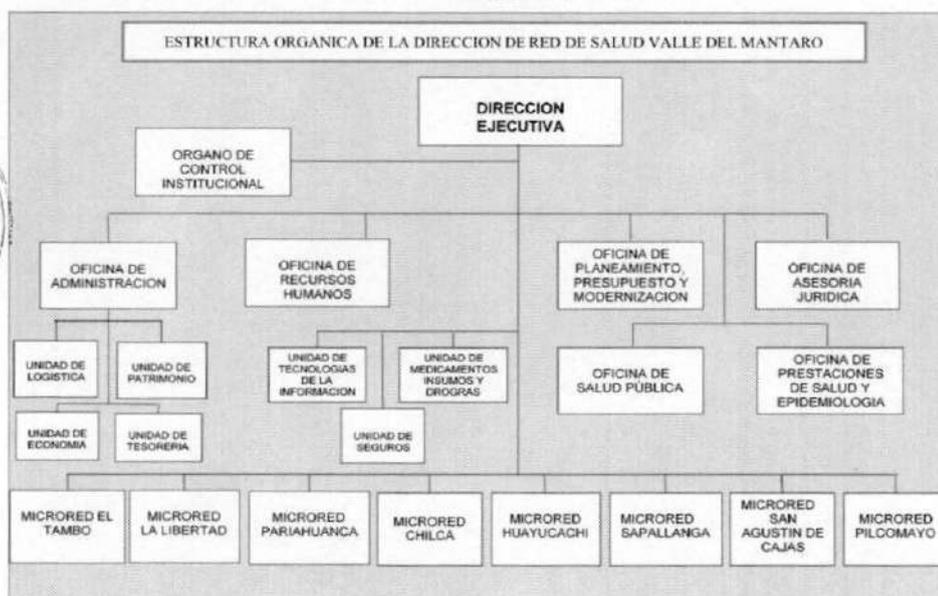
#### Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Red de Salud del Valle del Mantaro comprende los asuntos y operaciones relacionados al proceso Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-RSVM/CS-1 desarrollado para la Adquisición de Analizador Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

### 4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, con personería Jurídica de derecho público en el ejercicio e sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, depende de la Dirección Regional de Salud Junín, el ámbito de acción y territorial donde ejerce sus competencias la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro es local, y tiene bajo su jurisdicción a los establecimientos de salud aprobados con Resoluciones Directorales n.ºs 342-2016-DRSJ/OEGDRH y 807-2017-DRSJ/OEGDRH sobre Delimitación de Redes y Microrredes de la Dirección Regional de Salud Junín. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N°1



Fuente: <http://www.rsvm.gob.pe/site/nosotros/organiograma/>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación de los Pliegos de Hechos se realizó de manera personal a través de las casillas electrónicas y medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, tal como se detalla en el **Apéndice n.º37** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La notificación de los Pliegos de Hechos se realizó de manera personal a través de las casillas electrónicas y medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, tal como se detalla en el **Apéndice n.º37** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, se procedió a notificar a los señores Mercedes de la Cruz García, Henry Gerald López Sosa, Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo y Ronald Glicerio Hinostriza Romero; sin embargo, las citadas personas no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de elaboración del presente informe.

### II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS A PROVEEDOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS A UNA MARCA DETERMINADA; TAMBIEN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACIÓN; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTICADO, OCASIONANDO PERJUDICIO ECONÓMICO POR S/ 30 000,00.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Red de Salud Valle del Mantaro, en adelante la "Entidad", en relación al procedimiento de selección A.S.018-2019/RSVM/CS para la adquisición de "Analizadores Hematológicos de 5 Estirpes para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción" por el valor estimado de S/300 000,00, donde se advierte que, la Entidad contrato al señor Henry Gerald López Sosa para elaborar las especificaciones técnicas de los equipos, las mismas que orientó y/o direccionó a la adquisición de equipos de una marca determina; así también, el señor Henry Gerald López Sosa en condición de presidente del Comité de Selección Permanente, en conjunto con los demás miembros admitieron, evaluaron y calificaron la oferta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. a pesar de estar impedido de participar pues el señor Henry Gerald López Sosa, era socio fundador y accionista mayoritario<sup>1</sup> de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C.

Además, le adjudicaron la buena pro al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. a pesar que su oferta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas reguladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, lo que constituye un beneficio ilegal.

<sup>1</sup> Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Huancayo - "SUNARP" el 14 de marzo de 2019 se constituyó la empresa "LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.", inscrita en la Partida n.º 14258885, con un total de 40 000 (cuarenta mil acciones) teniendo como socios fundadores a: Delia Macassi Rau con 4000 acciones que equivale al 10% de capital social y Henry Gerald López Sosa con 36 000 acciones que equivale al 90% de capital social.

Igualmente, el señor Henry Gerald López Sosa participó en condición de miembros del Comité de Recepción de Bienes, quien junto a los demás miembros otorgaron conformidad a la adquisición de los equipos mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa - Adjudicación Simplificada n.°18-2019-RSVM/CS-1" de 31 de diciembre de 2019 al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; a pesar que a la fecha de suscripción del citado acto, no cumplió con su obligación contractual, situación que generó el no cobro de penalidades por retraso injustificado, pese a ello, los servidores y funcionarios de la Entidad, aprobaron y autorizaron el pago íntegro a favor del citado consorcio; a pesar de ello, devolvieron las cartas de garantía en vez de ejecutarla ante el incumplimiento del citado CONSORCIO.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF, las Bases Integradas del A.S 018-2019/RSVM/CS; asimismo, el Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ entre otros, los cuales regulan los aspectos observados; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/30 000,00 por el no cobro de penalidades.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

## 2.1 ACTOS PREPARATORIOS.

### 2.1.1 REQUERIMIENTO. –

Al respecto, de la documentación que conforma el expediente de contratación del procedimiento de selección A.S 018-2019/RSVM/CS 1, se advierte que, mediante Reporte n.°00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°04), el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento, requirió al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración la adquisición de Analizadores Hematológicos para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción, según detalle:

*"(...) remitir el requerimiento para la adquisición de EQUIPOS ANALIZADORES HEMATOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DE RIEGO, CENTRO DE SALUD DE LIBERTAD Y CENTRO DE SALUD DAVID GUERRERO DUARTE – CONCEPCIÓN, según detalle:*

CANT.	DESCRIPCIÓN	LUGAR
1	EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO. Según términos de referencia que se adjunta a la presente.	CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DE RIEGO
1	EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO. Según términos de referencia que se adjunta a la presente.	CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD
1	EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO. Según términos de referencia que se adjunta a la presente.	CENTRO DE SALUD DAVID GUERRERO DUARTE – CONCEPCION

Asimismo, se advierte del Reporte n.°00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE, el sello de recepción de la Dirección de Administración de fecha 5 de diciembre de 2019 donde señala: "Pase a Unidad de Logística para su atención urgente (...)", de igual forma, el sello de recepción de la Unidad de Logística donde se advierte una sobre escritura con lapicero en el número 5 por el 4 en la fecha de recepción; al respecto, mediante Oficio n.°026-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 21 de octubre de 2021<sup>2</sup> (Apéndice n.°05), el director Ejecutivo de la Entidad, remitió copias fedateadas del Cuaderno de Cargo de la Unidad de Logística del mes de diciembre de 2019, donde no se advierte el ingreso del Reporte n.°00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE entre los días 4 y 5 de diciembre del 2019, es decir, los funcionarios y servidores mencionados regularizaron la tramitación al haber consignado solo los sellos de recepción de las oficinas y/o dependencias que intervinieron.

<sup>2</sup> En atención al Oficio n.°007-2021-CG/GRCJUN-JC-RSVM, la Comisión de Control solicitó información.



de administración (quien Autoriza); también, para el centro de Salud de La Libertad se requirió mediante Pedido de Compra n.°20733 de **09 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°15)**, suscrito por Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de La Libertad; Gabriel Santos Rodríguez, personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura (solicitante); Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico; y Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración (quien Autoriza).

**IMAGEN N°3**  
**PEDIDOS DE COMPRAS DE ANALIZADORES HEMATOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD**

Centro de Salud Juan Parra de Riego		Centro de Salud David Guerrero Duarte																																					
<p>Ministerio de Logística Versión 19.04.02</p> <p>PEDIDO DE COMPRA N° 20665</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 09/12/2019 Hora: 12:19 Página: 1 de 1</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 09/12/2019 Hora: 12:19 Página: 1 de 1</p>		<p>Ministerio Integrado de Gestión Administrativa Ministerio de Logística Versión 19.04.02</p> <p>PEDIDO DE COMPRA N° 20664</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 06/12/2019 Hora: 12:45 Página: 1 de 1</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 06/12/2019 Hora: 12:45 Página: 1 de 1</p>																																					
<p>Director Solicitante : C.E. JUAN PARRA DEL RIEGO Enviar a S/ta : RUFAY ACULAR NELS PERCY Fecha : 07/12/2019 Tipo : COMPRA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS</p>		<p>Director Solicitante : C.E. DAVID GUERRERO DUARTE Enviar a S/ta : INOALIN MELLA LUIS ALBERTO Fecha : 07/12/2019 Tipo : COMPRA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FINO</th> <th>META</th> <th>MONEDERO</th> <th>Fuente</th> <th>Divisa Func.</th> <th>Origen Func.</th> <th>Programa</th> <th>Proyecto</th> <th>ACTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-00</td> <td>0127</td> <td>20</td> <td>044</td> <td>0357</td> <td>0002</td> <td>247193</td> <td>600017</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO	1-00	0127	20	044	0357	0002	247193	600017		<table border="1"> <thead> <tr> <th>FINO</th> <th>META</th> <th>MONEDERO</th> <th>Fuente</th> <th>Divisa Func.</th> <th>Origen Func.</th> <th>Programa</th> <th>Proyecto</th> <th>ACTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-00</td> <td>0125</td> <td>20</td> <td>044</td> <td>0357</td> <td>0002</td> <td>247193</td> <td>600017</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO	1-00	0125	20	044	0357	0002	247193	600017	
FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO																															
1-00	0127	20	044	0357	0002	247193	600017																																
FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO																															
1-00	0125	20	044	0357	0002	247193	600017																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción / Especificaciones Técnicas</th> <th>Clasificador</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>132010004</td> <td>ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO</td> <td>28.3.2.4.2</td> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> </tr> <tr> <td>* 132010004</td> <td>ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO</td> <td>28.3.2.4.2</td> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> </tr> </tbody> </table>		Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida	132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD	* 132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción / Especificaciones Técnicas</th> <th>Clasificador</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>132010004</td> <td>ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO</td> <td>28.3.2.4.2</td> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> </tr> <tr> <td>132010004</td> <td>ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO</td> <td>28.3.2.4.2</td> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> </tr> </tbody> </table>		Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida	132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD	132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD						
Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida																																			
132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																																			
* 132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																																			
Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida																																			
132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																																			
132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																																			
<p>Forma del Solicitante</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p>		<p><i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p>																																					
<p><b>Centro de Salud La Libertad</b></p> <p>Ministerio Integrado de Gestión Administrativa Ministerio de Logística Versión 19.04.02</p> <p>PEDIDO DE COMPRA N° 20733</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 09/12/2019 Hora: 12:45 Página: 1 de 1</p> <p>UNIDAD EJECUTORA : 408 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MRO IDENTIFICACIÓN : 00126</p> <p>Fecha: 09/12/2019 Hora: 12:45 Página: 1 de 1</p>																																							
<p>Director Solicitante : C.E. LA LIBERTAD Enviar a S/ta : WEGANPARAC JOSE CARLOS Fecha : 09/12/2019 Tipo : COMPRA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS</p>																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FINO</th> <th>META</th> <th>MONEDERO</th> <th>Fuente</th> <th>Divisa Func.</th> <th>Origen Func.</th> <th>Programa</th> <th>Proyecto</th> <th>ACTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-00</td> <td>0126</td> <td>20</td> <td>044</td> <td>0357</td> <td>0002</td> <td>247193</td> <td>600017</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO	1-00	0126	20	044	0357	0002	247193	600017																			
FINO	META	MONEDERO	Fuente	Divisa Func.	Origen Func.	Programa	Proyecto	ACTIVO																															
1-00	0126	20	044	0357	0002	247193	600017																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción / Especificaciones Técnicas</th> <th>Clasificador</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>132010004</td> <td>ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO</td> <td>28.3.2.4.2</td> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> </tr> </tbody> </table>				Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida	132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																										
Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida																																			
132010004	ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO	28.3.2.4.2	1.00	UNIDAD																																			
<p>Forma del Solicitante</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p>																																							

Fuente: Pedido de Compra n.°20665 de 06 de diciembre de 2019, Pedido de Compra n.°20664 de 06 de diciembre de 2019 y Pedido de Compra n.°20733 de 09 de diciembre de 2019.

Es necesario precisar en este punto que, el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento, requirió la adquisición de los Analizadores Hematológicos para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción el **5 de diciembre de 2019** mediante Reporte n.°00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE(Apéndice n.°04); sin embargo, los Pedidos de Compras n.°20664 y 20665 fueron emitidos el **6 diciembre de 2019**; y, el Pedido de Compra n.°20733 el **9 de diciembre de 2019** donde se advierte que no está suscrito por algún representante del centro de salud conforme su puede visualizar en las Imágene n.°03; por consiguiente, el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico solicitó la adquisición de los equipos sin requerimiento previò de los responsables de los establecimientos de salud como beneficiarios de los equipos.

Respecto, a las "Especificaciones Técnicas" del A.S. 018-2019/RSVM/CS (Apéndice n.°15), suscrita por la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de La Libertad, y visada por el señor Gabriel Santos Rodríguez<sup>3</sup>, personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura, pero quien elaboró las especificaciones fue el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento, a pesar de no estar suscritas por el citado servidor, pues conforme se advierte de la Orden de Servicio n.°0002214 de 30 de diciembre de 2019<sup>4</sup> (Apéndice n.°06), donde según los "Término de Referencia"<sup>5</sup> (Apéndice n.°06) señala que se le contratò para la "Elaborar las especificaciones técnicas de los Analizadores Hematológicos Automatizados para los Centros de Salud de Concepción, Juan Parra de Riego, La Libertad y Justicia Paz y Vida", servicio que cumplió el señor Henry Gerald López Sosa, ya que mediante Informe n.°009-2019-HGLS-HYO de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°06) informo al señor Juan Pari Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico haber "Elaborado del Formato con el contenido de las Especificaciones Técnicas de los equipos por reposición aprobados por el IOARR Analizador Hematológico Automatizado para el Centro de Salud Concepción, Juan Parra de Riego, La Libertad y Justicia Paz y Vida"; especificaciones técnicas de los equipos adquiridos a través del procedimiento de selección A.S. 018-2019/RSVM/CS.

Adicional a ello, la Comisión de Control a través del cuadro siguiente efectuó la revisión y comparación de las Especificaciones Técnicas de los procedimientos de selección A.S 014 y 018-2019/RSVM/CS, donde se advierte que son semejantes, conforme se detalla:

CUADRO N°1  
COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTRE A.S 014 y 018-2019/RSVM/CS-1

A.S. 014-2019-RSVM-CS 1		A.S. 018-2019/RSVM/CS 1	
A01	Impedencia eléctrica mejorada para el conteo celular	A01	Impedencia eléctrica mejorada para el conteo celular
A02	Método sin cianuro para hemoglobina	A02	Método sin cianuro para hemoglobina
A03	Hasta 28 Parámetros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR.	A03	Hasta 28 Parámetros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR
A04	Citometria de Flujo basada en led para diferenciales	A04	Citometria de Flujo basada en led para diferenciales
A05	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	A05	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos
A06	Rendimiento: 60 muestras / hora.	A06	Rendimiento: 60 muestras / hora.
A07	Modo: Vial abierto	A07	Modo: Vial abierto
A08	Modo de muestra: sangre entera y prediluida	A08	Modo de muestra: sangre entera y prediluida
A09	Modo de conteo: Diferencial, CBC + Diferencial	A09	Modo de conteo: Diferencial, CBC + Diferencial

<sup>3</sup> Mediante Carta n.°02-GSR-2021-ARQ de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.°36), el señor Gabriel Santos Rodríguez, señala: 1° (...) Al respecto, es de precisar que no elabore las especificaciones técnicas ni algo a fin; y con respecto al Formato n.°01-log, se advierte la presencia de un sello de la unidad; el mismo que solo es el visto bueno, de la unidad de infraestructura y equipamiento. El visto bueno es dío, porque se verificò si cumple con las formalidades documentarias; el mismo que atendió en cumplimiento a lo que establece el contrato administrativo del que me regia el cual se indica "Las demás funciones que se le asigne la jefatura inmediata o el inmediato superior".

<sup>2</sup> Es de precisar que en ningún momento fue responsable de la unidad de inversiones e infraestructura. Solo fui personal de apoyo del área de infraestructura, de acuerdo a las funciones establecidas en el contrato. (...).

<sup>4</sup> Comprobante Pago n.°437 de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.°6)

<sup>5</sup> Mediante Pedido de Servicio n.°02749 de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°6), el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento, Gabriel Santos Rodríguez, responsable de la Unidad de Inversiones e Infraestructura y el señor Ronald Hinojosa Romero, director de Administración, requirieron la contratación consultoria en la elaboración de expedientes técnicos; luego, con Reporte n.°399-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°6), señor Juan Pari Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento, solicitó al señor Ronald Hinojosa Romero, director de Administración, la contratación de consultoria conforme a los Términos de Referencia que adjunto.

A.S. 014-2019-RSVM-CS 1		A.S. 018-2019-RSVM/CS 1	
A10	Capacidad de almacenamiento: Memoria de 35.000 resultados con gráfico de dispersión a más.	A10	Capacidad de Cuadr Memoria de 35.000 resultados con gráfico de dispersión a más.
A11	Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por el tanto mejor conteo y diferenciación.	A11	Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por el tanto mejor conteo y diferenciación.
A12	<b>PRECISION DE TRABAJO</b> WBC (103/μL) <2.5% CV RBC (106/μL) <2.0% CV HGB (g/dL) <1.5% CV MCV (fL) <1.0% CV HCT (%) <20% CV RDW-CV <4.0% CV RDW-SD <4.0% CV PLT (103/μL) <5.0% CV MPV (fL) <3.0% CV Lymphocyte (%) <5.0% CV Monocyte (%) <10% CV Neutrophil (%) <3.0% CV Eosinophil (%) <10% CV Basophil (%) <40% CV	A12	<b>PRECISION DE TRABAJO</b> WBC (103/μL) <2.5% CV RBC (106/μL) <2.0% CV HGB (g/dL) <1.5% CV MCV (fL) <1.0% CV HCT (%) <20% CV RDW-CV <4.0% CV RDW-SD <4.0% CV PLT (103/μL) <5.0% CV MPV (fL) <3.0% CV Lymphocyte (%) <5.0% CV Monocyte (%) <10% CV Neutrophil (%) <3.0% CV Eosinophil (%) <10% CV Basophil (%) <40% CV
A13	Calibración automática y/o manual	A13	Calibración automática y/o manual
A14	Software fácil de usar	A14	Software fácil de usar
A15	Consumo bajo de reactivos	A15	Consumo bajo de reactivos
A16	Pantalla LCD táctil de 8" o más	A16	Pantalla LCD táctil de 8" o más
A17	Banderas patológicas	A17	Banderas patológicas
A18	Alertas de reactivos	A18	Alertas de reactivos
A19	Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232	A19	Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232
A20	Conectividad de Código de Barras: Sí (lector de Código de Barras de Mano)	A20	Conectividad de Código de Barras: Sí (lector de Código de Barras de Mano)
A21	Incluye Impresora Externa	A21	Incluye Impresora Externa
A22	Diluyente	A22	Diluyente
A23	Lysing	A23	Lysing
A24	Solución Lavado	A24	Solución Lavado
B01	Fuente de alimentación: 100-240 VAC, 50/60 HZ	B01	Fuente de alimentación: 100-240 VAC, 50/60 HZ
B02	Temperatura de trabajo: 18 °C a 32 °C	B02	Temperatura de trabajo: 18 °C a 32 °C
B03	Humedad Relativa: 80% max. A 32°C	B03	Humedad Relativa: 80% max. A 32°C
C01	UPS de 1 KVA con línea a tierra TRU on LINE, variación de voltaje de salida de +/-5% con supresor de picos y potencia superior en 25% o más de la potencia nominal del equipo.	C01	UPS de 1 KVA con línea a tierra TRU on LINE, variación de voltaje de salida de +/-5% con supresor de picos y potencia superior en 25% o más de la potencia nominal del equipo.
C02	Kit de Control	C02	Kit de Control
C02	Dos Kit de Reactivos	C02	Dos Kit de Reactivos
D01	El postor adjuntará en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas, IEC 60601-1 o equivalente internacional.	D01	El postor adjuntará en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas, IEC 60601-1 o equivalente internacional.
D02	El postor entregará certificado de garantía, al momento de recepción del equipo, esta será por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo.	D02	El postor entregará certificado de garantía, al momento de recepción del equipo, esta será por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo.
D03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente.	D03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente.
D04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.	D04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.
D05	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días hábiles como máximo, deberá entregar un equipo similar características durante el tiempo que tarde el periodo de reparación.	D05	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días hábiles como máximo, deberá entregar un equipo similar características durante el tiempo que tarde el periodo de reparación.
D06	El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios, de repuestos y accesorios, así como el n.º de parte emitida por el fabricante. 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante. 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.	D06	El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios, de repuestos y accesorios, así como el n.º de parte emitida por el fabricante. 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante. 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.
D07	Dos (02) manuales de operación emitidos por el fabricante en idiomas español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).	D07	Dos (02) manuales de operación emitidos por el fabricante en idiomas español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).
D08	Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).	D08	Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).

A.S. 014-2019-RSVM-CS 1		A.S. 018-2019-RSVM/CS 1	
D09	Dos (02) videos de capacitación a nivel usuario en PENDRIVE. Dos (02) videos de capacitación técnica en PENDRIVE.	D09	Dos (02) videos de capacitación a nivel usuario en PENDRIVE. Dos (02) videos de capacitación técnica en PENDRIVE.
D10	Plazo de entrega 25 días calendarios.	D10	Plazo de entrega 25 días calendarios.

Fuente: Especificaciones Técnica de los A.S. 014 y 018-2019-RSVM – CS 1  
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el especialista en equipos biomédicos<sup>6</sup> de Comisión de Control mediante Informe Técnico n.º 002-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10), evaluó los criterios que contenían las citadas especificaciones, señalando:

"(...) Revisando las especificaciones técnicas se puede advertir que todo el ITEM A y B corresponden a características propias del analizador hematológico, los ITEM C y D son los accesorios y otros relacionados con la entrega de documentos manuales, garantías, mantenimiento entre otros; por lo antes expuesto se brindara una comparación de las especificaciones técnicas para la adquisición del analizador hematológico vs el analizador hematológico de la marca: AGAPPE modelo: MISPA COUNT PLUS.

(...)

Las especificaciones técnicas del analizador hematológico automatizado de 5 estirpes se encontraba totalmente direccionado técnicamente desde la elaboración de las especificaciones técnicas (siendo las elaboraciones especificaciones técnicas restrictivas A01, A04, A05, A11, A12, A16 y A19) tal como se puede apreciar en los cuadro N.º 1, 4 y 5 ; siendo la **marca AGAPPE con el respectivo modelo MISPA COUNT PLUS el único equipo que cumple las especificaciones técnicas**, a continuación, se mostrara información que limitaba la participación de otros postores, considerar un equipo analizador hematológico de 28 parámetros genera una serie de limitaciones y restricciones (se identifican solo 5 fabricantes), el cual, junto con otras características restrictivas, impide la pluralidad de participación tecnológica la cual se demostrará y se detallará mediante el cuadro comparativo de 5 analizadores hematológicos que más se aproximan a las especificaciones técnicas solicitadas, por lo descrito existe vulneración de las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16 y A19 a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N.º 30225, Art 2, ver los detalles en los cuadro N.º 1, 4, 5 y en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe), (subrayado y negreado nuestro).

(...)

CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario  
En la traducción oficial del catálogo proporcionada vía correo electrónico por su despacho el 21 diciembre 2021 del equipo de la marca: AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS, se puede apreciar y evidenciar lo siguiente:

**MISPA COUNT PLUS** 28 Parámetros  
Analizador de hematología diferencial de 5 partes

Parámetros: WBC, L%<sup>1</sup>, Mono%, Neu%, Eos%, Baso %, ALY%, DDM%, Ly%, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCV, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR

Histograma: Para RBC, PLT  
Dispersión: Para WBC

Medición	Rangos probados	Límites de susceptibilidad Sangre humana (%)
WBC (10 <sup>9</sup> /µL)	>6.0	<2.7
RBC (10 <sup>12</sup> /µL)	>3.5	<2.8
HGB (g/dL)	>11	<1.5
MCV (fL)	>80	<1.0
HCT (%)	>37	<2.0
RDW-CV	>12	<4.0
RDW-SD	>40	<4.0
PLT10 (x10 <sup>9</sup> /L)	>200	<5.0
MPV (fL)	>8	<3.0
PDW (%)	>15	<3.0
PLCR (%)	>3.0	<1.0
PLCR (%)	>40	<3.0
PLCR (%)	>3.0	<1.0

Diagrama de dispersión de 28 parámetros

Ver el diagrama de dispersión y el histograma

Figura 1: Traducción de la información técnica del equipo AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS (precisión)  
Fuente: Documento de traducción de las ingles al español (anexo 1)

Abertura de 80 micras para WBC y apertura de 50 micras para RBC/PLTs para mejor impedancia eléctrica de las células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.

**Mispa Count Plus, Un Sistema inteligente de Hematología Diferencial de 5 partes.**

El Sistema de hematología Mispa Count Plus aumenta la eficiencia del laboratorio a través de su diseño compacto, funcionamiento intuitivo y análisis rápido. Diseñada a la perfección, la tecnología microfluidica mejora el rendimiento del analizador y proporciona el mejor ajuste para cualquier entorno de laboratorio.

Figura 2: Traducción de la información técnica del equipo AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS  
Fuente: Documento de traducción de las ingles al español (anexo 1)

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CIP N.º 109555

<sup>6</sup> Ing. Jimmy Arnulfo Camones Obregón CIP 109555

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 104037

## Especímenes técnicos

Tecnología y Principio	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◀ Impedancia eléctrica mejorada para conteo celular</li> <li>◀ Método no cianuro para la hemoglobina</li> <li>◀ Citometría de flujo basada en LED para diferencial</li> </ul>	
Volumen de la muestra	Sangre entera 15,6 µL y pre-diluida 20 µL
Rendimiento	60 Samples / Hour
Modo	Open Vial
Modos de muestreo	Sangre entera y pre-diluida
Modos de recuento	Diferencial, CBC + Diferencial
Capacidad de almacenamiento	35.000 resultados de memoria con Scatter Plot
Características Físicas	
Pantalla	Pantalla táctil LCD de 8,4 pulgadas
Dimensiones	405 x 270 x 430 mm (H x W x D)
Peso	12 kg
Potencia de entrada	100 a 240 VAC, 50 a 60 Hz
Salida	24V - 6.25 A
Consumo de energía	160 W
Temperatura de trabajo	18° a 32°C
Humedad relativa	80% máx. a 32°C
Marcas	
Banderas patológicas	
Descripciones de reactivos	
Alertas instrumentales	
Interfaz	
Conectividad	5 USB ports, Ethernet - RJ45, RS232
Conectividad de código de barras	Si (Lector de códigos de barras manual)
Impresora externa	Si
Reactivos	
D5: Mispacount Plus	Dilución de la sangre
L5: Mispacount Plus	Lisis
C5: Mispacount Plus	Limpieza de aberturas y humectación
P5: Mispacount Plus	Limpieza de la sonda

La Comparación se ha realizado una al lado de la otra para poder apreciar que todas las especificaciones coinciden la información del fabricante es mencionado en inglés, en ella todos los rangos y características coinciden con el analizador hematológico MARCA: AGAPPE, MODELO: MISPA COUNT PLUS.

La Información de las traducciones del equipo marca AGAPPE, modelo: MISPA COUNT PLUS se pueden apreciar en las figuras 1, 2 y 3 confirma las coincidencias de las especificaciones técnicas descritas en el CUADRO N° 1 en las cuales ya se advertía que los rangos, características y valores coinciden con los de las especificaciones técnicas de la adjudicación simplificada n.°018-2018-RSVM/CS-A". (...)"

En esta parte, se presentarán todas las especificaciones técnicas y se procederá con la evaluación y análisis acerca de cada una de ellas, de esa manera se ira detallando la elaboración de las mismas, si ellas eran del tipo restrictiva del CUADRO N°2 con la finalidad de establecer de manera clara y detallada si ellas estaban enfocadas en la libre participación de postores que representan a los diferentes fabricantes.

(...)  
Las Especificaciones Técnicas vulneran los siguientes Principios.

Cuadro en la página siguiente

CUADRO N°03 Cumplimiento de Principios de Ley de Contrataciones

En conclusión considerar 25 días de plazo de entrega, es una condición de tipo restrictiva al limitar la participación a empresas que tuvieran el equipo en STOCK, haciendo inviable la participación de empresas que no tienen en stock, al considerar solo el tiempo de importación en caso de China es 30 días y en caso de provenir de un país europeo siendo la frontera más cercana España en caso de Bilbao el tiempo de importación es 36 días, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, ya que son tiempos superiores a los 25 días descritos como plazo de entrega (Vulneración Ley N° 30225, Art 2).

Las especificaciones técnicas vulneran los siguientes principios:

CUADRO 3 - CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE LEY DE CONTRATACIONES

LEY DE CONTRATACIONES PRINCIPIOS (Ley 30225, Artículo 2)	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOS 7 PRINCIPIOS			
a) Libertad de concurrencia		X	Debido a que las especificaciones técnicas restrictivas A01,A04,A05,A11,A12,A16,A19 y D10 afectan la libre concurrencia al restringir la participación de los postores, es decir vulnera la libre concurrencia (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
b) Igualdad de trato		X	No existen las mismas oportunidades para formular oferta por parte de los proveedores que cuentan con tecnologías con características similares a las contempladas en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
c) Transparencia		X	La transparencia está relacionada con garantizar la libre concurrencia e igualdad de trato, en este caso no se cumplen ambos aspectos, por lo que se vulnera el principio de transparencia, por lo tanto, existe vulneración del principio de transparencia (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
d) Publicidad		X	El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, al existir especificaciones técnicas restrictivas en A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10, se vulnera el principio de publicidad. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
e) Competencia.		X	Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 son restrictivas. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
f) Eficacia y Eficiencia		X	Al existir restricciones en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10 se evita el mejor uso de los recursos públicos, es decir se evita la participación de empresas que pueden ofrecer tecnologías similares o mejores, al no existir competencia debido a los aspectos restrictivos (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
g) Vigencia Tecnológica.		X	Al existir restricciones en las especificaciones técnicas A01, A04, A05, A11, A12, A16, A19, D10, todas ellas impiden acceder a la calidad y modernidad de otras tecnologías existentes. (ver detalles en el cuadro N.º 2 y lo descrito en las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)

Fuente: Ley 30225, Artículo 2.  
Elaboración: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

**Conclusiones:** 1. Con respecto a la evaluación y análisis de las especificaciones técnicas, están fueron confeccionadas copian literalmente las especificaciones técnicas de una marca y un modelo en particular, las especificaciones técnicas contenían 7 especificaciones técnicas restrictivas, estando direccionada técnicamente hacia la MARCA:AGAPPE y de modelo: MISPA COUNT PLUS, se precisó que el solicitar 28 parámetros fue un aspecto sobredimensionamiento, por cuanto las áreas usuarias usan hasta un máximo de 23 parámetros, todo lo descrito se encuentra plasmado en los cuadros 1,2,3,4,5 y 6. (negreado nuestro).

Cuadro en la página siguiente

CUADRO N.º 2 – EVALUACION Y ANALISIS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	RESTRICTIVO SI/NO	EVALUACION Y ANALISIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS (BASES INICIALES)
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>		
<b>A01</b>	Impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular	SI	Existen diferentes tecnologías aparte de la impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular, entre ellas están: ácidos nucleicos y tinción biológica molecular, algoritmo de agrupación dinámica, tecnología topográfica tridimensional, las cuales estarían restringidas de participar, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A02</b>	Método sin cianuro para hemoglobina	NO	
<b>A03</b>	Hasta 28 Parametros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT,P -LCR	----	Solicitar 28 parámetros en centros de salud donde llegan a usar hasta 21 parámetros, describe un requerimiento muy por encima de las necesidades reales, es de precisar que en el mundo se logran identificar un total de 5 fabricantes con 28 parámetros, se excluyen los menores o iguales a 27 parámetros y los de 29 parámetros o superior, por cuanto el valor de 28 parámetros es un valor fijo no dando opciones en ningún sentido.  En este caso en opinión del suscrito lo ideal hubiera sido solicitar 25 parámetros o más, en ese posible caso se hubiera podido ampliar a unos 23 fabricantes, en consecuencia, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A04</b>	Citometria de Flujo basada en led para diferenciales	SI	Existen diferentes desarrollos tecnológicos como la difracción laser, tinción de fluorescencia, banco óptico de citometría, análisis combinado flujo laser semiconductor+método teñido citoquímico, método automático de resistencia al pulso, citometria de flujo lineal constante, todos ellos estarían restringidos de participar, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A05</b>	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	SI	Los volúmenes de muestra son aspectos técnicos particulares propios a cada fabricante, existiendo diferentes valores como 10 µl, 15µl, 20 µl (sangre total), todos esos valores no se encuentran contemplados, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
<b>A06</b>	Rendimiento: 60 muestras / hora.	NO	
<b>A07</b>	Modo: Vial abierto	NO	
<b>A08</b>	Modo de muestra: sangre entera y prediluida	NO	
<b>A09</b>	Modo de conteo: Diferencial, CBC + Diferencial	NO	
<b>A10</b>	Capacidad de almacenamiento: Memoria de 35.000 resultados con gráfico de dispersión	NO	

CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

A11	Apertura de 80 micras para wbc y 50 micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.	SI	La mayoría de fabricantes no proporciona la información técnica de la apertura en micras para WBC (recuento de glóbulos blancos) y de la RBC (recuento de glóbulos rojos) y PLTS (recuento de plaquetas), por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
A12	<b>PRECISION DE TRABAJO</b>	SI	Los diferentes fabricantes de analizadores hematológicos contemplan sus propios rangos de precisión de trabajo, los fabricantes presentan la información de precisión de los parámetros más relevantes la cual se reduce a 4 valores (WBC "conteo de glóbulos blancos", RBC "conteo de glóbulos rojos", HGB "Hemoglobina" y PLT "conteo de plaquetas") principalmente, en este caso en particular se solicitan los valores de precisión de 14 valores de medición, es decir 10 valores de medición que por lo general los fabricantes no lo publican ni lo detallan, en consecuencia, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
	WBC (10 <sup>9</sup> /μL) <2.5% CV	SI	
	RBC (10 <sup>9</sup> /μL) <2.0% CV	SI	
	HGB (g/dL) <1.5% CV	SI	
	MCV (fL) < 1.0% CV	SI	
	HCT (%) <20% CV	SI	
	RDW-CV < 4.0% CV	SI	
	RDW-SD < 4.0% CV	SI	
	PLT (10 <sup>9</sup> /μL) < 5.0% CV	SI	
	PMV (fL) < 3.0% CV	SI	
	Lymphocyte (%) < 5.0 % CV	SI	
	Monocyte (%) < 10 % CV	SI	
	Neutrophil (%) < 3.0 % CV	SI	
Eosinophil (%) < 10 % CV	SI		
Basophil (%) < 40 % CV	SI		
A13	Calibración automática y/o manual	NO	
A14	Software fácil de usar	NO	
A15	Consumo bajo de reactivos	NO	
A16	Pantalla LCD táctil de 8" o más	SI	En la actualidad los analizadores hematológicos se usan de manera integrada con computadoras es por ello que muchas de ellas no traen pantalla LCD, también existen fabricantes que tienen pantallas tipo TFT, en este caso lo recomendable hubiera sido considerar una computadora adicional los que no tuvieran pantalla LCD o TFT), por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
	<b>ALERTAS</b>		
A17	Banderas patológicas	NO	
A18	Alertas de reactivos	NO	
	<b>INTERFACE</b>		
A19	Conectividad: 5 Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232	SI	En la actualidad existen diferentes formas de comunicación como son las interface LIS ( Laboratory Information Systems/ Sistema de información de laboratorio) con protocolo HL7 ( es un protocolo de mensajería estándar que permite diferentes aplicaciones de salud intercambian conjuntos clave de datos clínicos y administrativos) este tipo de conectividad se realiza en conjunto con una PC externa, la misma que posee todos los puertos de interconexión en caso se necesite imprimir, también existe el sistema de auto-informe de comunicación bidireccional, la misma que también se integra mediante una PC, es por ello que los analizadores hematológicos se pueden solicitar con una PC (computadora) para el manejo, almacenamiento, envío e impresión del análisis hematológico, todo lo anterior no ha sido contemplado como posibilidad de conectividad, tan solo se mencionan puertos USB así como el puerto RS232 (puerto serial o puerto serie) el cual debió ser parte del analizador hematológico (no se sustenta la necesidad de los puertos USB y un puerto RS232), a nivel técnico la recomendación es que el analizador hematológico posea la capacidad de conectarse con una PC (computadora, que debe estar incluida) la misma que ofrezca puertos USB, RS232, Ethernet - RJ45, ello hubiera permitido tener en cuenta la participación de los diferentes fabricantes

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n –Ate /Lima  
Email: jcamones0007@gmail.com/jcamones777@gmail.com / Cel.: 959609715

JIMMY ARNALDO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CIP N° 109555

10

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
**CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO**  
**Esp. Equipamiento Hospitalario**

**RUC: 010403778421**

			que no poseen los 5 puertos USB o el puerto RS232, más aún cuando los catálogos no lo mencionan, pero si mencionan otras formas de comunicación, en consecuencia), por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)  Nota: Detalles de vulneración de normas descritas en las páginas 3, 4 y 5 del presente informe.
A20	Conectividad de Código de Barras: Si (lector de Código de Barras de Mano)	NO	
A21	Incluye Impresora Externa	NO	
<b>REACTIVOS</b>			
A22	Diluyente	NO	
A23	Lysing	NO	
A24	Solución Lavado	NO	
<b>REQUERIMIENTO DE ENERGIA Y CONDICIONES DE TRABAJO</b>			
B01	Fuente de alimentación: 100-240 VAC, 50/60 HZ	NO	
B02	Temperatura de trabajo: 18 °C a 32 °C	NO	
B03	Humedad Relativa: 80% max. A 32°C	NO	
C01	UPS de 1 KVA con línea a tierra TRU on LINE, variación de voltaje de salida de +/- 5% con supresor de picos y potencia superior en 25% o más de la potencia nominal del equipo.	NO	Los equipos de laboratorio requieren una adecuada protección eléctrica, ello para garantizar que toda fluctuación eléctrica no dañe las partes electrónicas del analizador bioquímico, sin embargo, existen diferentes tecnologías de UPS como la TRU ONLINE que ofrecen los mejores niveles de protección, no se deben confundir con las UPS más sumarias que se usen en las oficinas, siendo muy importante tener mucho cuidado al momento de la recepción sobre todo teniendo a disposición la información técnica que sustente y respalde las características del UPS.
C02	Kit de Control	NO	
C02	Dos Kit de Reactivos	NO	
D01	El postor adjuntara en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas, IEC 60601-1 o equivalente internacional.	NO	
D02	El postor entregará certificado de garantía, al momento de recepción del equipo, esta será por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo.	NO	
D03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente.	NO	Este aspecto de suma importancia ya que por ejemplo permite tener en cuenta toda la adecuación y/o adaptación de los equipos al entorno donde será instalado por parte del proveedor del equipo, aspectos como la temperatura de ambiente entre otros factores para garantizar las condiciones ideales de entorno de trabajo del equipo.
D04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.	NO	
D05	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días hábiles como máximo.	NO	

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n –Ate /Lima  
Email: jcamones0007@gmail.com/jcamones777@gmail.com / Cel.: 959009713

**JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON**  
INGENIERO ELECTRONICO  
Rag: CIP N° 109555

11

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
CIP 109555 – INGENIERO ELECTRONICO  
Esp. Equipamiento Hospitalario

RUC: 10403773421

	deberá entregar un equipo similar características durante el tiempo que tarde el periodo de reparación.		
D06	El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios, de repuestos y accesorios así como el n° de parte emitida por el fabricante. 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante. 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.	NO	
D07	Uns (02) manuales de operación emitidos por el fabricante en idiomas español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).	NO	
D08	Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica).	NO	
D09	Dos (02) videos de capacitación a nivel usuario en PENDRIVE. Dos (02) videos de capacitación técnica en PENDRIVE.	NO	
D10	Plazo de entrega 25 días calendario.	SI	Considerando que estos equipos se importan desde el exterior, solicitar 25 días de plazo de entrega, implica restringir la participación de todas las empresas que manejan stock a nivel nacional, ello significa restringir la participación de todas las empresas que no tienen STOCK y que requieren importar estos equipos (vulneración de igualdad de trato y competencia), si realmente se deseaba manejar tiempos menores sin limitar la participación de postores, se podía considerar en los criterios de evaluación dicho aspecto a los postores que ofrezcan tiempos menores para la entrega del equipo, permitiendo con ello la libre participación de postores, existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)

Fuente: EXPEDIENTE TÉCNICO de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-RSVM/CS-1  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

(...)"

Entonces, en mérito al Informe Técnico n.°002-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.°10), formulado por el especialista en equipos biomédicos de Comisión de Control, se evidencia que las "Especificaciones Técnicas" contenían criterios restrictivos y estaban directamente orientados para la adquisición de equipos de la Marca: AGAPPE, situación que vulnera el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>7</sup> y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>8</sup>; pese a ello, ingresaron al flujo administrativo de la Contratación Pública, pues el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, mediante Reporte n.°00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°4) solicitó la adquisición de los analizadores en consideración a las "Especificaciones Técnicas", formuladas por el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento, visadas por el señor Gabriel Santos Rodríguez, personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura y suscritas por la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de La Libertad; adicional a ello, adjuntaron el Formato n.°01 – LOG: "Especificaciones Técnicas de Bienes" (Apéndice n.°15); constituyéndose los mencionados en el área usuaria del procedimiento de selección del A.S. 018-2019-RSVM/CS-1

En síntesis, las "Especificaciones Técnicas" del A.S 018-2019-RSVM/CS (Apéndice n.°15), elaboradas por el señor Henry López Sosa, especialista en Equipamiento y socio fundador de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., están direccionadas para la adquisición de Analizador Hematológico de la Marca

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

AGAPPE, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>9</sup> y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>10</sup> que señalan: **“Artículo 16.- Requerimiento. (...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.” (negreado y subrayado nuestro) - “Artículo 29°.- Requerimiento. (...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)” (negreado y subrayado nuestro); aunado a ello, trasgredió los literales a), b), y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Sin advertir de lo sucedido, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, prosiguió con el trámite, mediante Reporte n.°493-2019-GRJ-RSVM-DE/ULOG de **9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.°4)**, solicitó al señor Ronald Glicerio Hinostrero Romero, director de Administración la aprobación del expediente de contratación; quien mediante Reporte n.°083-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de **9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.°4)**, remitió la solicitud al director Ejecutivo para la aprobación del Expediente, quien finalmente mediante Memorandum n.°354-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de **9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.°4)** aprobó el expediente de contratación para la adquisición de analizadores hematológicos automatizados de 5 estirpes para el Centro de Salud Concepción, La Libertad y Juan Parra de Riego de la RSVM, actos que se desarrollaron en un mismo día, **9 de diciembre de 2019**.

#### 2.1.2 VALOR ESTIMADO. -

Se evidenció que, el “valor estimado” del procedimiento de selección A.S. 018-2019/RSVM/CS-1 (Apéndice n.°4), se determinó en base a cotizaciones remitidas por las Empresas LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., TEVIMED S.A.C., y H.W.KESSEL S.A.C., simulando haber realizado la indagación en el mercado, según “Cuadro Comparativo de Bienes” sin fecha suscrito por Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística<sup>11</sup>, Franklin Flores de la Cruz, experto en contrataciones, y Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento; sin embargo, el señor Henry Gerald López Sosa, a la vez era socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. quien tenía información privilegiada por haber elaborado las “Especificaciones Técnicas”; y a la fecha de actos preparatorios ya era presidente del Comité de Selección Permanente, responsable de la elección del mejor postor en el procedimiento de selección, que finalmente adjudicó la buena pro a su empresa en CONSORCIO con la Empresa TEVIMED S.A.C.

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>11</sup> Mediante Carta n.°003-2021-JBO de 04 de octubre de 2021 (Apéndice n.°11), la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística informó: “(...) las rúbricas en los procesos de selección A.S. N.° 14, 15, 17 y 18-2019/RSVM/CS en los cuadros Comparativos es del personal Bach. Adm. FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ (Experto Independiente en Contrataciones) (...) y LOPEZ SOSA HENRY GERALD- Especialista en Equipos Médicos (...).”; habiendo reitero lo señalado con Carta n.°004-2021-JBO de 10 noviembre de 2021 (Apéndice n.°12).

Además, la citada jefe de la Unidad de Logística, señaló: “(...) Sin embargo, la entidad contrató al especialista en Contrataciones por locación de servicio Bach. Adm. FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ, a fin que realice el estudio de mercado de los procesos de selección, asistencia técnica al comité de procesos de selección, registraba en el sistema del SEACE, realizaba documentos y verificación posterior, desde ACTUACIONES PREPARATORIAS hasta CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (...). En consecuencia, tenían la responsabilidad de realizar la fiscalización posterior a los procedimientos, en razón a que el Bach. FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ asumió la encargatura del área de procesos de selección y era su función velar y dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una de sus funciones efectuar la correspondiente verificación.”

IMAGEN N°04

**CUADRO COMPARATIVO (BIENES)**

ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019-RSVM/SC

ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RÍO, CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD Y CONCEPCION DE LA RED DE SALUD DE VALLE DE HUAYTAMBO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE DE LOS EQUIPOS DE MEDICINA EQUIVOCOS						VALOR ESTIMADO EN U.S.					
			NOVAMEDICAL CORPORATION S.A.C. - NOVAMEDICOR S.A.C.		VENTURA FERNANDEZ LEVY Y CIA.		H.W. KESSEL S.A.C.		PRECIO MÁXIMO PERMISIBLE	PRECIO MÁXIMO PERMISIBLE	PRECIO MÁXIMO PERMISIBLE			
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL						
1	ANALIZADOR HEMATOLOGICO	UNIDAD	340,000.00	340,000.00	330,000.00	330,000.00	400,000.00	400,000.00	300,000.00	300,000.00	PRECIO MÁXIMO PERMISIBLE	300,000.00	300,000.00	300,000.00
<b>TOTAL</b>											<b>300,000.00</b>	<b>300,000.00</b>	<b>300,000.00</b>	<b>300,000.00</b>

*(Handwritten signatures and stamps are present on the left side of the page, including a large signature and a circular stamp of the Contraloría General de la República del Perú.)*

Fuente: Cuadro Comparativo de Bienes A.S. n.°018-2019-RSVM-SC 1

Asimismo, es necesario precisar que, el especialista de equipos médicos en el Informe Técnico n.°002-2021-JACO de 18 de enero de 2022 señala que, en el mercado existen más de cinco (5) marcas que podrían haber abastecido la adquisición de los analizadores hematológicos requeridos por la Entidad; pero las "Especificaciones Técnicas" direccionadas para la adquisición de una Marca AGAPPE y además contenían criterios restrictivos, limitó la participación de otros posibles postores.

Imagen en la página siguiente.

IMAGEN N°5

En el cuadro N° 6, la segunda columna pintada de amarilla identificada con: FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE "son las especificaciones técnicas del proceso de adquisición A.S N° 18-2019-RSVM/CS-1", todas ellas corresponden a la marca AGAPPE, Modelo: MISPA COUNT PLUS, en la última fila del cuadro N° 6 se detallará la información de grado de cumplimiento en porcentaje teniendo en cuenta las 7 características restrictivas detectadas en las especificaciones técnicas.

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
Reg. CIP N° 109555

JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
CIP 109555 - INGENIERO ELECTRONICO

RUC: 10403773421

Esp. Equipamiento Hospitalario  
CUADRO N.º 6 COMPARATIVO DE ANALIZADORES HEMATOLOGICOS DE 28 PARAMETROS

DETALLES	FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE	FABRICANTE 2	FABRICANTE 3	FABRICANTE 4	FABRICANTE 5
MARCA	AGAPPE	MACCURA	ORPHEE	LANDWIND	RAYTO
MODELO	MISPA COUNTPLUS	F580	MYTHIC 60	LW D6500	HEMARAY 83/86
CARACTERISTICA COMUN	A03: HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA	HASTA 28 PARAMETROS DE PRUEBA
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 1	A01: Impedancia eléctrica mejorada para el conteo celular	Ácidos nucleicos y tinción biológico molecular avanzada (no cumple)	Algoritmo de agrupación dinámica (no cumple)	Impedancia WBC, RBC, PLT (si cumple)	Tecnología topográfica tridimensional (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 2	A04 (Citometría de flujo basada en LED para diferenciales)	Tinción de fluorescencia y citometría de flujo (no cumple)	Banco óptico de citometría de flujo basado en LED (no cumple)	Análisis citométrico de flujo láser semiconductor + método de tinte citoquímico, método automático de resistencia al pulso (no cumple)	Citometría de flujo lineal constante (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 3	A05: Volumen de la muestra: Sangre total 15.5 µL y prediluida 20 µl pre diluidos	Volumen de la muestra: Sangre total 20 µL (no cumple)	Volumen de la muestra: Sangre total 15,6 µL (no cumple prediluida)	Volumen de la muestra: Sangre total 16 µL y prediluida 20 µl pre diluidos (no cumple)	Volumen de la muestra: Sangre total 10 µL (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 4	A11: Apertura de 80 (+/-2) micras para wbc y 50 (+/-5) micras apertura para RBC/PLTS para mejor impedancia eléctrica de células y por lo tanto mejor conteo y diferenciación.	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)	No precisa (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 5	A12 (precisión de trabajo de 14 valores)	Se mencionan precisión de 5 valores (No cumple)	Se mencionan precisión de 4 valores (No cumple)	No se menciona la información (No cumple)	Se mencionan precisión de 4 valores (No cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 6	A16: Pantalla LCD táctil de 8" o más	No posee pantalla LCD (no cumple)	Pantalla de 8.4" LCD (si cumple)	No posee pantalla LCD (no cumple)	No posee pantalla LCD (no cumple)
CARACTERISTICA RESTRICATIVA 7	A19: Conectividad: Puertos USB, Ethernet - RJ45, RS 232	Sistema de auto-informe disponible con comunicación bidireccional (no cumple)	Conectividad: 4 Puertos USB, Ethernet, RS 232 (si cumple)	No precisa (no cumple)	Interface LIS con protocolo HL7 (no cumple)
CUMPLIMIENTO	100%	0%	28.5%	14%	0%

Fuente: Información de FABRICANTES (páginas WEBS) de analizadores hematológicos y sus representantes a nivel internacional  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

Fuente: Informe Técnico n.º002-2021-JACO de 18 de enero de 2022

A pesar de lo señalado líneas precedentes, prosiguieron con el desarrollo del procedimiento de selección, pues mediante Reporte n.º493-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/ULOG de 09 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º04), la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la Adquisición de Analizador Hematológico para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad

y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro; y, con el Memorandum n.º354-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE (Apéndice n.º04) de 09 de diciembre de 2019, el señor Wimmer Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad, aprobó el citado expediente de contratación.

### 2.1.3 CONFORMACION DE COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE, ELABORACIÓN Y APROBACION DE LAS BASES. -

Al respecto, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º344-2018-EF, señala: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."; bajo ese premisa, el señor Wimmer Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º13) designó a los miembros del Comité de Selección Permanente de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud del Mantaro, conformado por:

CUADRO N°2

N.º	TITULAR	MIEMBROS TITULARES	DNI
01	PRESIDENTE	HENRY GERALD LOPEZ SOSA	43668444
02	PRIMER MIEMBRO	JANETT GABRIELA BACA ORDAYA	40096125
03	SEGUNDO MIEMBRO	JUAN LUIS MEZA CARHUANCHO	20437985
N.º	SUPLENTE	MIEMBROS SUPLENTE	DNI
01	PRESIDENTE	RONALD GLICERIO HINOSTROZA ROMERO	19919696
02	PRIMER MIEMBRO	LIZBETH YULIANA ABREGU AREVALO	43063034
03	SEGUNDO MIEMBRO	FRANKLIN FLORES DE LA CRUZ	48280279

Fuente: Resolución directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH

Elaborado: Comisión de Control

Respecto al señor Henry Gerald López Sosa, designado presidente del Comité de Selección Permanente el 18 de noviembre de 2018, se acreditó que a esa fecha, no tenía vínculo contractual de ninguna índole; pues recién a partir del 01 de diciembre de 2019, inició la prestación del servicio para el cual lo contrato la Entidad, mediante Orden de Servicio n.º1913<sup>12</sup> (Apéndice n.º7), pues según los Términos de Referencia formulados por el señor Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, señalaban que la prestación era por 30 días calendarios a partir del 01 al 30 de diciembre de 2019, conforme se visualiza:

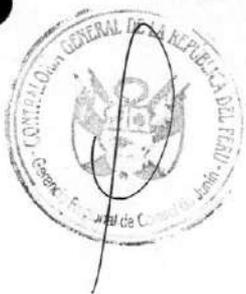


Imagen en la página siguiente.

<sup>12</sup> Comprobante de pago 208 de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.º7)

IMAGEN N°6

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 15.04.00

**ORDEN DE SERVICIO N° 0001913**

N° Exa. SIAF: **0003347**

UNIDAD EJECUTORA : 406 RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001234

Día Mes Año  
18 11 2019

**1. DATOS DEL PROVEEDOR**

Señor(es): LOPEZ SOSA HENRY GERALD  
Dirección: BLOQUE 200PTO 504 URBANIZACION LA CRUCETA ETAPA II SANTIAGO LIMA / LIMA /  
RUC: 10436884440 Teléfono: 943473218 Fax:  
Concepto: SERVICIO EN APOYO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS

**2. CONDICIONES GENERALES**

N° Cuadro Adquisición: 001856  
Tipo de Proceso: ASP  
N° Contrato:  
Moneda: S/ T/C:

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07100383048	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO TECNICO EN EQUIPOS BIOMEDICOS ESPECIALISTA EN EQUIPOS MEDICOS, EXPERITO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES Y ELABORACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS *14 DOPPLER FETAL - DETECTOR DE LATIDOS FETALES *04 OXIA RADIANTE *01 ECOGRAFO *02 ANALIZADOR BIQUIMICO AUTOMATIZADO *03 ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO *01 OXIA DE PANTO *12 EQUIPOS ASIENTOS TERAPIUTICOS *06 CENTRIFUGA DE HESA 24 TURDOS Miembro del Comité de Selección SEGUN TIN PLAZO DE EJECUCION : 30 DIAS CALENDARIO	4,000.00

\*\*\*\*\*[CUATRO MIL Y 80/100 SOLES]\*\*\*\*\*

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/
Metal	Codena Funcional	FFRb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0097	20.044.0056.0002.00000000.00000000	1 - 00	2.3.2 7.01.00	4,000.00	4,000.00

Placante a nombre de: RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
Dirección: AV. GIRALDEZ N° 896 - HUANCAYO - JUNIN 825 / HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN RUC: 20468981270

ELABORADO POR: SACA ORDAYA, JANETT GABRIELA	ORDENACION DEL SERVICIO RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO MUNICIPIO DE LAMBAYEQUE <i>Zosimo Quispe Versaco</i> RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	CONFORMIDAD DEL SERVICIO GOBIERNO REGIONAL - JUNIN CORRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO <i>Beck Contab. Juan Puri Huanca</i> COORDINADOR DE PLANIFICACION ESTRATEGICA - Mes Año 23/11/2019
--	--	---

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Este Orden es nulo sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Red de Salud Valle del Mantaro  
Unidad de Ejecución

Fecha: 18-11-2019  
Hora: 12:30 / 12:30

RECIBIDO POR

de una la gestión del personal

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**ESTABLECIMIENTO:**

Sede Administrativa – Oficina De Planeamiento Estratégico O.P.E.

**1. OBJETIVO DEL SERVICIO:**

Contratar el Servicio de Apoyo al Comité Especial para los Procedimientos de Selección, por terceros, para desempeñar labores en la Oficina De Planeamiento Estratégico OPE y apoyo en la adquisición de equipos médicos.

**2. FINALIDAD PÚBLICA:**

El presente servicio tiene como finalidad cumplimiento de los procesos para la adquisición del equipamiento biomédico entre otras actividades en relación a fin de coadyuvar la eficiencia de los recursos financieros asignados en aplicación a la normatividad, relacionada a la ley de contratación del estado.

**3. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**PRODUCTO: 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE** ←

1. Apoyo, asistencia técnica y participación dentro de los comités de selección para contratación de equipamiento biomédico, en calidad de experto independiente en equipo biomédicos desde convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección:

N°	PROCEDIMIENTOS DE SELECCION
1	ADQUISICION DE ASIENTOS MASAJEADORES TERAPEUTICOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA RED RSVM.
2	ADQUISICION DE ECOGRAFO PARA EL CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD DE LA RED VALLE Y MANTARO.
3	ADQUISICION DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES PARA LAS IPRESS DE LA RED VALLE Y MANTARO.
4	ADQUISICION DE CUNA DE CALOR RADIANTE PARA LAS IPRESS DE LA RED VALLE Y MANTARO.
5	ADQUISICION DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO, CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD Y CONCEPCION DE LA RED DE SALUD DE VALLE DE MANTARO
6	ADQUISICION DE ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO PARA LA IPRESS CS. LA LIBERTAD Y CENTRO DE SALUD CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
7	ADQUISICION DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO PARA LA IPRESS CS. LA LIBERTAD Y CENTRO DE SALUD CHILCA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
8	ADQUISICION DE CENTRIFUGA DE MESA 24 TUBOS PARA LAS DIFERENTES IPRESS DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
9	ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA TIPO I PARA EL CENTRO DE SALUD CHILCA DE LA RED VALLE Y MANTARO.
10	ADQUISICION DE CAMA ELECTRICA PARA PARTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA JURISDICCION DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
11	ADQUISICION DE ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATIZADO PARA LA IPRESS LA LIBERTAD Y CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

2. Elaboración de informes técnicos referentes a la especialidad.
3. Brindar Asesoría Técnica en Ingeniería Hospitalaria.
4. Remitir el expediente de contratación a la oficina de Logística.

**4. PERFIL MINIMO**

- Profesional Técnico en la Especialidad de Electrónica. y/o Ingeniería Electrónica (Egresado o XI ciclo).
- Experiencia laboral mínima: 5 años en supervisión elaboración de EETT y mantenimiento de equipos biomédicos en entidades públicas.
- Supervisión de la ejecución del equipamiento de las IOARR.



RE SALUD VALLE DEL MANTARO  
454/223562/385306  
w.rsvm.gob.pe

**GOBIERNO REGIONAL - JUNIN**  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN  
RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

*Bach. Contab. Jua. Pari Hilario*  
(R) OFIC. PLANEAMIENTO ESTRATEGICO ←

Fuente: Orden de Servicio n.º1913 de 18 de noviembre de 2019 y Términos de Referencia formuladas por el señor Juna Pari Hilario para la contratación del señor Henry Gerald López Sosa sin fecha.



**MEMORANDUM N° 249-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA**

**A :** Bach. Adm. Gabriela Baca Ordaya  
Jefe de la Unidad de Logística

**ASUNTO :** AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN PROCESO DE SELECCIÓN

**REF. :** REPORTE N°389-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/OPE

**FECHA :** Huancayo, 17 de diciembre del 2019

Por intermedio del presente comunico a Usted, se autoriza la contratación del Especialista en Proceso de Selección (miembro del Comité de Selección), el cual será financiado de la siguiente manera

Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Meta	: 067
Monto Total	: S/ 5,000.00
Específica del Gasto	: 2.3.2.7.11.99
Periodo	: Según TDR

Atentamente,

*[Firma]*

**17 DIC 2019**

C.c. Archivo  
RGHR/kach

RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO  
- 232454/232552/262306  
www.rsvm.ard.com

Fuente: Comprobante de Pago n.° 208 – Orden de Servicio n.° 1913

## 2.2 ETAPA DE SELECCIÓN

Pese a ello, y sin advertir de lo sucedido, se prosiguió con las actividades para la ejecución del procedimiento de selección A.S.018-2019/RSVM/CS-1; mediante "Acta de Instalación de Comité de Selección" de **9 de diciembre de 2019 a horas 15:00 (Apéndice n.°4)**, se acordó por unanimidad instalar el colegiado; ese mismo día a **horas 15:20** a través del Formato n.°06 "Acta de Proyecto de Bases" (Apéndice n.°4) se aprobó el proyecto de bases; prosiguiendo, a través del Reporte n.°035-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de **9 de diciembre de 2019 hora 10:00 (Apéndice n.°4)**, el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas al director Ejecutivo de la Entidad, quien mediante Memorandum n.°356-2019-GRJ-RSVM-DE de **9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°4)**, aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada n.°018-2019-RSVM/CS Primera Convocatoria para la adquisición de Analizadores Hematológicos para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro; es necesario precisar que, todos los actos mencionados se dieron en un mismo día, **09 de diciembre de 2019**.

El trámite señalado no es coherente pues, el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección Permanente solicitó la aprobación de las bases a **hora 10:00**, a pesar de tener conocimiento que, el Comité de Selección se instaló a **horas 15:00** y aprobaron el proyecto de bases a **horas 15:20**, es decir, solicitó en horas de la mañana la aprobación y recién en horas de la tarde se instaló el comité y aprobó el proyecto de la bases del procedimiento de selección, situación que no fue advertido por los servidores y funcionarios de la Entidad y prosiguieron con el trámite aparentando un correcto flujo administrativo realizado.

Asimismo, mediante Formato n.º08 "Acta para disponer la convocatoria" de **09 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º4)**, los miembros del Comité de Selección acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE las bases el día **09 de diciembre de 2019**, acto por el cual, termina la Etapa de Actos Preparatorios e inicia la Etapa de Selección, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°8  
CRONOGRAMA DE A.S.018-2019/RSVM/CS-1

Convocatoria		Cronograma																													
<b>Información General:</b> Homenciaturs: AS-91-18-2019-RSVM/CS-1 N° Convocatoria: 1 Tipo Compra e Selección: Por la Entidad Normativa Aplicable: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Versión SEACE: 3 Identificador Convocatoria: 386463		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th> <th>Fecha Inicio</th> <th>Fecha Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>09/12/2019</td> <td>09/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Registro de participantes(Electronica)</td> <td>10/12/2019 00:00</td> <td>16/12/2019 23:59</td> </tr> <tr> <td>Formulación de consultas y observaciones(Electronica)</td> <td>10/12/2019 00:00</td> <td>11/12/2019 23:59</td> </tr> <tr> <td>Absolución de consultas y observaciones(Electronica)</td> <td>16/12/2019</td> <td>16/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE</td> <td>16/12/2019</td> <td>16/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Presentación de ofertas(Electronica)</td> <td>19/12/2019 00:00</td> <td>19/12/2019 23:59</td> </tr> <tr> <td>Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGÍSTICA</td> <td>20/12/2019</td> <td>20/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE</td> <td>20/12/2019 08:30</td> <td>20/12/2019</td> </tr> </tbody> </table>	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin	Convocatoria	09/12/2019	09/12/2019	Registro de participantes(Electronica)	10/12/2019 00:00	16/12/2019 23:59	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/12/2019 00:00	11/12/2019 23:59	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/12/2019	16/12/2019	Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	16/12/2019	16/12/2019	Presentación de ofertas(Electronica)	19/12/2019 00:00	19/12/2019 23:59	Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGÍSTICA	20/12/2019	20/12/2019	Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	20/12/2019 08:30	20/12/2019	<b>Entidad Contratante:</b> N° Ruc: 2048670279 Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin																													
Convocatoria	09/12/2019	09/12/2019																													
Registro de participantes(Electronica)	10/12/2019 00:00	16/12/2019 23:59																													
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/12/2019 00:00	11/12/2019 23:59																													
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/12/2019	16/12/2019																													
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	16/12/2019	16/12/2019																													
Presentación de ofertas(Electronica)	19/12/2019 00:00	19/12/2019 23:59																													
Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGÍSTICA	20/12/2019	20/12/2019																													
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	20/12/2019 08:30	20/12/2019																													
<b>Información general de la Entidad:</b> Entidad Convocante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO Dirección Legal: JR. LINARDO, 173 JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO (JUNIN-HUANCAYO-HUANCAYO) Pagina Web: Teléfono de la Entidad:																															
<b>Información general del procedimiento:</b> Objeto de Contratación: Bien Descripción del Objeto: ADQUISICION DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA ... p Valor Estimado / Valor Referencial: 317,367.00 Soles Monto del Derecho de Participación: GRATUITO Monto del costo de Reproducción de las Bases: 4.80 Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases: <u>Caja de la Entidad</u> Fecha y Hora Publicación: 09/12/2019 12:49																															

Fuente: <https://prodapp.seace.gob.pe>

Mediante Formato n.º11 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º4), en adelante Acta de Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada n.º018-2019-RSVM/CS-1, se advierte que se registraron once (11) participantes, de los cuales dos (02) participante presentaron su oferta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), conforme se visualiza de la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente.

IMAGEN N°9  
REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL A.S.018-2019-RSVM/CS-1

<b>3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>					
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	Henry Gerald Lopez Sosa	Titular	X	Dependencia:	Experto Independiente
Suplente					
Primer Miembro	Janaeth Gabriela Baca Ontaya	Titular	X	Dependencia:	Jefe de la Unidad de Logística
Suplente					
Segundo Miembro	Juan Luis Meza Carhuascho	Titular	X	Dependencia:	Director de Inteligencia Sanitaria
Suplente					
<b>4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>					
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:					
N°	Nombre o razón social del participante	RUC			
1	INFANTAS PERALTA MARIBEL ESPERANZA	10097238491			
2	KOSSODO S.A.C.	20100488427			
3	SISTEMAS ANALITICOS SRL	20155895801			
4	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	20429030782			
5	CORPORACION CIENTIFICA S.R.L.	20438551825			
6	UNILAP S.A.C.	20481492433			
7	W.P. BIOMED E.I.R.L.	20505110051			
8	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	20524800510			
9	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	20535941364			
10	CORPORACION MEDICA JF SAC	20554210044			
11	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	20604404291			
<b>5 DETALLE DE LOS POSTORES</b>					
En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas en el seace:					
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación		
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	15/12/2019	23:32:10		
2	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	15/12/2019	19:56:35		
<b>6</b> Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.					
<b>7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS</b>					
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:					
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión			
1	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	SE ADJUNTA CUADRO DE REVISION DE EST.			

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes de 20 de diciembre de 2019

En ese sentido, según el portal del SEACE los participantes Empresas BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C. Ruc n.°20429030782 y CORPORACIÓN CIENTIFICA S.R.L., RUC n.°20438551825, respectivamente presentaron consultas sobre las Especificaciones Técnicas, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N°10  
SEACE - CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL A.S N°18-2019-RSVM/CS-1

Lugar Licitado: Proveedores que presentaron Formulación de Consultas y Observaciones											
Idad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL INANTARO										
numeralura	AS-18-2019-RSVM/CS-1										
n° de convocatoria	1										
tipo de contratación	Bien										
origen del objeto	ADQUISICION DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL NEGRO, CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD Y CONCEPCION DE LA RED DE SALUD DE VALLE DEL INANTARO										
Lugar de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones											
RUC/Código	Nombre o Razón Social	Itm. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	1	Consulta	Específico	III	A03	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:49:22.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	2	Consulta	Específico	III	A03	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:44:34.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	3	Consulta	Específico	III	A08	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:45:48.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	4	Consulta	Específico	III	A08	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:46:36.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	5	Consulta	Específico	III	A04	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:47:38.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	6	Consulta	Específico	III	A04	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:48:38.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	7	Consulta	Específico	III	A11	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:49:38.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	8	Consulta	Específico	III	A12	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:50:37.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	9	Consulta	Específico	III	A19	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:51:39.0	Enviado	⊕
20429030782	BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.	10	Consulta	Específico	III	A22	22	2019-12-11 22:56:46.0	2019-12-11 22:56:14.0	Enviado	⊕
20438551825	CORPORACION CIENTIFICA S.R.L.	1	Consulta	Específico	I	1.8	19	2019-12-11 23:34:46.0	2019-12-11 23:29:23.0	Enviado	⊕
20438551825	CORPORACION CIENTIFICA S.R.L.	2	Consulta	Específico	III	b1	26	2019-12-11 23:34:46.0	2019-12-11 23:34:20.0	Enviado	⊕

Fuente: <https://prodapp.seace.gob.pe>

El señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección, mediante Reporte n.°038-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°4), remitió al señor Juan Pari Hilario, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, las observaciones en los siguientes términos señaló: "(...)"

que de conformidad con el artículo 16° de la LCE y el artículo 29° del RLCE, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, así como los requisitos de calificación según corresponda, asimismo en el tercer párrafo del artículo 72° del RLCE vigente establece que "si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)", quien a su vez, mediante proveído consignado en el mismo documento, derivó el citado documento al responsable de la Oficina de Inversiones, Gabriel Santos Rodríguez, el mismo día, para su atención correspondiente; y, según Reporte n.°032-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE-OPE-UI de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°4), el señor Gabriel Santos Rodríguez, personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura, en atención a lo solicitado por el presidente del Comité de Selección, remitió la absolución de consultas.

Sin embargo, la Comisión de Control acreditó que, la absolución de consultas se registró en el SEACE horas 22:49 del 16 de diciembre de 2019 conforme se visualiza de a siguiente imagen, pese a carecer de sustento técnico, pues la absolución de consultas remitida por el señor Gabriel Santos Rodríguez, personal de la Unidad de Inversiones no corresponden al procedimiento de selección A.S. 018-2019-RSVM CS-1, ya que lleva la nomenclatura A.S. 017-2019-RSVM CS-1.

**IMAGEN N°11**  
**SEACE- REGISTRO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS A.S n.°18-2019-RSVM/CS-1S**

Lista de Documentos			
Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de
Convocatoria	Bases Administrativas	 (865 KB)	09/12/2019 22:49
Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (57 KB)	09/12/2019 22:49
Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	 (1 KB)	16/12/2019 22:49
Integración de las Bases	Bases Integradas	 (896 KB)	16/12/2019 22:49
Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (19 KB)	20/12/2019 19:41

Fuente: <https://prodapp.seace.gob.pe>

Del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (Apéndice n.°4), se advierten que fueron un total de doce (12) formuladas, una (01) fue acogida totalmente, una (01) parcialmente y diez (10) consultas no fueron acogidas; la Comisión de Control evaluó el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (Apéndice n.°4) registradas en el SEACE, advirtiendo que diez (10) consultas no fueron acogidas por el Comité de Selección a pesar que, los participantes señalaron que las especificaciones técnicas trasgredían el Principio de Libre Concurrencia regulado en el artículo 2° de la LCE; y, contravenía el artículo 29° del Reglamento LCE.

Al respecto, el especialista en equipos biomédicos<sup>15</sup> de Comisión de Control mediante el Informe Técnico n.°002-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.°10), señaló:

"(...)

En resumen, el suscrito en calidad de experto considera que las respuestas de todas las consultas, al no acogerse las consultas y tampoco al considerar otras opciones tecnológicas en las especificaciones técnicas, básicamente reafirmaba era seguir manteniendo las condiciones restrictivas (direccionamiento técnico hacia la MARCA AGAPPE, Modelo MISPA COUNTPLUS) de todos los aspectos técnicos consultados, es por ello que en la etapa de la presentación de POSTORES la empresa LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C no llega a demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas A03, A04, A05,

<sup>15</sup> Ing. Jimmy Arnulfo Camones Obregón CIP 109555

**A08, A11, A12, A14, A17, A18, A19, A24 y D01** ; adicionalmente ya se realizó el análisis comparativo de los analizadores hematológicos de 28 parámetros (se identificaron 5 fabricantes) descrito en el CUADRO N° 6 con la existencia de 7 especificaciones restrictivas a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N.°30225, Art 2) –CUADRO N.° 7 – CUADRO DE EVALUACION Y ANALISIS DE ABSOLUCION DE CONSULTAS, (...) CONCLUSIONES: 2) Con respecto a la evaluación de las consultas de Adjudicación Simplificada 18-2019-RSVM-CS1 (...) se mantuvieron los aspectos restrictivos detallados en el CUADRO N°07, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (vulnerando la Ley 30225, Art.2).

CUADRO N.° 7 – CUADRO DE EVALUACION Y ANALISIS DE ABSOLUCION DE CONSULTAS

PARTICIPANTE		CALIFICACIÓN DE CONSULTAS	
BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.		Comité de Selección	Opinión de especialista de la comisión del servicio de control
Consulta n.° 01	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1, literal A03 señala: Hasta 28 Parámetros: WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, ALY%, IMM%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso#, ALY#, IMM#, RBC, Hb, HCT, MCH, MCHC, RDW-SD, RDW-CV, PLT, MPV, PDW, PCT,P -LCR son parámetros de uso solo para investigación de forma limitada y sin mayor significado en la formulación de un hemograma. El comité de selección considerará los parámetros LIC%, LLC# ALY%, ALY#, P-LCR como opcional. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE A LA CONSULTA SEGÚN PARTE USUARIA SON LOS PARAMETROS ESTÁNDARES PARA SUS MAYOR PARAMETROS MEJOR PRECISIÓN PARA LOS RESULTADOS DE DIAGNOSTICO. NO APLICA	Los parámetros LIC%, LLC# ALY%, ALY#, P-LCR son parámetros de investigación pudiéndose considerarse como opcional, ello resulta coherente teniendo en cuenta que el área usuaria indica usar hasta 23 parámetros el cual se encuentra plasmado en el ACTA DE CONSTATAION E INSPECCIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS. El solicitar de manera restrictiva 28 parámetros no se ajusta a la realidad ni a la necesidad de las áreas usuarias. El comité de selección al no considerar más opciones que promuevan el libre acceso y participación de postores en el procedimiento para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)
Consulta n.° 02	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1, literal A03 señala: Solicita analizador de 28 Parámetros WBC, Ly%, Mono%, Neu%, Eos%, Baso%, Ly#, Mono#, Neu#, Eos#, Baso%, MO#, NE#, BA#, EOS#, LY%, MO% NE%, BA%, EO%, por literatura son el mismo parámetro que LY#, MONO#, NEU#, BAS#, EOS#, LYM%, MON%, NEU%, BAS%, EOS%, el comité aceptará estas siglas tomándolo como equivalentes. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE LA CONSULTA. SI LAS ABREVIATURAS HACEN REFERENCIA A LOS MISMOS PARAMETROS QUE DESCRIBEN EN LA CONSULTA.	Los parámetros LY#, MO#, NE#, BA#, EOS#, LY%, MO% NE%, BA%, EO%, por literatura son el mismo parámetro que LY#, MONO#, NEU#, BAS#, EOS#, LYM%, MON%, NEU%, BAS%, EOS%. Se precisa que las abreviaturas y su correspondencia de equivalencia debió considerarse por cuanto representan los mismos parámetros, sin embargo, estas no fueron tomadas en cuenta, ello implica que no iban a considerar participación aun cumpliendo los parámetros solicitados. El comité de selección al no acoger la consulta, estaría direccionando las E.T para la adquisición de una determinada marca y modelo, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)
Consulta n.° 03	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1 literal A05 VOLUMEN DE MUESTRA: SANGRE ENTERA 15.6uL y 20 uL PRE DILUIDOS. Tomando en cuenta que los volúmenes expresados corresponden a determinada marca comercial y que se tiene que considerar un rango óptimo de tal manera que se faciliten las diluciones y se minimice errores. Considerando que rangos que permitirían la pluralidad de postores con las consideraciones expresadas podría fluctuar para sangre entera entre 15 a 60uL y para pre dilución de 10 a 20 uL. El Comité especial solicitará como VOLUMEN DE MUESTRA: SANGRE ENTERA 15 a 60uL y 10 a 20uL para PRE DILUIDOS. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE A LA CONSULTA. CENÍRSE A LAS BASES	Los volúmenes de muestra son aspectos técnicos particulares propios a cada fabricante, existiendo diferentes valores como 10 uL, 16uL, 20 uL (sangre total), todos esos valores no se encuentran contemplados en A05, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2) Solicitan considerar: Sangre entera valor entera : 15 a 60uL Pre diluidos valor entre : 10 a 20 uL El comité de selección al no acoger la consulta, estaría direccionando las E.T para la adquisición de una determinada marca y modelo, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, publicidad y vigencia tecnológica (Vulneración Ley N° 30225, Art 2, ver detalles en el cuadro N° 2 y las paginas 3, 4 y 5 del presente documento)

Dirección: Asoc. Fortaleza Mz. B Lote 25, Calle los Incas s/n -Ate /Lima  
Email: jcamones0007@gmail.com/jcamones777@gmail.com / Cel.: 959609715

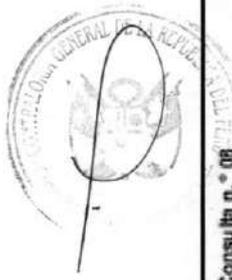
JIMMY ARNULFO CAMONES OBREGON  
INGENIERO ELECTRONICO  
CIP N° 109555

23

Esp. Equipamiento Hospitalario

PARTICIPANTE		CALIFICACIÓN DE CONSULTAS	
BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.		Comité de Selección	Opinión de especialista de la comisión del servicio de control
Consulta n.° 04	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1 literal A08 SEÑALA MODO: VIAL ABIERTO. <u>Tomando en consideración la bioseguridad del personal a manejar en equipo y que el contacto de la muestra con el medio ambiente altera su composición.</u> El comité de selección considerara MODO: VIAL ABIERTO y CERRADO. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE A LA CONSULTA CENIRSE A LAS BASES EL LITERAL A 08 NO CORRESPONDE A LA CONSULTA.	Lo ideal hubiera sido considerar MODO VIAL ABIERTO y/o CERRADO ya que ello hubiera permitido un mayor rango de participación, sin embargo, no se tuvo en cuenta.  El comité de selección al no acoger la consulta, estaría restringiendo de otras opciones como los viales cerrados, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)
Consulta n.° 05	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1 literal A04: SEÑALA CITOMETRÍA DE FLUJO BASADA EN LED PARA DIFERENCIAL. Considerando que la citometría de flujo ha demostrado mucha precisión utilizando luz láser. El comité especial incluirá en el punto A 04 CITROMETRÍA DE FLUJO DE LUZ LASER O LED. ¿Es correcto la apreciación?	NO SE ACOGE CENIRSE A LAS BASES.	Se precisa que existen múltiples tecnologías como la luz laser, tinción de fluorescencia, citometría de flujo lineal constante entre otros, sin embargo, el comité de selección opto por continuar con un tipo en particular de citometría, no dando opción a las otras opciones tecnológicas existentes como las ya descritas.  El comité de selección al no considerar más opciones que promuevan el libre acceso y participación de postores en el procedimiento para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2, ver detalles en el cuadro N° 2 y las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
Consulta n.° 06	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1 literal A04: SEÑALA CITOMETRÍA DE FLUJO. Considerando que la presente Adjudicación Simplificada está adquiriendo un analizador hematológico que debe contar con avanzada tecnología para su implementación en los próximos años basados en mayor precisión y exactitud en la medición de los 5 diferenciales: <u>y teniendo en cuenta que en tercer ángulo de dispersión genera una lectura de cada uno de los parámetros a diferencia de los que tienen sólo dos ángulos por lo que deben de calcular alguno de ellos.</u> El comité Especial añadirá en el punto A04 CITOMETRÍA DE FLUJO DE LUZ LASER O LED CON TRES ANGULO DE DISPERSIÓN. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE CENIRSE A LAS BASES.	Los diferentes fabricantes manejan diversas tecnologías como luz laser o led con 3 ángulos de dispersión, luz laser, entre otros debiendo considerarse como posibles opciones para participar, sin embargo, no se tuvieron en cuenta como alternativas tecnológicas, logrando que la restricción se mantuviera hasta el final del proceso de adquisición.  El comité de selección al no considerar más opciones que promuevan el libre acceso y participación de postores en el procedimiento para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2, ver detalles en el cuadro N° 2 y las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)

*[Handwritten signatures and marks]*



Consulta n.° 08	En el capítulo III, las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1. literal A012 PRECISION DE TRABAJO WBC (10 <sup>9</sup> /L) 2.5% CV RBC (10 <sup>9</sup> /L) 2.0% CV HGB (g/dL) 1.5% CV MCV(fL) 1.0% CV HCT (%) 2.0% CV RDW-CV 4.0% CV RDM-SD 4.0% CV PLT(10 <sup>9</sup> /L) 5.0% CV MPV(fL) 3.0% CV Lymphocyte (%) 5.0% CV Monocyte (%) 10% CV Neutrophil (%) 3.0 % CV Eosinophil (%) 10% CV Basophil (%) 40% CV. <u>Como se puede observar no implica un rango en el cual sugiere si es igual o menos en el cual permitiría la pluralidad de postores apelando al artículo 2 de la Ley de Contrataciones.</u> Por lo que se sugiere al comité de selección WBC 2.5% CV RBC 2.0 % CV HGB 1.5% CV MCV 1.0% CV HCT 2.0% CV RDW-CV 4.0% CV RDW- SD 4.0% CV OLT 5.0% CV Lymphocyte (%) 5.0% CV Monocyte (%) 12% CV Neutrophil (%) 5.0 % CV Eosinophil (%) 20% CV Basophil (%) 40% CV. ¿Es correcta nuestra apreciación?	NO SE ACOGE LA CONSULTA CENIRSE	Los diferentes fabricantes de analizadores hematológicos manejan diferentes valores de precisión de trabajo, sin embargo, en esta ocasión se tuvo en cuenta de manera muy particular los parámetros de precisión de la marca AGAPPE y del modelo MISPA COUNT PLUS, además se precisa que por lo general los FABRICANTES publican los 4 valores de medición más relevantes los cuales son 4 valores (WBC "conteo de glóbulos blancos", RBC "conteo de glóbulos rojos", HGB "Hemoglobina" y PLT "conteo de plaquetas") principalmente , en este caso en particular se solicitan los valores de precisión de 14 valores de medición, es decir 10 valores de medición que por lo general los fabricantes no lo publican ni lo detallan .  El comité de selección al no acoger la consulta, estaría direccionando las E.T para la adquisición de una determinada marca y modelo, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2, ver detalles en el cuadro N° 2 y las páginas 3, 4 y 5 del presente documento)
-----------------	--	---------------------------------	--

tsp. Equipamiento Hospitalario

PARTICIPANTE		Comité de Selección	CALIFICACIÓN DE CONSULTAS Opinión de especialista de la comisión del servicio de control
BIOMEDICAL SYSTEMS S.A.C.			
Consulta n.º 10	En el capítulo III las especificaciones técnicas del analizador hematológico pagina 22, numeral 3.1, literal A22 REACTIVOS DILUYENTES A23 LYSING A24 SOLUCIÓN LAVADO. <u>Considerando que los fabricantes usan reactivos en las presentaciones y concertaciones que consideran pertinente a los cuales pueden colocar nombres diferentes para un mismo componente, siendo el lysing igual a solución lisante y solución de lavado equivalente a detergente. El comité especial para el literal A22 REACTIVOS DILUYENTE A23 LYSING O LISANTE A24 SOLUCIÓN LAVADO O DETERGENTE ¿Es correcta nuestra apreciación?</u>	NO SE ACOGE A LA CONSULTA SI LAS ABREVIATURAS HACEN REFERENCIA A LOS MISMOS REACTIVOS QUE DESCRIBEN EN LA CONSULTA.	Existe razonabilidad técnica de considerar los equivalente lysing= solución lisante y solución de lavado=detergente, básicamente porque es la traducción y/o cumple la función requerida.  El comité de selección al no acoger la consulta, estaría limitando y restringiendo la participación de postores que ofrecen reactivos y soluciones que cumplen con la funcionalidad solicitada, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)
PARTICIPANTE: CORPORACIÓN CIENTIFICA S.R.L.			
Consulta n.º 11	<u>PLAZO DE ENTREGA. Solicitamos al comité ampliar el plazo de entrega a 45 días para dar la conformidad también a los proveedores que deben importar los equipos nuevos de última generación en beneficio de la propia entidad. De lo contrario solo se estaría favoreciendo a aquel proveedor que tenga en almacén los equipos solicitados.</u>	NO SE ACOGE CENIRSE A LAS BASES.	El tiempo de entrega de equipos importados es superior a los 25 días , considerados dentro de las especificaciones técnicas, es un tiempo que por ejemplo no considera si se llegan a ofertar equipos que provengan de países Europeos o de China las mismas que contemplan tiempos de importación mayores a 30 días, (explicado y sustentado en las páginas 9 y 10 del presente documento)  El comité al no considerar más opciones que promuevan el libre acceso y participación de postores en el procedimiento para el cumplimiento de la finalidad pública de la adquisición, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)
Consulta n.º 12	<u>EXPERIENCIA EN PERSONAL CLAVE Solicitamos al comité de selección disminuir a dos (02) años la experiencia del personal clave para dar la oportunidad a más proveedores de presentar su propuesta en beneficio de la propia entidad.</u>	NO SE ACOGE CENIRSE A LAS BASES.	El comité de selección pudo acoger la consulta, pudiendo brindar puntaje adicional a personal con mayor experiencia, sin embargo, tal como se evidencia en la respuesta de las otras consultas, se mantenían las especificaciones técnicas restrictivas, en esta oportunidad se pudo ser flexible en cuanto a la experiencia del personal, pudiendo brindar puntaje adicional a personal con mayor tiempo de experiencia.  El comité al no considerar más opciones que promuevan el libre acceso y participación de postores en el procedimiento para el cumplimiento de la finalidad pública de la adquisición, se estaría trasgrediendo los principios de: (a) Libertad de concurrencia artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Expediente de A.S N° 18 -2019-RSVMCS-1  
Elaborado por: Especialista de la Comisión del Servicio de Control

En resumen, el suscrito en calidad de experto considera que las respuestas de todas las consultas, al no acogerse las consultas y tampoco al considerar otras opciones tecnológicas en las especificaciones técnicas, básicamente reafirmaba era seguir manteniendo las condiciones restrictivas (direccionamiento técnico hacia la MARCA AGAPPE, Modelo MISPA COUNTPLUS) de todos los aspectos técnicos consultados , es por ello que en la etapa de la presentación de POSTORES la empresa LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C no llega a demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas A03, A04, A05, A08, A11, A12, A14, A17, A18, A19, A24 y D01 ; adicionalmente ya se realizó el análisis comparativo de los analizadores hematológicos de 28 parámetros (se identificaron 5 fabricantes) descrito en el CUADRO N° 6 con la existencia de 7 especificaciones restrictivas a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, Art 2)

Con ello, se acredita que los miembros del Comité de Selección Permanente, no acogieron las consultas formuladas por los participantes, a pesar que advirtieron que las "Especificaciones Técnicas" contenían criterios restrictivos y estaban orientados a una marca determinada, vulnerando así los Principios de Igualdad de Trato, Transparencia e Igualdad de Trato regulados en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, integraron las bases del procedimiento de selección según "Acta de Integración de Bases" de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4).

Asimismo, es necesario precisar que, la integración de bases fue el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, dicho acto resulta incongruente considerando que, mediante Reporte n.º 038-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4), el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección, remitió a Juan Pari Hilario, director de Planeamiento Estratégico, las observaciones y consultas para su absolución por ser área usuaria; y mediante Reporte n.º 32-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE-OPE-UI de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4), el señor Gabriel Santos Rodríguez, personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura, absolvió las observaciones y consultas.

Entonces, se integró las bases del procedimiento tres (03) días antes de haber absuelto las observaciones y consultas por el área usuaria; más aún, según las horas de recepción de los documentos mencionados,

el Reporte n.º038 fue recibido por la Oficina de Planeamiento Estratégico el 12 de diciembre de 2019 a horas 16:46 y el Reporte n.º32 fue recibido por el señor Henry Gerald López Sosa, presidente del Comité de Selección el mismo día a horas 12:34.

IMAGEN N°12

Reporte n.º038-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 12 de diciembre de 2019	Reporte n.º32-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE-OPE-UI de 12 de diciembre de 2019
<p><b>REPORTE N° 038-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP</b></p> <p>A: Sr. Gen. JUAN PARRILLO Director de Planeamiento Estratégico</p> <p>ASUNTO: SOBRE RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES 3939560 1267222</p> <p>REF: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019-RSVM/CS</p> <p>FECHA: Huancayo, 12 de Diciembre del 2019</p> <p>Mediante el presente me dirijo a usted para referirle de forma sucinta y recibir a su vez el despacho de las observaciones del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019-RSVM/CS, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD JUAN PARRILLO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD Y CONCEPCION DE LA RED DE SALUD DE VALLE DE MANTARO, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 29 del Reglamento vigente, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, los Trámites de Referencia y el Expediente Técnico, así como la supervisión de calificación, según corresponda, acatando en el ítem párrafo del Art. 72 del RLCI vigente establece que: "El mismo resultado de una evaluación o observación correspondiente precisa o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que emitió el expediente de contratación".</p> <p>Se adjunta la relación de observaciones recibidas a las especificaciones técnicas y Reportes de Calificación.</p> <p>Por lo tanto, dirijo a su despacho para el informe técnico correspondiente.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Henry G. López Sosa PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>	<p><b>REPORTE N° 32-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE-OPE-UI</b></p> <p>A: HENRY G. LÓPEZ SOSA Presidente del Comité de Selección</p> <p>ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES</p> <p>REF: Adjudicación Simplificada N° 18-2019-RSVM/CS</p> <p>FECHA: 12 de Diciembre del 2019</p> <p>Por medio del presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y recibir la autorización de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 18-2019-RSVM/CS cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO PARA EL C.S. SAN JUAN DE LOS RIOS, LA LIBERTAD Y C.S. CONCEPCION DE LA RED DE SALUD VALLE DE MANTARO.</p> <p>Se adjunta el informe de consultas y observaciones de la oferta para que se haga la gestión de las mismas de conformidad con el artículo 72 del RLCI vigente.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Henry G. López Sosa PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>
<p>Atentamente,</p> <p>Henry G. López Sosa PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>	<p>Atentamente,</p> <p>Henry G. López Sosa PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>

Fuente: Reporte n.º038-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/CSP de 12 de diciembre de 2019 y Reporte n.º32-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE-OPE-UI de 12 de diciembre de 2019

En la etapa de selección del procedimiento de selección A.S. 018-2019/R SVM/CS 1, se evidencio que, el señor Henry Gerald López Sosa<sup>16</sup> (presidente), conjuntamente con Janett Gabriela Baca Ordaya<sup>17</sup> y Juan Luis Meza Carhuanchu<sup>18</sup> (miembros titulares) miembros del Comité de Selección Permanente, descalificaron la oferta de la Empresa LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C., por no cumplir con las "Especificaciones Técnicas" requeridas por el área usuaria, según del "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º4) que, conforme se visualiza de la imagen siguiente:

Imagen en la página siguiente.

<sup>16</sup> Especialista técnico en el objeto de la contratación.  
<sup>17</sup> Jefe de la Unidad de Logística  
<sup>18</sup> Director de Inteligencia Sanitaria

IMAGEN N°13

10	CORPORACION MEDICA JF SAC.	20554210644
11	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	20604404291
<b>5 DETALLE DE LOS POSTORES</b>		
En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas en el seace:		
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	19/12/2019 23:32:10
2	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	19/12/2019 19:58:35
<b>6</b> Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.		
<b>7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS</b>		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.	SE ADJUNTA CUADRO DE REVISION DE EETT.

Fuente: "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019.

Señalaron los miembros del Comité de Selección Permanentes en el documento adjunto (Evaluación de las Especificaciones Técnicas) al "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º4) que, no admitieron la oferta de la Empresa LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C, por "(...) no cumplir con las "Especificaciones Técnicas" solicitadas por el área usuaria (...)", argumento que justificó la descalificación; sin embargo, las "Especificaciones Técnicas" estaban direccionadas para la adquisición de equipos de la Marca: AGAPPE, y contenían criterios restrictivos; la Empresa LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C, oferto equipos de Marca: ASSEL de procedencia Italiana que tienen especificaciones técnicas propias; además, considerando que las especificaciones técnicas direccionadas fueron formuladas por el señor Henry López Sosa, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., tenía ventaja ante los demás postores por tener información privilegiada, dando por admitida su oferta, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N°14

<b>FORMATO N° 11</b>			
<b>ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES</b>			
<b>8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN</b>			
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula	
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	1	
<b>9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>			
<b>9.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA</b>			
N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor estimado
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	300,000.00	94.52
<b>10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES</b>			
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	
FACTORES			PUNTAJES
PRECIO			60 puntos
GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR			20 puntos
PLAZO DE ENTREGA			20 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			100 puntos
<b>11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>			
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:			
N° DE ORDEN DE			

Fuente: "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019.

Sin embargo, la Comisión de Control evidenció que la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., no debía ser admitida por no cumplir con los requisitos de admisibilidad estipulados en el numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta- Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme se detalla:

CUADRO N°03  
EVALUACION DE LA OFERTA CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C

ESPECIFICACIONES TECNICAS		Calificación de Comité de Selección	Calificación de Comisión de Control	OBSERVACIÓN
D01	El postor adjuntara en la oferta copia simple de las normas de seguridad eléctricas IEC 60601-1 o equivalente internacional.	Cumple	No Cumple	documento denominado Test Report IEC 61010-2-101 en idioma inglés, sin traducción adjunta. Adicional a ello, adjunto el Certificado de Libre Venta a Folio 00052 al 00055 y Certificado ISO 13485 de Folio 0056 al 00058, en idioma inglés, sin la traducción correspondiente, contraviniendo el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
D04	El postor adjuntara un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.	Cumple	No Cumple	De la Oferta se advierte a Folio 59 el documento suscrito por el representante común que se compromete a realizar el mantenimiento requerido; sin embargo, no se visualiza en el documento que el mantenimiento señalado sea por recomendación del fabricante del equipo.
D06	El postor, incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: 1. Programa anual de mantenimiento preventivo detallado listado de precios de <u>repuestos y accesorios, así como el n.º de parte emitida por el fabricante.</u> 2. Capacitación en el uso, operación e interpretación de resultados mínima de 04 horas, dentro del primer mes, <u>dirigido al personal asistencial encargado de su uso, y dictada por el personal certificado por el fabricante.</u> 3. Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo mínima 04 horas dirigidas a personal de mantenimiento encargado, dictada por personal certificado por el fabricante.	Cumple	No Cumple	Respecto al <b>numeral 1</b> , se advierte a Folio 00060 documento suscrito por el representante común del CONSORCIO, donde se compromete a brindar el mantenimiento preventivo; sin embargo, no señala el listado de precios de repuestos y accesorios, así como el número de partes emitido por el fabricante. Respecto a los <b>numerales 2 y 3</b> , se advierte a Folio 00063 a 00080 documento suscrito por el representante común del CONSORCIO, donde señala "(...) <u>presentó al personal clave a cargo de la instalación, configuración, capacitación a nivel de usuario y nivel técnico (...)</u> " de la revisión al currículo vitae del profesional propuesto ninguna acreditación o certificación emitida por el fabricante a favor el mencionado profesional.
FORMATO 01	Declaración Jurada de Garantía Comercial del postor y/o de los equipos ofertados. Copia del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario, emitido por el DIGEMID (vigente) para los equipos Médicos.	Cumple	No Cumple	De la evolución a la oferta presentada por el postor no se advierte copia del registro sanitario emitido por el DIGEMID.

Fuente: Propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado: Comisión Control

Prosiguiendo con el desarrollo del procedimiento de selección, los miembros del Comité de Selección en la etapa de evaluación asignaron un puntaje total de 100 puntos, señalando que la oferta del citado CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., oferto un mejor precio, garantía y plazo de entrega de 15 días calendarios; a pesar que la no cumplió los requisitos de admisibilidad estipulados en el numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta - Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Los miembros del Comité de Selección Permanente, continuaron con la etapa de calificación, donde señalaron que la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., si cumplía con la "experiencia del postor" y "capacidad técnica y profesional" conforme se visualiza:

IMAGEN N°15

  	<b>11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
	<b>N° DE ORDEN DE PRELACIÓN</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
	1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC	100
Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.			
<b>12 CALIFICACIÓN</b>			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
<b>12.1</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>	<b>CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC</b>	
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
A.1	FACTURACIÓN	CUMPLE	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CUMPLE	
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>CALIFICADO</b>	
<b>13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN</b>			
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
<b>N°</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR</b>		
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC		

Fuente: "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes" de 20 de diciembre de 2019.

Sin embargo, se acredita que, los miembros del Comité de Selección calificaron la "experiencia del postor" vulnerando la Directiva n.º005-2019-OSCE/CD denominado "Participación de proveedores en CONSORCIO en las contrataciones del estado", publicada el 29 de enero de 2019, que señala: "7.5.2 Experiencia del postor (...) Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del CONSORCIO que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras." (negreado y subrayado nuestro).

Según el Anexo n.º5 – Promesa de CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º4), detallan las obligaciones que asumen cada una de las empresas consorciadas, donde se observa que la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., asume como su obligación un 70% (Venta y comercialización del equipo. (20%) y Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianza de garantía del bien, entrega del producto y capacitación. (50%); y, en relación a la Empresa TEVIMED S.A.C., su obligación es Asesoramiento comercial y administrativo (30 %), como se observa de la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente.

IMAGEN N°16

Anexo n.º 5 – Promesa de CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C

**CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C** 000030

**ANEXO N° 5  
PROMESA DE CONSORCIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019/RSVM/CS –  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**Presente. -**

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019/RSVM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
2. TEVIMED S.A.C.

b) Designamos a Delia Sabrina Macassi Rau, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44155824, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en SECOYAS NRO. 122 DPTO. 203 URB. SIRUIS I ETAPA LIMA - LIMA - LA MOLINA.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	[70 %]	
• Venta y comercialización del equipo. (20%)		
• Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianzas de garantías del bien, entrega del producto y capacitación. (50%)		
2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C	[30 %]	
• Asesoramiento comercial y administrativo. (30%)		
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>		<b>[100 %]</b>

Lima, 18 de diciembre del 2019

  
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.  
Delia Sabrina Macassi Rau  
D.N.I N°44155824

  
TEVIMED S.A.C.  
Elsa Vasquez Hernandez  
D.N.I. N° 46658248

**LEGALIZACIÓN A LA VUELTA**

Fuente: Oferta CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

El citado CONSORCIO a fin de acreditar su experiencia, remitió adjunto a su oferta facturas, ordenes de servicios, estados de cuentas y otros documentos que acrediten el servicio realizado solo por la Empresa TEVIMED S.A.C., más ninguna por la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N°17  
EXPERIENCIA DEL POSTOR

**CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C**

**ANEXO N° 8**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019-RSVMCS - PRIMERA CONVOCATORIA**

Presenta: -  
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO Y/O COMPRAVENTA DE BIENES	FECHA DEL CONTRATO O OT	FECHA DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES DEL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTOS FACTURADOS ACUMULADOS
1	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	ADQUISICION DE ELECTROBISTURIA MONOPOLAR POTENCIA ALTA LED	E001-122	25/10/2019	25/10/2019	VENTAS	SOLES	S/33,500.00		33,500.00
2	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	ADQUISICION DE MICROSCOPIO COMPUESTO BINOCULAR	001-008285	26/10/2013	26/10/2013	VENTAS	SOLES	S/ 10,350.00		10,350.00
3	UNIDAD EJECUTORA DEL PUEBLO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	ADQUISICION DE ESCOPIOS MEDICOS	E001-61	01/03/2019	01/03/2019	VENTAS	SOLES	S/ 18,671.00		18,671.00
4	UNIDAD EJECUTORA DEL PUEBLO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	ADQUISICION DE PANTOSCOPIO	E001-62	01/03/2019	01/03/2019	VENTAS	SOLES	S/ 29,000.00		29,000.00
5	GOB REG. HUANCAVELICA - RED DE SALUD ACOSMAYA	ADQUISICION DE ANILIZACION BIOCUBICO SEMIAUTOMATIZADO	001-001901	18/11/2017	18/11/2017	VENTAS	SOLES	S/ 20,000.00		20,000.00

LIMA SUR, 18 DE DICIEMBRE DE 2019  
TEVIMED S.A.C.  
REPRESENTANTE COMUN  
DE LA SACARINA MACASSI HUAY  
DNI: 44152824

---

**CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C**

6	REGION HUANCAYELICA-HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAYELICA	ADQUISICION DE MONITOR MULTIPARAMETRO DE 7 PARAMETROS	001-00189	11/09/2012	11/09/2012	VENTAS	SOLES	S/90,000.00		90,000.00
7	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	MICROSCOPIO BINOCULAR	E001-14	25/10/2019	25/10/2019	VENTAS	SOLES	S/ 18,995.00		18,995.00
8	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	ADQUISICION DE ELECTROBISTURIA	001-008288	26/10/2013	26/10/2013	VENTAS	SOLES	18,800.00		18,800.00
9	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	ADQUISICION DE DIAPHRAGMA DE PULSO	001-001945	26/10/2018	01/03/2018	VENTAS	SOLES	25,000.00		25,000.00
10	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE OXIMETRO DE PULSO	E001-54	20/12/2018	13/01/2019	VENTAS	SOLES	31,500.00		31,500.00
11	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE ELECTROCARDIOGRAFO	001-00835	11/12/2018	18/12/2018	VENTAS	SOLES	10,800.00		10,800.00
12	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE ELECTROCARDIOGRAFO	E001-33	15/11/2018	29/11/2018	VENTAS	SOLES	6,000.00		6,000.00
13	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE OXIMETRO DE PULSO	E001-30	13/11/2018	20/11/2018	VENTAS	SOLES	22,500.00		22,500.00
<b>TOTAL</b>										<b>S/ 338,717.00</b>

Lima, 18 de diciembre del 2019

Atentamente,

LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y  
TEVIMED S.A.C  
REPRESENTANTE COMUN  
DE LA SACARINA MACASSI HUAY  
DNI: 44152824

Fuente: Oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC.

No obstante, teniendo en consideración lo regulado en la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD<sup>19</sup>, solo se debió considerar la facturación de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., mas no la facturación correspondiente a la Empresa TEVIMED S.A.C., por lo tanto, el CONSORCIO no alcanzó el monto facturado regulado en las Bases Integradas que estipuló: "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/317,000.00 (Tres cientos diecisiete mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"; pese a ello, los miembros del Comité de Selección Permanente, señalaron que si cumplía con la experiencia requerida.

Respecto a la "Capacitación técnica y profesional", la Comisión de Control evaluó y acreditó que no cumplió con la experiencia mínima laboral requerida de 5 años en instalación y/o mantenimiento de equipos de laboratorio en general, toda vez que el personal propuesto solamente acumuló una experiencia 4 años, 3

<sup>19</sup> Directiva n.°005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", publicada el 29 de enero de 2019.

meses y 11 días, inclusive se dio por válido los certificados no vinculados a los criterios a la "experiencia en instalación y/o mantenimiento de equipos de laboratorios en general", se detalla:

**CUADRO N°4**  
**EVALUACION DE EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.**

N.º	Profesional propuesto Ingeniero Eléctrico Y/O Ingeniería Biomédica	Requerimiento Técnicos Mínimos						Cumple (SI/NO)	
		Ing. Electrónico	Empleador	Cargo	Documento con que acredita la experiencia - Copia Simple		Experiencia (05 años mínimo)		Tiempo Acumulado
					Certificados	Observación			
1	Jose Luis Kino Saravia	Titulado el 03/08/2010	Gen.Lab del Perú SAC - Tecnología para la vida	Servicio técnico y mantenimiento de equipos	Certificado de Trabajo de 2 de noviembre de 2011		02/05/2011 al 02/11/2011	6 meses	No cumple con lo mínimo requerido
			Universidad Cesar Vallejo	Docente a tiempo parcial y tiempo completo en la facultad de Ingeniería de Sistemas	Certificado de Trabajo, de 11 de febrero de 2011	Experiencia como docente.	2009-I 2010-I 2010-II	1 año y 6 meses	
			Almacenes de la Selva S.A.C	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de agosto de 2009	La empresa se dedica a la venta al por mayor de alimentos y bebidas.	01/02/2009 al 12/08/2009	6 meses y 11 días	
			J Y M Distribuciones S.R.L	Técnico en redes, reparación y mantenimiento de equipos informáticos.	Certificado de Trabajo, de enero de 2009	La empresa se dedica a la distribución mayoritaria de productos de consumo masivo como abarrotes y bebidas	01/05/2007 al 31/01/2009	1 año y 9 meses	
Total experiencia acumulada							4 años 3 meses y 11 días		

Fuente: Oferta presentada a través del SEACE por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es ese sentido, los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección A.S 18-2019-RSVM/CS-1, admitieron, evaluaron, calificaron y adjudicaron la buena pro al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., para la adquisición de "Analizadores Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro" por un monto de S/300 000,00, sin que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, las especificaciones técnicas, experiencia del postor y capacidad técnica y profesional.

Además, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C, estaría impedido de participar en el procedimiento de Selección A.S 18-2019-RSVM/CS-1 por configurar las causales señaladas en los literales f), g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225 – Ley de Contrataciones del Estado, considerando:

- El señor Henry Gerald López Sosa, tenía la condición de servidor público, quien durante el plazo de vigencia de su contratación elaboró las especificaciones técnicas, las misma que se encontraban orientas para la adquisición de un marca determinada de equipos (AGAPPE), asimismo, determinó el valor estimado del procedimiento de selección; de igual forma, participó en la elaboración de las bases administrativas y bases integradas y condujo el procedimiento del selección en condición de presidente del comité de selección, es decir, por sus funciones desempeñadas tuvo poder de **decisión e información privilegiada**.
- Asimismo, el señor Henry Gerald López Sosa, en su condición de socio fundador y **accionista mayoritario (porcentaje superior (30%) del capital o patrimonio social)** de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., conforme se advierte en la Partida Registral n.º14258885 – SUNARP, **intervino directamente** en condición de especialista en Equipamiento en la determinación de las características técnicas y valor estimado; asimismo, en condición de presidente del Comité de Selección calificó y evaluó la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; y, en condición de miembro del comité de recepción de Bienes otorgo conformidad al citado CONSORCIO, a conocimiento que su empresa estaba impedida de participar en el procedimiento de selección A.S 018-2019/RSVM/CS. (Literales g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225 – Ley de Contrataciones del Estado).

A razón de lo citado, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C, estaba impedido de participar en el procedimiento de selección, pese a ello se adjudicó la buena pro, contraviniendo así los literales f), g) y i) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado<sup>20</sup>.

Pese a ello, el señor Henry Gerald López Sosa, especialista en Equipamiento, conjuntamente con la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística y Juan Luis Meza Carhuacho, director de Inteligencia Sanitaria, en condición de miembros del Comité de Selección Permanente adjudicaron la buena pro a la mencionada empresa y su consorciada, situación que contraviene la causal invocada en el literal f), g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; y, además no cumplía con los requisitos de admisibilidad y calificación reguladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección A.S.018-2019-RSVM/CS-1.

## 2.3 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### 2.3.1 SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO

#### PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

La representante común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., a conocimiento que el CONSORCIO adjudicado estaba impedida de participar, mediante Carta n.°04-2019 de 31 de diciembre de 2019<sup>21</sup>(Apéndice n.°4), presentó los documentos para la suscripción del contrato, conforme se advierte del sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad de 31 de diciembre de 2019 (no se consignó números de Folios); prosiguiendo con el trámite se habría derivado a la Dirección Ejecutiva de la Entidad el mismo día, 31 de diciembre de 2019 a horas 5: 00 p.m., quien mediante proveído consignado en el mismo documento remitió a la Dirección de Administración el 31 de diciembre

<sup>20</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, señala:

(...)

**f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses. (Negrita, es nuestro)**

**g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta. (Negrita, es nuestro)**

**i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (Negrita, es nuestro).**

<sup>21</sup> De la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación del procedimiento de selección A.S n.°18-2019-RSVM/CS-1, se advierte que, los miembros del Comité de Selección adjudicaron la buena pro al Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., según "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de diciembre de 2019, la misma que quedó consentida el 27 de diciembre del 2019, dado que se presentaron dos ofertas (Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C y LAB & HEALTH SUPPLY S.A.C.), según numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018, señala: "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro - Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato es de 8 días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, en aplicación del artículo 141° Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: "a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)". Por lo que, el Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C, tenía como plazo máximo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 08 de enero del 2019, considerando que el otorgamiento de la buena pro fue otorgado el 20 de diciembre del 2019 y el consentimiento de la buena pro se produjo el 27 de diciembre del 2020.

de 2019, y este procedió mediante proveído consignado en el mismo documento a remitir a la Unidad de Logística el **31 de diciembre de 2019 a horas 3:57 p.m.**, señalando: "Pase a: Logística (Contratac.) Para: Atención urgente y se coordine contratos según proceso A.S. N.° 018-2019. Hyo, 31 de 12 2019"; y, según sello de recepción de la Unidad de Logística, recibió el documento el **31 de diciembre de 2019 a horas 11:20**; como se puede visualizar de la siguiente imagen:

**IMAGEN N°18**  
Carta n.° 04-2019 – Documento de presentación de requisitos para perfeccionamiento de Contrato.



**Fuente:** Documentación remitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Valle del Mantaro, mediante Oficio n.°009-2021-GRSJ-DRSJ-RSVM-DE de 22 de junio de 2021.



IMAGEN N°20  
CUADERNO DE CARGO DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A 06 DE ENERO DE 2020.

		Memorandum No 001-2019	Requerimiento de información para la gestión USF MHA	
		Informe n° 057-2019	Falta de ejecución presupuestal Mem 23	
398 0949	27 2019	Memorandum n° 0193-2019	Rayo de reactivos e insumos.	
		Reporte n° 124-2019	Equipo laptop para oficina nacional	MAR 20
		Reporte n° 441-2019	Requerimiento de personal y Equipo de Computo.	
398 0365	27 2019	Reporte n° 411-2019	Requerimiento de Adq. de lotes para USP. de la RSVM Central.	
		Reporte n° 473-2019	Sumo de subrogado de las Normas técnicas	
		Reporte n° 157-2019	Pedido de Compra y apoyo téc. Centro M. G. G. G.	
		Reporte n° 361-2019	Pedido de Compra Mesa 009. Reserva Ejecución 2019	
		Reporte n° 122-2019	Requerimiento de Material para la OPS de laboratorio.	
		Reporte n° 144-2019	Solicitud Certificación presupuestal.	Control
		Reporte n° 145-2019	Solicitud Certificación presupuestal.	Control
		Memorandum n° 379-2019	Exento Opinión legal sobre fondo de compra E.L.E.P.	Procesos
		Reporte n° 415-2019	Pago de Alquiler de 055 Almacén del SISMOS	Zarrio
		Reporte n° 416-2019	Pago de Alquiler de la Ambulatorio de USP.	DIS
3932020	27 12 19	Memorandum No 001-2019	Sobre Garantía de Presupuesto.	Estado
3180137	27 2019	Reporte n° 821-2019	Requerimiento Anual de equipos, materiales e insumos	Requisi
3281811	27 2019	Reporte n° 619-2019	Exento de programación de requerimiento. mes de octubre	
3981220	22 07 19	Reporte n° 67-2019		
391922	26 4 19	Informe n° 160-2019	Tercero Cedido a favor del CS. G. G. G. - Estimación de gastos	
3978400	27 12 20	Informe n° 1174-2019	Consolidado de requerimiento de novedades de la M. G. G. G.	
06 de Enero del año 2020.				
06-01		Carta n° 002-2019	Envío de documentos para suscripción de contrato.	Procesos. 06-01-20
06-01		Carta n° 004-2019	Documentos para formar de contrato.	Procesos. 06-01-20
06-01		Carta n° 005-2019	Documentos para formar de contrato.	Procesos. 06-01-20
-		Informe n° 014-2019	Exento por eliminaciones (Cuentas deudas) eliminadas.	-015. PPT
-		Carta n° 013-2019	Informe de presupuesto - Participación mes de diciembre	

Fuente: Cuaderno de Cargo de la Unidad de Logística.

De igual forma, mediante Oficio n.° 41-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 27) el señor Enrique Porras Orellana, director Ejecutivo de la Entidad, remitió el Registro de Recepción de Trámite Documentario de la Red de Salud Valle Mantaro de los meses de diciembre 2019 y enero de 2020, acreditando que la Carta n.° 04-2019 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 15), no registra fecha de ingreso a la Entidad, conforme se puede visualizar de la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente.

IMAGEN N° 21  
REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA RED DE SALUD VALLE MANTARO DICIEMBRE 2019 Y  
ENERO 2020.

ITEM	OCUMENTO	REG_EXPEDIENTE	FECHA	CREADO POR	DETALLE	FIRMA	DOCUMENTO	FOLIOS	ASUNTO
4633	3452103	2363133	27/06/2019	OTROS	LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C	DELIA SABRINA MACASSI RAU	SOLICITUD 0000 SIN	4	INFORMARLE SOBRE LOS SERVICIOS QUE OFRECEMOS Y QUE ESTA DETALLADO.
9026	3977241	2718295	27/12/2019	OTROS	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION SAC.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0001 2019	16	REMITTE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PROCESO DE SELECCION.
9028	3977365	2718386	27/12/2019	OTROS	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION SAC.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0002 2019.	16	REMITTE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO.
10939	4104034	2813332	10/03/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0003 - 2020.-	2	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CARTAS FIANZA (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2019/RSVMCS)
10940	4104051	2813342	10/03/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0002 -2020-	2	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CARTAS FIANZA (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2019/RSVMCS)
12556	4207142	2889516	07/07/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0000 SIN	8	DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA
12557	4207155	2889528	07/07/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0017 - 2020/6	8	ENVÍO EXPEDIENTES PARA REEMBOLSO POR EMERGENCIA
12954	4262336	2929170	19/08/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABINA MACASSI	CARTA 0000 SIN	15	SOLICITO INMEDIATA DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA (N° 3002019013274)
12956	4262370	2929190	19/08/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI	CARTA 0000 SIN	11	SOLICITO INMEDIATA DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA
12957	4262414	2929217	19/08/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SABRINA MACASSI RAU	CARTA 0000 SIN	1	SALDO SIN CERTIFICAR DE UD VALLE SERVICIOS BÁSICOS
13557	4366894	3001018	16/10/2020	TRAMITE DOCUMENTARIO - RSVM	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	DELIA SANABRIA MACASSI RAU	CARTA 0000 SIN	30	CARTA DE REQUERIMIENTO 3 MAR

Fuente: Oficio n.°41-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021

Pese a ello, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística y señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración en señal de conformidad visaron el Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ de fecha **31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°15)**, a pesar que, la Carta n.°04-2019 (Apéndice n.°4), no ingreso a la Entidad por trámite documentario, habiendo consignado los sellos de las oficinas involucrada para su atención, aparentando una tramitación regular amparada en el Principio de Legalidad, con la finalidad de beneficiar al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C, propiciando la entrega de los equipos adquiridos supuestamente el mismo día de suscripción del contrato, 31 de diciembre de 2019 según "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (Apéndice n.°15)

Asimismo, teniendo en consideración que, el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., contratado por la Entidad participó directamente en condición de especialista en Equipamiento elaboró las "Especificaciones Técnicas" direccionadas para la adquisición de equipos de la Marca: AGAPPE y contenían criterios restrictivos; y, en condición de presidente del Comité de Selección Permanente adjudicó la buena pro del procedimiento a favor al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. a conocimiento que estaba impedido, configurando las causales reguladas en los literales f), g) e i) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, situación que debía acarrear declarar la nulidad del Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°15) conforme lo estipula el literal a) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: " a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución

algunas con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato”.

En ese sentido, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística<sup>23</sup>, tramitó la suscripción del contrato y visó en señal de conformidad; sin embargo, por su condición de jefe de la Unidad de Logística, entre sus funciones es la de verificar y/o supervisar los procedimientos de selección a su cargo<sup>24</sup>, debiendo verificar y/o corroborar que la documentación que conforma la oferta del postor adjudicado no contenga información inexacta o falsa antes de la suscripción del contrato; situación que no advirtió que el CONSORCIO adjudicado si estaba impedido, pero presente en su oferta el “Anexo n.º2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) – literal ii: **No Tener Impedimento para postular en el procedimiento de selección para contratar con el Estado, conforme al artículo 11º de la Ley de Contrataciones” (Apéndice n.º4)**, entonces era una falsa declaración.

No obstante, la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística y el señor Ronald Glicerio Hinojosa Romero, director de Administración, pese a las irregularidades descritas visaron el contrato en señal de conformidad.

### 3.2. APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

La Entidad mediante Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º15), pago al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., en mérito a la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000973 de 31 de diciembre de 2019<sup>25</sup>(Apéndice n.º15), a favor del citado CONSORCIO, por la adquisición de Analizador Hematológico-AGAPPE, según especificaciones técnicas, por el monto total de S/ 300 000,00 soles, habiendo el citado CONSORCIO emitido las Guías de Remisión n.ºs000040, 000041 y 00042<sup>26</sup> (Apéndice n.º15), y la factura electrónica n.º E001-52 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), por la adquisición de los referidos equipos; asimismo, conforma el expediente de pago, “Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa” del 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), y “Acta de conformidad” de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), que otorgaron conformidad a la adquisición de los equipos señalados.

Respecto al “Acta de conformidad” de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), suscrita por la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de Salud de La Libertad y Judith Aguilar Dávalos, técnico de Laboratorio de la Micro Red de Concepción, quienes otorgaron conformidad a la adquisición de los equipos mediante el **31 de diciembre de 2019**, señalando: “(...) en los ambientes del Almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, se otorga la conformidad de la adquisición del Analizador Hematológico para los C.S. La Libertad, David Guerrero Duarte, Juan Parra de Riego, internados por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., según Orden de Compra n.º 973 por un monto equivalente a S/ 300 000,00 (Trescientos mil soles); sin embargo, según la Cláusula Décima del Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), señala que los equipos adquiridos se deben recibir en almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro por el encargado de Almacén, pero considerando que existen dos Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º0000973 una de fecha de **31 de diciembre del 2019** y otra de **18 de diciembre del 2020**, es incierto la fecha real de ingreso de los equipos adquiridos, pese a ello, Mercedes de la Cruz García,

<sup>23</sup> Además, se desempeñó como segundo miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2019-RSVM/CS-1

<sup>24</sup> Incumpliendo el numeral 4.2 del Item 4 de la Unidad Orgánica de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral N° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 15 de enero del 2014.

<sup>25</sup> Al respecto, mediante “Acta de Entrega de Documentación” de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º16), el señor Anibal Valentin Araujo, almacenero de la Entidad, entregó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º0000973 de **18 de febrero del 2020**, documentó que se encontraba bajo su custodia; sin embargo, adjunto al Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º15) se encuentra el mismo Orden de Compra pero de fecha de recepción de los equipos de **31 de diciembre del 2019**. Al respecto, la Comisión de Control solicitó información al citado almacenero respecto a las fechas consignadas en la orden de compra, quien mediante Informe n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UA de 29 de octubre del 2021 (Apéndice n.º17) señaló: “reconozco la firma y la fecha de las Órdenes de Compra n.º973,974 verificadas y firmadas, pero no las fechas de las Órdenes de Compra n.º974, 918, 903 según Informe de Contraloría existen dos Órdenes de Compra con N° 974 los cuales reconozco la firma y fecha de 31/12/2019 y en las Órdenes de Compra con fecha 18/02/2020 no reconozco la fecha consignada(...)”; de igual forma, mediante Informe n.º002-2021-GRSJ-RSVM-UA de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º18), el citado almacenero confirmó haber suscrito la O/C n.º903 de fecha de 31 de diciembre de 2019, pero no reconoce haber consignado la fecha en la orden de compra de 18 de febrero de 2020.

<sup>26</sup> Se advierte en las guías el sello y firma de Dante A. Valentin Araujo jefe del Área de Utilización y Preservación de la Red de Salud Valle del Mantaro – Dirección Regional de Salud Junín – Gobierno Regional de Junín. Así como, se encuentra en blanco, sin firma donde debería haberse rubricado por el personal de almacén en señal de conformidad “Recibi conforme”

jefe de la Micro Red de Salud de La Libertad y Judith Aguilar Dávalos, técnico de Laboratorio de la Micro Red de Concepción, otorgaron conformidad a la adquisición de los equipos.

En relación a lo citado, la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de Salud de La Libertad mediante Carta n.º01-2021-MDG de 12 de octubre de 2021<sup>27</sup>(Apéndice n.º19), señaló: "(...)En efecto la suscrita firmo el acta de conformidad de fecha 31 de diciembre de 2019, porque tuve a la vista cajas embaladas rotuladas para el Centro de Salud de La Libertad en el almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, por otro lado, yo no tuve ningún conocimiento sobre el incumplimiento contractual del proveedor; por cuanto no es de mi competencia ni son mis funciones verificar o garantizar las relaciones contractuales entre la entidad con el proveedor; (...)".(Resaltado nuestro).

Además, mediante documento S/N (Apéndice n.º20) la señora Judith Aguilar Dávalos<sup>28</sup>, técnico de Laboratorio de la Micro Red de Concepción, respecto a la suscripción del "Acta de Conformidad" de 31 de diciembre de 2019, señaló: "(...) Primero.- Con respecto al expediente de contratación del procedimiento de selección citado según el acta de fecha de 31 de diciembre de 2019, donde se menciona a mi persona que otorgo la conformidad a la adquisición de analizadores hematológicos de los centros de salud de la libertad, David Guerrero Duarte y Juan parra de riego el cual no es verdad ya que mi persona se me solicita que apersono al área de administración de la red de salud del valle del Mantaro el licenciado Ronald Hinostroza romero quien era administrador de la red del valle Mantaro, es así que me apersono por ser la encargada del área de laboratorio del centro de salud David Guerrero duarte, para firmar el pedido de compra n.º20664 como consta en el documento adjunto, por otro lado donde menciona que si mi persona participo en la elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos no es procedente ya que la red de valle del Mantaro es una unidad ejecutora y cuenta con un comité de selección, adquisiciones y Comoras. SEGUNDO.- Así mismo informo que al momento de la suscripción del acta de conformidad de fecha 31 de diciembre de 2019, donde se me menciona en el Acta como único responsable de la recepción de analizadores hematológicos automatizado para los centros de salud de la libertad, David Guerrero duarte y Juan parra de riego, deberían firmar los encargados de los otros, laboratorios en mención porque eso se me informo fui la primera persona en firmar el acta y son procesos que se siguen para la recepción de los bienes mencionados donde para ser valido deberá de participar el área de patrimonio y el responsable de laboratorio donde se debería de firmar la peca de salida de almacén por ende el acta que se me hizo firmar solo era informativo de la existencia de los bienes mas no de la recepción, por otro lado no se realizó la instalación y capacitación del equipo en mención ya que en la fecha no se entregó. TERCERO. - si cuento con un acta de entrega del equipo hematológico de marca AGAPPE con fecha 28 de junio de 2021, el cual se encuentra en el servicio de laboratorio del Centro de Salud David Guerrero Duarte. (resaltado es nuestro).

Por otro lado, en relación al "ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA" (individual por cada equipo) de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15) suscrito por la señora Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo, señor Juan Luis Meza Carhuancho, señora Irma Janet Torres Hidalgo, señor Constantino Orihuela Meza y señor Henry Gerald López Sosa, <sup>29</sup>en condición de miembros del Comité de Recepción de Bienes, señalaron:

"(...)  
Siendo las 10:00 a.m. horas del día 31 de diciembre del 2019, el Proveedor CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. Y TEVIMED S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega para la IPRESS Chilca y La Libertad de la Red de Salud Valle del Mantaro"

DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N.º SERIE
ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000120
ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000121
ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES	AGAPPE	MISPA COUNT PLUS	500319-000113

<sup>27</sup> En atención al Oficio n.º62-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH

<sup>28</sup> La Comisión de Control mediante Oficio n.º021-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH de 16 de diciembre de 2021, se requirió información a la citada señora.

<sup>29</sup> Es ese sentido, debemos valorar que, el señor Henry Gerald López Sosa, participó desde los actos preparatorios al haber elaborado las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos y determinado el valor estimado del procedimiento, a pesar de ser socio fundador de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con RUC n.º20604404291 según Partida Registral n.º14258885 Zona Registral n.ºIX – Sede Lima (Apéndice n.º9).

El Comité de Recepción de Equipos pudo constatar:

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle señaladas en las Bases del procedimiento de selección de la referencia.
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo.
3. Año de Fabricación del equipo: 2019.
4. **Instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el protocolo de pruebas.**
5. **Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.**
6. El equipo tiene grabado o adherido el logotipo del Minsa, el nombre del equipo, el N.º de Proceso de Adquisición, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de instalación (mes y año).
7. **Entrega de 01 Juego de Manuales (Operación y servicio Técnico) por el equipo.**
8. Entrega de un Certificado de Garantía de 38 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico.
9. Entrega de la ficha técnica correspondiente.
10. Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo por el período de vigencia de la garantía ofertada por El CONTRATISTA el mismo que es de 38 meses, aprobados por el Red De Salud Valle Del Mantaro.
11. Programa de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el jefe de Servicio.
12. Programa de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por la Oficina de Ingeniería Biomédica y servicios Generales.

Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme.

Firmando dando fe de lo anterior". (Resaltado nuestro).

Al respecto, mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (Apéndice n.º21), se conformó el Comité de Recepción de Bienes para los bienes adquiridos en el 2019, se detalla:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - CONFORMAR**, el Comité de Recepción de Bienes que se adquieren con presupuesto 2019 IOARR/Recursos Ordinarios y SIS – Donaciones y Transferencia, de la Red de Salud Valle del Mantaro, Dirección Regional de Salud de Junín, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- C.D. LIZBETH Y. ABREGU AREVALO
- LIC. JUAN MEZA CARHUANCHO
- OBST. JANET TORRES HIDALGO (Área Usuaría)
- TAP. CONSTANTINO ORIHUELA MEZA (Patrimonio)
- HENRY GERALD LOPEZ SOSA (Parte Técnica)

"(...)"

La señora Janett Gabriela Baca Ordaya, ex jefe de la Unidad de Logística, respecto a la conformación del citado comité, mediante Carta n.º001-2021-JBO de 20 de setiembre de 2021<sup>30</sup>(Apéndice n.º21), señaló: "(...) mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 se designó a los miembros del Comité de Recepción de los equipos biomédicos y adjunto los documentos que motivaron su emisión(...)", de los cuales se advierte que, mediante Reporte n.º1021-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DA/ULOG-ADQ de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º21), la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al señor Ronald Glicerio Hinojosa Romero, director de Administración la conformación del comité de Recepción de Bienes; asimismo, mediante Reporte n.º087-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º21) el citado director de Administración, remitió la conformación del Comité de Recepción de Bienes al señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad señalando: "Por medio del presente, elevó a su despacho la conformación del comité de recepción para los bienes que se adquieren con presupuesto 2019 IOARR/ Recursos Ordinarios y SIS -Donaciones y

<sup>30</sup> En atención al requerimiento de información mediante Oficio n.º06-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH de 20 de noviembre de 2021.

Transferencias, siendo los siguientes: CD Lizeth Abregú Arévalo – Lic. Juan Meza Carhuacho – Obst. Janet Torres Hidalgo – TAP Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa (Parte Técnica); y, mediante Memorandum n.°384-2019-GRJ-DRSJ-J-RSVM-DE de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°21) el director Ejecutivo, dispuso proyectar la resolución de conformación del Comité de Recepción de Bienes al Abog. Domingo Vilca Vargas, jefe de la Unidad de RR.HH, hechos que motivaron la emisión de la Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-RSVM/URRH de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.°21).

La Comisión de Control solicitó información a los miembros del Comité de Recepción de Bienes respecto a su designación y suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo)" de 31 de diciembre del 2019 (Apéndice n.°15), y, los detalles sobre la instalación de los equipos, quienes informaron lo siguiente:

CUADRO N°5  
RECOPIACION DE INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos:	Documento Emitido:	Documento Recibido:	Información remitida:
Juan Luis Meza Carhuacho	Oficio n.°064-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH	Carta n.°001-20221-JLMC (30/09/21) (Apéndice n.°22)	"(...) Señaló que no fue convocado y tampoco participo en la recepción de los bienes (...)"
Juan Luis Meza Carhuacho	Oficio n.°004-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH	Carta n.°004-20221-JLMC (11/11/21) (Apéndice n.°23)	"(...) Señaló que desconozco de las personas que participaron en la recepción de los equipos, y que mi persona no fue convocada y no participo en dicha evaluación (...)"
Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo	Oficio n.°028-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.°003-2021-LYAA (16/11/21) (Apéndice n.°24)	"(...) El acta fue suscrita por todos los miembros que asistieron a la verificación del equipo y que si se realizó la instalación de los equipos en el almacén y no recuerdo los detalles por el tiempo transcurrido (...)"
Constantino Orihuela Meza	Oficio n.°006-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH	Carta n.°002-2021-COM (10/11/21) (Apéndice n.°25)	"(...) como integrante de la comisión de recepción de bienes, respondo a la pregunta, se realizó en equipos por los miembros del comité, ningún miembro faltó a dicha recepción, la instalación y puesta de funcionamiento de los 02 equipos se realizó en presencia de los miembros del comité de recepción y con la participación de las jefaturas de la IPRESS Chilca y la Libertad (...)"
Janett Torres Hidalgo	Oficio n.°030-2021-CG/GRCJUN-RSVM-NRH	Carta n.°003-2021-IJTH (17/11/21) (Apéndice n.°26)	"(...) El acta todos los miembros que acudimos a la verificación del bien en el almacén de la Red, firmamos los presentes, no acuerdo exactamente la fecha de instalación y funcionamiento del bien en el almacén. (...)"
Henry Gerald López Sosa	(I)Oficio n.°32-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (05/11/21) (II)Oficio n.°20-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (25/10/21) (III)Oficio n.°10-2021-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH. (12/11/21) (IV)Oficio n.°65-2021-CG/GRCJUN-CRI-NRH	Carta n.°01-2021/HGLS (07/10/21) (Apéndice n.°27).	"(...) debo mencionar que mi persona no tiene vinculo laboral con dicha entidad por lo que no cuento con el acceso a la información solicitada; además, que la información se encuentra el poder de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción (...)"

Fuente: Recopilación de Información  
Elaborado: Comisión de Control

Entonces, se acredita que los citados miembros del Comité de Recepción de Bienes, Lizbeth Abregú Arévalo, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza, y Henry Gerald López Sosa, suscribieron el citado acta, a excepción del señor Juan Luis Meza Carhuacho. En ese sentido, la Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.°15), señala: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168<sup>31</sup> del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad por el área usuaria."; por lo tanto, le correspondía formar parte del comité de recepción al Juan Pari Hilario, jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Gabriel Santos Rodríguez o Mercedes de la Cruz García, por ser área usuaria en el procedimiento de Selección A.S 018-2019/R SVM/CS 1 conforme se señaló líneas precedentes, pese a ello, ninguno fue designado.

La Entidad mediante Comprobante de Pago n.°659 del 27 de enero de 2020 (Apéndice n.°15) pago la suma de S/300 000,00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., en mérito del "Acta

<sup>31</sup> Numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

de Conformidad" del 31 de diciembre de 2019 suscrita por la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de Salud La Libertad y Judith Aguilar Dávalos, Técnico de Laboratorio de la Micro Red de Concepción; asimismo, por el "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (Individual por cada equipo)" de 31 de diciembre del 2019, suscrita por la señora Lizeth Yuliana Abregú Arévalo, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa, miembros del Comité de Recepción de Bienes.

Se acreditó que la instalación y puesta en funcionamiento de los tres (03) equipos adquiridos no se realizaron el 31 de diciembre de 2019, en los Centros de Salud Juan Parra de riego, La Libertad y Concepción, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente; pese a estar regulado en las bases integradas (Apéndice n.º4); sin embargo, los miembros del Comité de Recepción de Bienes, señalaron en el "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (Individual por cada equipo)" de 31 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º15), que se había realizado la Instalación y prueba operativa del equipo, teniendo en consideración el protocolo de pruebas.

CUADRO N°06  
INSTALACIONES, CAPACITACION ES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS.  
SOBRE LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ANALIZADOR HEMATOLÓGICO DE 5 ESTIRPES

CENTRO DE SALUD DE JUAN PARRA DE RIEGO	CENTRO DE SALUD DE CONCEPCION <sup>32</sup>	CENTRO DE LA LIBERTAD (JUSTICIA PAZ Y VIDA)
"Constancia de Instalación" (Apéndice n.º4), señala: "(...) a través del cual se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DE RIEGO, ubicado, ubicado en el Jr. Oswaldo Barreto n.º 1567 – Huancayo, la <b>INSTALACIÓN</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, N.º de Serie: 500319-000121, en la fecha el 04/09/2020 (...)"	"Constancia de Instalación" (Apéndice n.º4), que señala: "(...) a través del cual se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD DE CONCEPCIÓN, ubicado en Concepción, Provincia de Concepción, la <b>INSTALACIÓN</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, N.º de Serie: 500319-000120, en la fecha el 07/09/2020 (...)"	"Constancia de Instalación" (Apéndice n.º4), señala: "(...) a través del cual se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD DE LIBERTAD ubicado en Jr. Huancas n.º650 – Huancayo, la <b>INSTALACIÓN</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, N.º de Serie: 500319-000113.
"Constancia de Capacitación" (Apéndice n.º4), señala: "(...) se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DE RIEGO, ubicado, ubicado en el Jr. Oswaldo Barreto n.º 1567 – Huancayo, la <b>CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO MÉDICO</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, N.º de Serie: 500319-000121, en la fecha el 04/09/2020 (...)"	"Constancia de Capacitación" (Apéndice n.º4), que señala: "(...) se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD DE CONCEPCIÓN, ubicado en Concepción, Provincia de Concepción, la <b>CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO MÉDICO</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, Serie n.º: 500319-000120, en la fecha el 07/09/2020 (...)",	"Constancia de Capacitación" (Apéndice n.º4), que señala: "(...) se deja constancia ante el CENTRO DE SALUD DE LA LIBERTAD, ubicado en Jr. Huancas n.º650 – Huancayo, la <b>CAPACITACIÓN EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO MÉDICO</b> de un (01) Equipo Analizador Hematológicos Automatizado de 5 Estirpes, Marca AGAPPE, Modelo: Mispa Count Plus, Procedencia: Alemana, Serie n.º: 500319-000113, en la fecha el 03/09/2020 (...)"

<sup>32</sup> Es necesario mencionar que, mediante "Convenio de Cesión de Uso" de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º28), suscrito por el señor Wimmer Luis Cervantes Paredes, director Ejecutivo de la Entidad y señor Henry Olivera Changra, director Regional de Salud de Junín, acordaron contratar en sesión de uso el Analizador Hematológico Marca: Agappe Serie 500319000120, destinando el equipo para la atención oncológicos en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo, se advierte de la "Constancia de Capacitación en Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo Médico" de 15 de marzo de 2020 que, se realizó la CAPACITACIONES EN MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO MEDICO, con una duración de 18 horas capacitación, realizado por el Ing. Kino Saravia José Luis, según constancia suscrito por Delia Sabrina Maccasi Rau, representante Común de LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC y TEVIMED SAC; sin embargo, no cuenta con firma del área usuaria.

Además, según "Acta de Conformidad de Salida" de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º29), se dejó constancia que, la devolución del Analizador Hematológico Marca: Agappe Serie 500319000120; y, según "Acta de Devolución" de 23 de julio de 2021, se dejó constancia la devolución del equipo Analizador Hematológico Marca: Agappe Serie 500319000120, de color plomo, completamente operativo, habiendo suscrito en señal de conformidad la señora Judith Aguilar Dávalos, jefe de Laboratorio y señor Antonio Campos Camasca, representante de Almacén – Patrimonio del Centro de Salud de Concepción.

SOBRE LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ANALIZADOR HEMATOLÓGICO DE 5 ESTIRPES		
CENTRO DE SALUD DE JUAN PARRA DE RIEGO	CENTRO DE SALUD DE CONCEPCION <sup>32</sup>	CENTRO DE LA LIBERTAD (JUSTICIA PAZ Y VIDA)
<p>"Constancia de Entrega de Pendientes" (Apéndice n.º4), de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. dejó constancia de la entrega de: 1.- Manual en Español, del equipo Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 2.- Entrega pendiente del Tóner 88A para la impresora HP Modelo: P1108 de Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 3.- Entrega de (01) Kid de control, MYT 5D – Marca: ORPHEE ADICIONAL GRATUITAMENTE (...) y 4.- Entrega la Ficha Técnica del equipo donde se especifican todos los nombres de los productos a ser usados para el funcionamiento correcto del equipo; dicha entrega se realizó el 08 de octubre de 2020.</p>	<p>"Constancia de Entrega de Pendientes" (Apéndice n.º4), la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. deja constancia de la entrega de: 1.- Manual en Español, del equipo Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 2.- Entrega pendiente del Tóner 88A para la impresora HP Modelo: P1108 de Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 3.- Entrega de (01) Kid de control, MYT 5D – Marca: ORPHEE ADICIONAL GRATUITAMENTE (...) y 4.- Entrega la Ficha Técnica del equipo donde se especifican todos los nombres de los productos a ser usados para el funcionamiento correcto del equipo; dicha entrega se realizó el 09 de octubre de 2020.</p>	<p>"Constancia de Entrega de Pendientes" (Apéndice n.º4), la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. deja constancia de la entrega de: 1.- Manual en Español, del equipo Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 2.- Entrega pendiente del Tóner 88A para la impresora HP Modelo: P1108 de Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 3.- Entrega de (01) Kid de control, MYT 5D – Marca: ORPHEE ADICIONAL GRATUITAMENTE (...) y 4.- Entrega la Ficha Técnica del equipo donde se especifican todos los nombres de los productos a ser usados para el funcionamiento correcto del equipo; dicha entrega se realizó el 10 de octubre de 2020.</p>

Fuente: Expediente de Contratación A.S 018-2019/RSVM/CS  
Elaborado: Comisión de Control

Otro aspecto a señalar es que, según "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (Individual por cada equipo)" de 31 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º15), los miembros del Comité de Recepción de Bienes, señalan que la instalación y puesta en funcionamiento de los tres (03) equipos se habían realizado en los Centros de Salud Juan Parra de riego, La Libertad y Concepción; sin embargo, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., según Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15), tenía un plazo de los **15 días calendario** según Cláusula Quinta para entregar el bien y cumplir con sus obligaciones contractuales, entre ellas la instalación y puesta en funcionamiento correctamente, plazo que se debía computar desde el día siguiente de la suscripción del contrato, entonces la fecha máxima para el cumplimiento de la prestación era **15 de enero de 2020**; pero el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., suscribió el contrato y entregó los equipos adquiridos el **31 de diciembre de 2019**; aunado a ello, se desarrolló que el contrato tiene fecha 31 de diciembre, sin embargo se evidenció que el responsable de la Unidad de Logística recibió los documentos para formalizar el contrato recién el **6 de enero de 2020**.

Asimismo, en el "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (Individual por cada equipo)" de 31 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º15), numeral 5 los miembros del Comité de Recepción de Bienes señalaron: "**Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación**"; no obstante, se evidenció a través de los hechos advertidos en el CUADRO N°6, que el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., recién en Octubre del 2020 entregaron accesorios pendientes Tóner 88A para las impresoras HP Modelo:P1108, Kit de controles y los Manuales en Español, pese a ello, los citados miembros otorgaron conformidad sin observación alguna.

Por otra parte, entre sus obligaciones del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. debía realizar "**capacitación al personal sobre el uso de los equipos y sobre el mantenimiento técnico de los referidos equipos**", dentro del **primer mes**<sup>33</sup> de instalados los equipos; es decir, el plazo máximo para realizarlo debió ser hasta el **14 de febrero de 2020**, hecho que no sucedió conforme se acreditó en el desarrollo del CUADRO N°6, pues se realizaron en Setiembre de 2020.

Aunado a ello, mediante Carta n.º028-2020 de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º4), el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. informó a la responsable de la Oficina de Logística las fechas en que instaló los equipos en los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad y

<sup>33</sup> Oferta del Consorcio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. (Apéndice n.º4) – Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación, donde el consorcio señala que se compromete realizar la capacitación dentro del primer mes.

Concepción que coinciden con las fechas descritas en cuadro precedente, situación que acredita que la responsable de la Unidad de Logística tenía conocimiento del incumplimiento contractual del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Adicional a lo citado, en mérito a la evaluación realizada por el especialista en equipos biomédicos de Comisión de Control mediante Informe Técnico n.º002-2021-JACO de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º10) señala:

"(...) al revisar los documentos que forman parte del ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA de los analizadores hematológicos, **se pudo constatar la NO EXISTENCIA del protocolo de pruebas**, es decir no es cumplió con todas las condiciones contempladas referentes al INICIO DE LA GARANTIA.

(...)

Sin embargo, al realizar una revisión exhaustiva del manual de usuario en la página 138 que el CONSORCIO llevo a entregar en los otros centros de salud se puede evidenciar que si estaban incluyendo las actividades necesarias para la realización del mantenimiento preventivo acorde a las recomendaciones del fabricante, **así mismo se recalca la no existencia de los manuales de servicio técnico que debieron ser entregados tal como lo contempla el requerimiento descrito en D08 (Dos (02) manuales de servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitales), emitidos por el fabricante en idioma español (uno (01) para el servicio y uno (01) para la unidad biomédica), en la RECEPCION del analizador hematológico**, siendo ello uno de los incumplimientos no observados en el acta de RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA de fecha 31 de diciembre del 2019.

(...)

2.5.2 INSTALACION Y OPERATIVIDAD DE ANALIZADOR HEMATOLOGICO CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD Hasta el 11 de noviembre del 2021 se evidencia lo siguiente en el Centro de Salud La Libertad:

a) La instalación **no se ha realizado conforme a los requerimientos técnicos mínimos** que contemplaba un UPS con tecnología TRU ONLINE con variación de voltaje de 5%, ello se puede verificar al revisar la información del catálogo del UPS en la página web, en ella se puede apreciar que la precisión de voltaje es del 10% y que no posee la característica TRUE ONLINE: [https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS\\_FORZA\\_FX-2200LCD-U.pdf](https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS_FORZA_FX-2200LCD-U.pdf)

(...)

CENTRO DE SALUD DAVID GUERRERO DUARTE

Hasta el 10 de noviembre del 2021 (fecha en la que se realizó la visita y se procedió con el levantamiento del ACTA DE CONSTATAION E INSPECCIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS) se evidencia lo siguiente en el Centro de Salud David Guerrero Duarte:

a) La instalación no se ha realizado conforme a los requerimientos técnicos mínimos que contemplaba un UPS con tecnología TRU ONLINE con variación de voltaje de 5%, ello se puede verificar al revisar la información del catálogo del UPS en la página web, en ella se puede apreciar que la precisión de voltaje es del 10% y que no posee la característica TRUE ONLINE: [https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS\\_FORZA\\_FX-2200LCD-U.pdf](https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS_FORZA_FX-2200LCD-U.pdf)

b) Teniendo en cuenta que los sistemas eléctricos de los centros de salud no son necesariamente los idóneos, existe el potencial riesgo de daño a las tarjetas electrónicas mediante el sistema eléctrico (pudiendo quedar el equipo inoperativo), por cuanto el UPS que se entregó (marca FORZA, Modelo FX-2200) son para uso de oficina y no para un ambiente especializado como es el área de laboratorio.

CENTRO DE SALUD JUAN PARRA DEL RIEGO

Hasta el 9 de noviembre del 2021 se evidencia lo siguiente en el Centro de Salud Juan Parra del Riego en la visita realizada al citado centro de salud se pudo advertir lo siguiente:

a) La instalación no se ha realizado conforme a los requerimientos técnicos mínimos que contemplaba un UPS con tecnología TRU ONLINE con variación de voltaje de 5%, ello se puede verificar al revisar la información del catálogo del UPS en la página web, en ella se puede apreciar que la precisión de voltaje es del 10% y que no posee la característica TRUE ONLINE: [https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS\\_FORZA\\_FX-2200LCD-U.pdf](https://www.supertec.com.pe/productos/ficha-tecnica/UPS_FORZA_FX-2200LCD-U.pdf)

2.6. EVALUACION Y ANALISIS DE LAS CAPACITACIONES A NIVEL DE USUARIO Y/O TECNICO DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS CENTRO DE SALUD LA LIBERTAD

(...)

CENTRO DE SALUD DAVID GUERRERO DUARTE (CONCEPCION)

(...)

D03: El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente. No se evidencia ni se acredita la realización de las capacitaciones técnica en mantenimiento.

(...)

### III. CONCLUSIONES

(...)

5) La evaluación y análisis de la entrega, la correcta instalación, operatividad, accesorios y otros documentos entregables, la entrega del equipo fue incompleta, la instalación en ambos casos se realizó con un UPS que no cumplía las especificaciones técnicas, las instalaciones se realizaron en el mes de **setiembre 2020** todo ello descrito en los cuadros N° 8 y 9 (9 meses después del ACTA DE RECEPCION , INSTALACION Y PRUEBA OPERATIVA de fecha 31 de diciembre 2019), la operatividad en el Centro de Salud la Libertad y en el Centro de Salud David Guerrero Duarte es **deficiente** por cuanto el equipo no logra brindar información fiable, implicando volver a pasar las muestras con mayor consumo de reactivos también se están presentando información incompleta de los parámetros requeridos por parte del área usuaria, solo equipo del Centro de Salud Juan Parra del Riego vienen funcionando sin mostrar deficiencias.

6) Con respecto a la evaluación y análisis de las capacitaciones a nivel usuario y técnico de los equipos, lo que se pudo evidenciar acorde a la información de la Propuesta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. se pudo evidenciar que el manejo básico del equipo ha sido cubierto por las capacitaciones en el mes de setiembre 2020 (9 meses después del ACTA DE RECEPCION INSTALACION Y PRUEBA OPERATIVA de fecha 31 diciembre 2019), sin embargo, no se evidencia ni se acredita la realización de la capacitación del de servicio técnico, existiendo incumplimiento en los requerimientos técnicos mínimos (...)."

Por lo expuestos en el CUADRO N°6 y criterios señalados en el informe del especialista de la Comisión de Control, evidenciamos que, la recepción, instalación y prueba operativa de los Analizadores Hematológicos no se realizó al **31 de diciembre de 2019**, como lo habían señalado la señora Lizeth Abregú Arévalo, Irma Janet Torres Hidalgo, Constantino Orihuela Meza y Henry Gerald López Sosa, miembros del Comité de Recepción de Bienes a través del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (**Apéndice n.º15**); al igual que la señora Mercedes de la Cruz García, jefe de la Micro Red de Salud de La Libertad, y Judith Aguilar Dávalos, técnico de Laboratorio de la Micro Red de Concepción, otorgaron conformidad a la recepción de los equipos adquiridos según "Acta de Conformidad" de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º15**).

Inclusive, mediante Carta n.º028-2020 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º4**), el representante común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., informó a la responsable de la Oficina de Logística las fechas en que instaló los equipos en los Centros de Salud de Juan Parra del Riego, La Libertad y Concepción que coinciden con las fechas descritas en las actas de instalación y capacitación descritas en el CUADRO N°6.

Adicional a lo citado, se advierte de las constancias denominadas "**Entrega de Accesorios Pendientes**" donde se dejó constancia que el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. entregó: 1.- Manual en Español del equipo Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 2.- Entrega pendiente del Tóner 88A para la impresora HP Modelo: P1108 de Analizador Hematológico Automatizado de 5 estirpes, 3.- Entrega de (01) Kid de control, MYT 5D – Marca: ORPHEE (...) y 4.- Entrega la Ficha Técnica del equipo donde se especifican todos los nombres de los productos a ser usados para el funcionamiento correcto del equipo, recién el **09 de octubre de 2020**.

Es más, de la revisión del acervo documentación que conforma el expediente de contratación del citado procedimiento de selección, no se ubicó el documento (acta, constancia y otros) que acredite que el proveedor haya realizado la "Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por la Oficina de Ingeniería Biomédica y servicios Generales"; a pesar que, los miembros del Comité de Recepción de Bienes señalaron que el proveedor si había cumplido con el "Programa de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por la

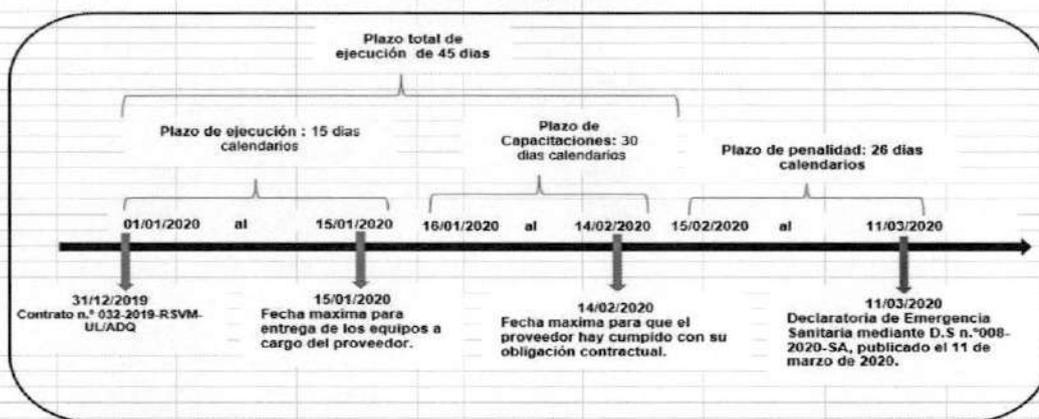
Oficina de Ingeniería Biomédica y servicios Generales", conforme se advierte en el numeral 12 del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15).

Inclusive el Ing. José Kino Saravia, profesional propuesto por el proveedor quien realizó las "Capacitaciones en el manejo, operación funcional, cuidado y conservación de los equipos", no está acreditado y/o certificado por el fabricante del equipo (Marca: AGAPPE) conforme se señala en las bases integradas del procedimiento de selección A.S 018-2019/RSVM/CS1, ya que no se ubicó en el acervo documentario del expediente de contratación el documento que lo acredite como tal.

Entonces, el proveedor incurrió en penalidad al haber incumplido su obligación con la Entidad dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/AQD de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º15); y, según lo establecido en la cláusula décima tercera: "PENALIDADES" del Contrato en mención, señala: "si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso para lo cual estableció una formula; a razón de ello, se considera como período de penalización desde el **15 de febrero al 11 de marzo de 2020**, teniendo en consideración que la **fecha máxima** para la prestación incluyendo las capacitaciones hasta el **14 de febrero de 2020**, en consecuencia, se tiene el día siguiente como inicio del periodo a penalizar el **15 de febrero de 2020** y como fecha final el **11 de marzo de 2020** pues mediante Decreto supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario por el COVID-19.

En consecuencia, son veinte seis (26) días de penalidad<sup>34</sup> que debió aplicarse al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., siendo un importe de S/43 333,33 que supera el 10% del monto contractual, aplicando el tope de penalidad a aplicar se determinaría que le corresponde el monto de S/30 000,00 (Treinta mil soles); sin embargo, mediante Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º15), la Entidad pago al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. la suma de S/300 000,00 sin observación o descuento alguno, conforme se detalla:

Gráfico n.º01  
Cálculo de días para penalizar



Elaborado: Comisión de Control.

<sup>34</sup> Remplazando los datos en la formula, en especial para el tema de plazo vigente en días se considera los quince días (15) para la entrega e instalación de equipos y los treinta 30 días de capacitación, en consecuencia, el plazo vigente en días, sería cuarenta y cinco días (45). Procediéndose de la forma siguiente:

Penalidad Diaria = $0.10 \times 300\,000.00$
0.40 x 45
Penalidad Diaria = S/ 1666.66
Total, días de retraso 26 días calendario (del 15/02/2020 al 11/03/2020)
Total, Penalidad = S/ 43,333.33
Tope de la penalidad aplicar 10% del monto contractual
<b>Penalidad determinada S/ 30,000.00</b>

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se ubicó junto a la documentación del comprobante de pago<sup>35</sup>, la Carta n.º018-2019 de 18 de enero de 2020 (**Apéndice n.º15**), suscrita por Delia Sabrina Maccassi Rau del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. (copia simple) señala: “por el cual comunica la disposición de cumplir con la instalación de equipos y la capacitación cuando la Institución RED SALUD VALLE DEL MANTARO, lo disponga”; sin embargo, se advierte que no tiene sello de recepción (fecha, hora y firma) de Tramite documentario de la Entidad que acredite su ingreso formal (tramite regular) para su tramitación y atención, pero en el reverso del documento consta la legalización de firma de la referida representante legal por el notario Godofredo Octavio Salas Butrón- Abogado Notario, donde se evidencia que la legalización de firma se realizó el **19 de febrero de 2020**. Adicional a ello, se acreditó que la citada carta no ingreso a la Entidad, según información proporcionada por el director Ejecutivo de la Entidad, quien remitió los cargos y/o registro de trámite documentario de noviembre 2019 a diciembre de 2020, mediante Oficio n.º041-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º30**), señaló: “(...) mediante Reporte n.º226-2021-GRJ/GGR/ORDITI, el director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del gobierno regional de Junín remite la información solicitada en 01 CD”, y de la verificación a la información proporcionada se advierte que la Carta n.º018-2019 de 18 de enero de 2020, no ingreso por trámite documentario de la red del Valle del Mantaro.

Adicionalmente, la Entidad pago al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., mediante giro de cheque n.º09802535 conforme se advierte del Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º15**); sin embargo, el artículo 26<sup>36</sup> de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15<sup>37</sup>, establece que es **Obligación de pagar a los proveedores con abono en sus cuentas bancarias – CCI**; adicional a ello, en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas (**Apéndice n.º4**) se estipuló que, el postor para el perfeccionamiento del contrato debe señalar el código de cuenta interbancario (CCI), por lo que, mediante la Carta n.º10-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º4**) la representante Común del CONSORCIO señaló el código de cuenta interbancaria, pese a ello, el señor Jesús Augusto Buendía Turín, tesoroero de la Entidad giró el cheque a favor del proveedor.

Situación que fue autorizada por el señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administrador, pues suscribió en señal de conformidad el Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad pago por la adquisición de analizadores hematológicos mediante giro de cheque n.º09802535 por el importe de S/300 000,00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; a sabiendas que la Entidad estaba en la obligación de pagar al proveedor mediante abono directo a su respectiva cuenta bancaria – CCI; inclusive dicha situación se reguló en el literal d) del numeral 2.4. del Capítulo II de las Bases Integradas.

Además de ello, se acredito que, el señor Ronald Glicerio Hinostrza Romero, director de Administración, a pesar de tener conocimiento que la Entidad ya había efectuado el pago por la adquisición de los equipos, solicitó mediante Carta n.º07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020 (**Apéndice n.º4**), al representante común del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., efectuar las instalaciones de los equipos adquiridos en los diferentes establecimientos; sin embargo, este documento carece de recepción que acredite que haya sido notificado al CONSORCIO.

Imagen en la página siguiente.

<sup>35</sup> Comprobante de Pago n.º659 de 27 de enero de 2020. (**Apéndice n.º15**)

<sup>36</sup> Artículo 26. - Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

<sup>37</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias.

IMAGEN N°22



Fuente: Carta n.°07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020.

Por otro lado, mediante Informe n.°06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM (Apéndice n.°31), suscrito por Paul de la Torre Quispe, auxiliar de Almacén, señaló: "(...) **Tercero: El día 30 de mayo del presente se apersonaron al almacén central directivos de la Red de Salud Valle del Mantaro, funcionarios de instancias superiores y el proveedor de los equipos biomédicos, para ser el retiro de los mismos y proceder a su instalación en el establecimiento de salud de destino. (...)**"; habiendo adjuntando copia del Cuaderno de Cargo de Almacén, del cual se advierte, que los equipos biomédicos adquiridos (Analizadores Hematológicos para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad(Justicia Paz y Vida) se encontraron hasta el **30 de mayo de 2020 depositados en almacén de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin ser instalados, menos haberse realizado las pruebas de su funcionamiento y la capacitación al personal sobre su uso y mantenimiento**, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen en la página siguiente.

IMAGEN N°23

Señor(es): Lic. Ronald Hinostroza R.  
Remitimos con el portador: 01 Analizador Bioquímico Modelo HSPA 0026 Serie: 31907240050179  
01 Analizador Hematológico Automatizado Modelo HSA COUNT PLUS Serie: 500319000123

Fecha: 30/05/2020

Entregué [ ] Hora [ ] Recibí Conforme [ ]

Señor(es): Lic. Ronald Hinostroza R.  
Remitimos con el portador: 01 Analizador Hematológico Automatizado Modelo HSA COUNT PLUS Serie: 500319000123

Fecha: 30/05/2020

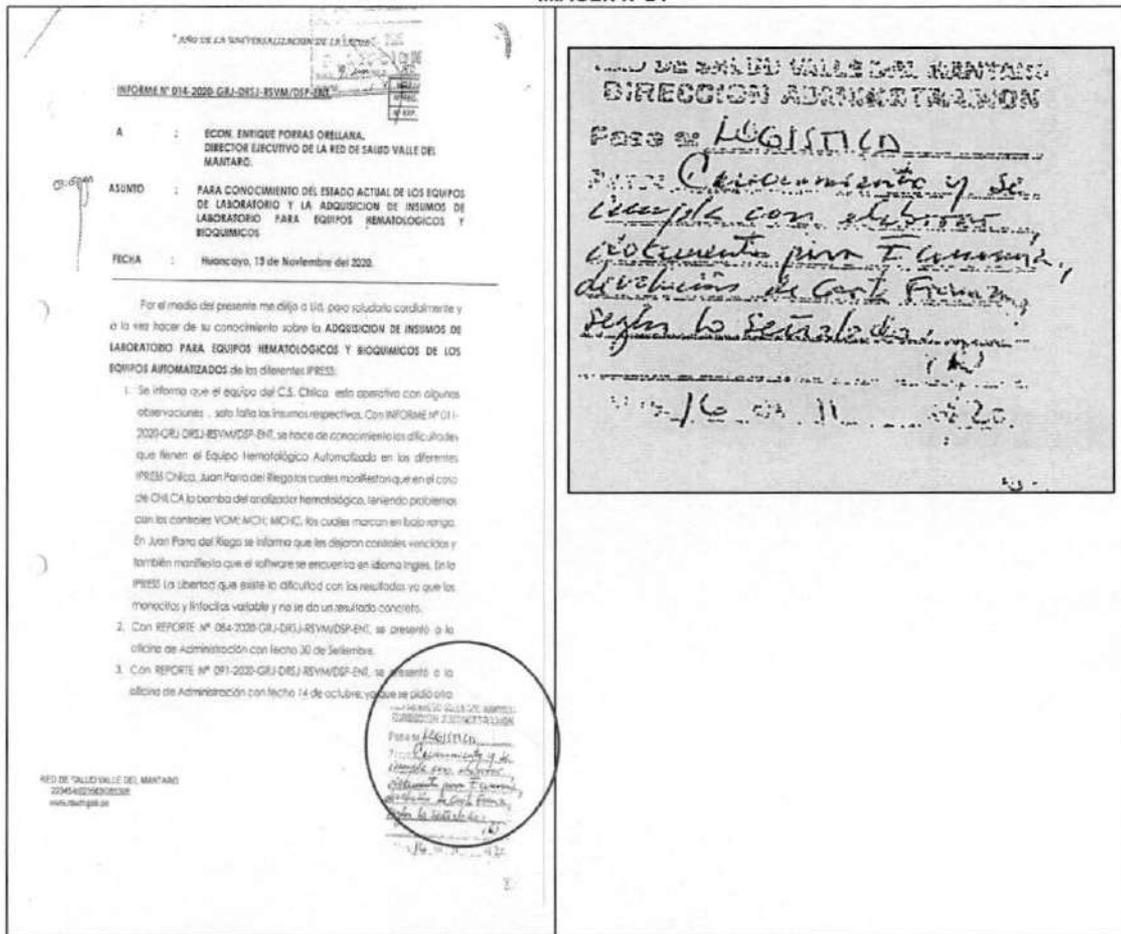
Entregué [ ] Hora [ ] Recibí Conforme [ ]

Fuente: Informe n.º 06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM

Por otra parte, se evidenció que a pesar que el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. no cumplió su obligación contractual en el plazo establecido, la Entidad devolvió las cartas fianzas de fiel Cumplimiento y prestaciones accesorias mediante "Acta de devolución de carta fianza" del 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º33); al respecto, el señor Enrique Porras Orellana, director Ejecutivo de la Entidad mediante Oficio n.º024-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º33), remitió documentación sobre la devolución de la cartas fianzas, donde se advierte que, mediante Reporte n.º453-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º33), el señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística solicitó la devolución de las cartas fianzas al señor Orth Esteban Aquino, jefe de la Unidad de Economía, en los siguientes términos: "(...), solicito la devolución de la Carta Fianza n.º3002019013388/8 Copia, por motivo garantizado del FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LA UPS DE LABORATORIO DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO. Se adjunta copias: CONSTANCIA DE INSTALACIÓN, CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN, INFORME N.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT."

Es necesario precisar que, en el Reporte n.º453-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º33), se cita el Informe n.º014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º33), del cual se advierte que, el señor Percy Rupay Aguilar, director de las personas, informó al señor Ronald Glicerio Hinostroza Romero, director de Administración sobre el estado actual de los equipos de laboratorio y la adquisición de insumos de laboratorio para equipos Hematológicos y bioquímicos, y según proveído consignado en el mismo informe el citado director de Administración, consignó "Pase a Logística, conocimiento y se cumpla con elaborar documentos para Economía, devolución de carta fianzas, según lo señalado" - según se advierte en la imagen siguiente.

IMAGEN N°24



Fuente: Informe n.°014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de

Además, adjunto al Reporte n.°453-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.°33) se ubicó el Informe n.°011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.°33) por el cual, el señor Percy Rupay Aguilar, director de las personas, informó al señor Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración, *las fechas de instalación de los equipos adquiridos*, lo que conlleva a deducir que el señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística y Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración, tomaron conocimiento que el proveedor no cumplió con su obligación contractual en el plazo establecido, contrariamente dispusieron al señor Jesús Augusto Buendía Turín, tesorero de la Entidad la devolución de las cartas fianzas.

Inclusive, mediante Memorandum n.°352-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 8 de julio de 2020 (Apéndice n.°34), al señor Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración, solicitó a la señora Janett Gabriela Baca Ordaya, *notificar con urgencia al proveedor a fin de realizar las instalaciones de los equipos adquiridos el 2019*, en mérito al Reporte n.°045-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.°34), emitido por señor Percy Rupay Aguilar, director de Salud de las Personas, quien informó al señor Ronald Glicerio Hinostraza Romero, director de Administración, lo siguiente: "(...) se adquirieron equipos biomédicos automatizados para las cabeceras de micro red, conociendo que en los contratos n.° 032-2019-SRVM-UL/ADQ y N.°033-2019-RSVM-UL/ADQ firmados con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC Y TEVIMED SAC el 31 de diciembre de 2019; en la CLÁUSULA DECIMA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; desconocemos quien haya firmado la conformidad de los equipos puesto que en la actualidad no están instalados, calibrados ni realizaron la capacitación respectiva para el correcto; incumplimiento con la cláusula mencionada. (...)"; además, mediante Reporte n.°053-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-NT de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.°34), reiteró requerimiento de instalación y capacitación.

Además de ello, según Memorandum n.º622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º35**), el señor Ronald Glicerio Hinostriza Romero, director de Administración, solicitó al señor Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, jefe de la Unidad de Logística, comunicar al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. cumpla con sus compromisos asumidos con la Entidad; acto que se generó en consideración al Informe n.º011-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º35**), donde el señor Percy Rupay Aguilar, advierte las fechas de instalación de los equipos y las observaciones que presentan a la fecha.

Por los hechos descritos líneas precedentes, los señores Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, Janett Gabriela Baca Ordaya, jefes de la Unidad de Logística y Ronald Glicerio Hinostriza Romero, director de Administración, pudieron advertir sobre el incumplimiento del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; por lo tanto, correspondía aplicar penalidades; y, considerando su posición dentro de la estructura organizacional y por la naturaleza particular de las funciones que desempeñaban en la Entidad como "administrar los contratos", conforme el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º30225<sup>38</sup>, que señala: "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones - 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

En síntesis, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/30 000,00, por la no aplicación de penalidades al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C a la Red Salud Valle del Mantaro.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.**

#### **Artículo 9º.- Responsabilidad esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

#### **Artículo 11º. - Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido

<sup>38</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019

influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

- g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

#### Artículo 16°.- Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º30225, aprobado por Decreto Supremo n.º344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

#### Artículo 29°.- Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)"

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

**Artículo 46°. – Quórum, acuerdo y responsabilidad**

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**Artículo 52°. – Contenido mínimo de las ofertas**

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección un para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley;

**Artículo 59°. – Idioma de la documentación y otras formalidades**

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuran en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

**Artículo 64°. – Consentimiento del otorgamiento de la buena PRO**

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

**Artículo 73°. – Presentación de ofertas**

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

**Artículo 75°. – Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los



requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

#### Artículo 76°. – Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

#### Artículo 141°. - Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

#### Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

#### Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente}$   
 $F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$

B.2) Para obras:  $F = 0.15$

**Artículo 168°.- Recepción y conformidad**

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)."

**Artículo 171°.- Del pago**

- 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato ello."

- ✓ **Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD**, "Participación de proveedores en CONSORCIO en las contrataciones del Estado", publicada el 29 de enero de 2019.

**"7.5.2 Experiencia del postor (...)** Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. Tratándose de bienes solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. **No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del CONSORCIO que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustibles, infraestructura, transporte, envasada, almacenaje, entre otras.** (negreado y subrayado nuestro), al momento de la calificación de la oferta presentada.

✓ **Directiva de Tesorería n.º001-2007-EF/77.15** aprobada mediante Resolución Directoral n.º002-2007-EF-77.15.

**Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

- 26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.
- 26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.

26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 207-2004-EF.

- ✓ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°18-2019/RSVM/CS- Primera Convocatoria Contratación de Bienes "Adquisición de Analizador de Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de Red de Salud Valle del Mantaro"

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

CONFORMIDAD

AREA USUARIA Y LA UNIDAD DE INVERSIONES

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN

Adquisición de Analizador Bioquímico automatizado para el Centro de Salud La Libertad y el Centro de Salud Juan Parra del Riego de Salud Valle del Mantaro.

(...)

GARANTIA MÍNIMA:

1 Año

- ✓ Contrato n.° 032-2019-RSVM-UL/AQD de 31 de diciembre de 2019.

(...)

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, el único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

(...)

(...)

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.

(...)

"CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por la parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores **Juan Pari Hilario, Gabriel Santos Rodríguez, Judith Aguilar Dávalos, Janett Gabriela Baca Ordaya, Juan Luis Meza Carhuancho, Constantino Orihuela Meza, Irma Janet Torres Hidalgo, Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cárdenas, y Jesús Augusto Buendía Turín**, conforme al Apéndice n.º37 del Informe de Control Específico.

Por otro lado, los señores **Ronald Glicerio Hinostraza Romero, Mercedes de la Cruz García, Henry Gerald López Sosa y Lizbeth Yuliana Abregú** no remitieron ni presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificada, conforme se detalla en el Apéndice n.º37.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.º37 del Informe de Control Específico.

- a) **Juan Pari Hilario**, identificado con DNI n.º 23207705, **director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Salud Valle del Mantaro**, designado Resolución Directoral n.º0328-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 04 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º38), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 007-2022-CG/GRJU (Apéndice n.º37), notificada el 9 de mayo de 2022; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2022-JPH de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º37). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber requerido la adquisición de tres (03) Analizadores Hematológicos Automatizados para los Centros de Salud de Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción mediante la suscripción del Reporte n.º00029-2019-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OPE de 5 de diciembre de 2019, empleando para ello las

"Especificaciones Técnicas" que estaban orientadas o direccionadas a la adquisición de los equipos a una marca determinada (AGAPPE), restringiendo la participación de otros postores en igualdad de condiciones.

Situaciones que inobservaron los artículos 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; los artículos 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.°32-2019-RSVM-UL/ADQ 31 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.10 de las funciones específicas del puesto de director de Sistema Administrativo, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (**Apéndice n.°40**), que se transcriben textualmente:

"(...)

#### 4.Funciones Específicas

4.10. *Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, las normas y reglamentos de la institución (...)*"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad **penal**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) **Gabriel Santos Rodríguez**, identificado con DNI n.° 19813315, **personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura de la Red Salud Valle del Mantaro**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°0249-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 5 de febrero de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.°0527-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 3 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.°0874-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 5 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.°1283-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 6 de noviembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.°0318-2020-DE-RSVM-DE/URRHH de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.°38**), durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 00000028-2022-CG/GRJU (**Apéndice n.°37**), notificado el 5 de mayo de 2022; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-GSR-2022-ARQ de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado en señal de conformidad las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de tres (03) Analizador Hematológicos Automatizado que estaban orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (marca AGAPPE) y contenían criterios restrictivos descritos en el Informe

Técnico n.º002-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022, pese a ello, solicitó su adquisición, vulnerando la normativa contrataciones del Estado.

Situaciones que inobservaron el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º082-2019-EF, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".



Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 
- c) **Mercedes De La Cruz García**, identificado con DNI n.º 40146260, jefe de la Micro Red de Salud de la Libertad, de la Red de Salud Valle del Mantaro, designada mediante Resolución Directoral n.º0181-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 10 de Julio de 2019(Apéndice n.º38), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000031-2022-CG/GRJU-SCE-RSVM del 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.º 40146260 (Apéndice n.º37); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:



Por haber visado en señal de conformidad las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de tres (03) Analizadores Hematológicos Automatizado que estaban orientadas y/o direccionadas a la adquisición de una marca determinada (marca AGAPPE) y contenían criterios restrictivos descritos en el Informe Técnico n.º002-2021-CG-JACO de 18 de enero de 2022; restringiendo la participación de otros postores en igualdad de condiciones, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado.

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Conformidad" de 31 de diciembre 20219, por la adquisición del analizador hematológico automatizado para el Centro de Salud Juan Parra de Riego, Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud de Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C, a pesar que a la fecha de suscripción de la citada acta, el proveedor no había cumplido con su obligación contractual; acta que fue utilizada para efectuar el pago por S/300, 000.00 (Trescientos mil soles) a favor del citado CONSORCIO mediante Comprobante de Pago n.º659 del 27 de enero de 2020.

Situaciones que inobservaron el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º082-2019-EF, los artículos 29º y 168º del Reglamento de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; asimismo, el Cláusula Décima del Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre 2019.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores: *(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*.

Del mismo modo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- d) **Judith Aguilar Dávalos**, identificado con DNI n.°20437853, **técnico de Laboratorio de la Micro Red de Salud de Concepción**, de la Red de Salud Valle del Mantaro, designada mediante Resolución Directoral n.°389-2016-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.°38**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 012-2022-CG/GRJU del 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Conformidad" de 31 de diciembre 20219, por la adquisición del analizador hematológico automatizado para el Centro de Salud Juan Parra de Riego, Centro de Salud La Libertad y Centro de Salud de Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C, a pesar que a la fecha de suscripción del citado acta el proveedor no había cumplido con su obligación contractual; acta que fue utilizada para que la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 659 del 27 de enero de 2020 por el importe de S/300 000.00 (Trescientos mil soles), a pesar que dicho CONSORCIO no cumplió con sus obligaciones contractuales.

Situación que inobservó el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el Cláusula Décima del Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre 2019.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- e) **Janett Gabriela Baca Ordaya**, identificado con DNI n.°40096125, jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019, Resolución Directoral n.°0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 y Resolución Directoral n.°330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020; asimismo, fue designada como **primer miembro del comité de selección** mediante Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°38**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.°00000030-2022-CG/GRJU notificada el 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.°40146260 (**Apéndice n.°37**) en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°006-2022-GRJ-DRSJ-RSCM-AT de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber advertido, que el citado CONSORCIO no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, permitió proseguir su propuesta hasta la etapa de calificación; asimismo, no advirtió que el postor no cumplió con la experiencia (facturación) requerida, así como con las “Capacitaciones” reguladas en las Bases Integradas respecto al profesional propuesto (personal clave).

Así también, por haber tramitado la formalización del Contrato n.°32-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019, a pesar de que, la Carta n.°04-2019 el 31 de diciembre de 2019, mediante la cual el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. remitió los requisitos necesarios para perfeccionar el contrato no ingresó por el conducto regular; es decir, por mesa de partes de la entidad; más aún, la citada carta fue recibida directamente por el área de logística el 6 de enero de 2020.

De la misma manera, por no haber verificado la documentación que conformaba la oferta presentada por el CONSORCIO adjudicado antes de la suscripción del contrato, pues el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. presentó “Declaración Jurada de No Tener



Impedimento para contratar con el Estado", a pesar que el señor Henry Gerald López Sosa, era socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. según Partida Registral n.°14258885 Zona Registral IX – Sede Lima, por lo tanto tenía impedimento para participar en el procedimiento de selección A.S 018-2019-RSVM-CS.

Además de ello, por no advertir la aplicación de penalidad por retraso injustificado por parte del proveedor; a pesar de tener conocimiento del incumplimiento del proveedor, pues mediante Memorandum n.°352-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 8 de julio de 2020 el señor Ronald Hinostroza Romero, director de Administración, le solicitó a usted, notificar con urgencia al proveedor a fin de realizar las instalaciones de los equipos adquiridos el 2019, pese a ello, no advirtió la aplicación de penalidades conforme señala la normativa de contrataciones de Estado.

Situaciones que inobservaron el artículo 9° de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF; así como, los artículos 5°, 64°, 73°, 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.°344-2018-EF, el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias; de igual manera la cláusula Décima Tercera del Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales a) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.°275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.°39**), que señala:

"(...)

**Artículo 14°**

(...)

- a) *Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro y el logro de los objetivos y metas establecidas.*
- b) *Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de las funciones específicas de la Unidad de Logística, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.°033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (**Apéndice n.°40**), que se transcriben textualmente:

"(...)

**4. Funciones Específicas**

4.1. *Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, mantenimiento y ejecución de obras en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y establecimientos de la Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.*

(...)

4.2. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas. (...)"*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El*

servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad **penal**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- f) **Henry Gerald López Sosa**, identificado con DNI n.°43668444 en condición de **especialista en Equipamiento** de la Red de Salud Valle del Mantaro, contratado mediante Ordenes de Servicio n.°s0001913 de 18 de noviembre de 2019, 0002145 de 14 de diciembre de 2019 y 0002214 de 30- de diciembre de 2019; asimismo, en condición de **presidente del Comité de Selección Permanente** designado mediante Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019; de igual forma, **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020. (**Apéndice n.° 38**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2022 CG/GRJU notificada el 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En condición de **especialista en Equipamiento** de la Red de Salud de Valle del Mantaro, por haber elaborado las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los Analizadores Hematológicos Automatizados, que orientó y/o direccionó para la adquisición de analizadores de la Marca AGAPPE, a fin de favorecer a su Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. ya que era accionista mayoritario que, en CONSORCIO con la Empresa TEVIMED S.A.C, se adjudicaran la buena pro del procedimiento de selección antes referido.

Por haber participado y determinado el valor estimado de la A.S. 018-2019-RSVM-CS, a pesar de ser socio fundador y accionista mayoritario de Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., y que en CONSORCIO con la Empresa TEVIMED S.A.C. ya se habían adjudicado la buena pro del A.S 014-2019-RSVM-CS, entonces contaba con información privilegiada.

Asimismo, en condición de **presidente del Comité de Selección Permanente**, por haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección de la A.S 014-2019-RSVM-CS regulando las "Especificaciones Técnicas" que también elaboró que estaban orientadas para la adquisición de Analizadores Hematológicos Automatizados de la marca AGAPPE; asimismo por haber admitido, calificado y evaluado la oferta del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; a pesar de tener conocimiento que estaba impedida de participar, pues usted era accionista mayoritario y socio fundador de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C., a pesar de ello, le adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de la A.S 018-2019-RSVM-CS.

Además, su empresa y su consorciada no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección, pese a ello, calificó su experiencia (facturación) vulnerando la Directiva n.°005-2019-OSCE/CD y el profesional propuesto (personal clave) no cumplía

con las "Capacitaciones" reguladas en las Bases Integradas; beneficiándose con la adjudicación de la buena pro a pesar de estar impedido de participar y no cumplían con las especificaciones técnicas.

De igual forma, en la etapa de consultas y observaciones, a pesar de que los participantes advirtieron un direccionamiento para la adquisición de una marca determina – AGAPPE; además trasgredía la pluralidad de postores al procedimiento; pese a ello, no acogió las consultas y continuó considerando dichos criterios restrictivo con la finalidad de favorecer a la empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. (de la cual era socio mayoritario), pues ofertaron los equipos de marca AGAPPE por tener información privilegiada ya que había elaborado las especificaciones técnicas.

También, en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** por haber otorgado la conformidad mediante ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (individual por cada equipo) de 31 de diciembre de 2019, por la adquisición del analizador hematológicos automatizado para el Centro de Salud Juan Parra de Riego, La Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro, sin que su empresa y TEVIMED S.A.C, cumplan con la totalidad de las obligaciones contractuales; ya que, la referida acta fue utilizada para que la Entidad pague el importe de S/300,000.00 (Trescientos mil soles), al CONSORCIO mediante comprobante de pago n.º 659 del 27 de enero de 2020, a pesar que no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiándose con el no cobro de penalidades por retraso injustificado.

Situaciones que inobservaron los artículos 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º082-2019-EF; los artículos 29º, 46º, 52º, 72º, 73º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.º32-2019-RSVM-UL/ADQ 31 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. y el numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- g) **Juan Luis Meza Carhuanchó**, identificado con DNI n.º 20437985 en condición de **segundo miembro del Comité de Selección Permanente** designado mediante Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º38**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º005-2022 CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º002-2022-JLMC de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha

determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber permitido pasar a la etapa de calificación a la propuesta presentada por CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., a pesar de que el citado CONSORCIO no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección, incluso calificó su experiencia (facturación) vulnerando la Directiva n.º005-2019-OSCE/CD y el profesional propuesto (personal clave) a pesar de que este no cumplió con las "Capacitaciones" reguladas en las Bases Integradas; beneficiando al citado CONSORCIO con la adjudicación de la buena pro a pesar de estar impedido de participar.

Situaciones que inobservaron los artículos 73 y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º344-2018-EF y el numeral 1.9 del Capítulo I de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º18-2019/RSVM/CS-Primera Convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

h) **Constantino Orihuela Meza** identificado con DNI n.º19811102 en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.º38**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º006-2022-CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º005-2022-COM de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 31 de diciembre de 2019, por la adquisición de los tres (03) Analizadores Hematológicos al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; a pesar que no había cumplido con su obligación a la fecha de suscripción del citado acta, situación que beneficio al citado CONSORCIO pues la Entidad en base al acta en mención efectuó el pago por S/ 300,000.00 soles sin aplicación de penalidad por retraso injustificado.

Situación que inobservó el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n. 032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2011, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- i) Irma Janet Torres Hidalgo, identificado con DNI n.° 20061518 en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.° 38**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRJU de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2022-IJTH de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 31 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., a pesar que, a la fecha de suscripción del referido acta no había cumplido con su obligación contractual, beneficiando con el no cobro de penalidad por retraso injustificado por S/ 30,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.° 32-2019-RSVM-UL/ADQ 31 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la

Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

j) **Lizbeth Yuliana Abregu Arévalo**, identificado con DNI n.° 43063034 en condición de **miembro del Comité de Recepción de Bienes** designado mediante Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 02 de enero del 2020 (**Apéndice n.°38**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 011-2022 CG/GRJU notificada el 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad por la adquisiciones de analizadores hematológicos mediante la suscripción del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" (individual por cada equipo) de 31 de diciembre de 2019, a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., a pesar que, no había cumplido con su obligación contractual a la fecha de suscripción del citado acta, beneficiando al citado CONSORCIO con el pago de S/300,000.00, a pesar que debía aplicarse penalidades por retraso injustificado de S/ 30,000.00 lo que constituye perjuicio económico a la Red de Salud Valle del Mantaro.

Situaciones que inobservaron el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; la cláusula décima del Contrato n.°032-2019-RSVM-UE/ADQ 31 de diciembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- k) **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**, identificado con DNI n.° 19919696, **director de la Oficina de Administración** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.°072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021 (**Apéndice n.°38**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2022-CG/GRJU notificada el 10 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 19919696 (**Apéndice n.°37**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber tramitado la formalización del Contrato n.° 32-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019, a pesar de que, la Carta n.°04-2019 el 31 de diciembre de 2019, mediante la cual el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. remitió los requisitos necesarios para perfeccionar el contrato no ingresó por el conducto regular; es decir, por mesa de partes de la entidad; más aún, la citada carta fue recepcionada directamente por el área de logística el 6 de enero de 2020.

Por haber suscrito en señal de conformidad el Comprobante de Pago n.°659 de 27 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad pago por la adquisición de analizadores hematológicos mediante giro de cheque n.°09802535 por el importe de S/ 300,000.00 a favor del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; a pesar de que, era obligatorio que los pagos a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI; para lo cual el postor adjudicado debía proporcionar el número de cuenta interbancario (CCI)

Además, por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias mediante proveído consignado en el Informe n.°014-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/DSP-ENT de 13 de noviembre de 2020, a pesar de tener conocimiento del incumplimiento del proveedor en cuanto a sus obligaciones contractuales; toda vez que, mediante Carta n.°07-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/OA de 25 de mayo del 2020 (fecha posterior al pago al proveedor el cual se dio mediante Comprobante de Pago n.°659 de 27 de enero de 2020) solicitó al CONSORCIO adjudicado efectuar las instalaciones de los equipos adquiridos en los diferentes establecimientos; debido a ello se debió efectuar el cobro de la penalidad correspondiente a través de las retenciones o ejecución de las citadas cartas fianzas.

Situaciones que inobservaron el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; así como, el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias; de igual manera el literal d) del numeral 2.4 del Capítulo II y el numeral 3.1 de la Garantía Mínima de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2019/RSVM/CS.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales d), f) e i) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.°275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.°39), que señala:

"(...)

**Artículo 13°**

(...)

- d) *Difundir las normas, supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procedimientos de los sistemas administrativos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, y los diferentes actos emitidos por el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como las actividades de ejecución presupuestal de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro.*
- f) *Lograr el Abastecimiento de bienes, prestación de servicios, en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y usuarios de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.*
- i) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en concordancia con las unidades orgánicas. (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de las funciones específicas de la Unidad de Logística, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (Apéndice n.°40), que se transcriben textualmente:

"(...)

**5. Funciones Específicas**

- 5.1. *Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, mantenimiento y ejecución de obras en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y establecimientos de la Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.*
- (...)
- 5.2. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas. (...)"*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- l) **Jimmy Fredy Urcuhuaranga Cárdenas**, identificado con DNI n.º06812480, jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.º033-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.º38**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 009-2022-CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2022-JFUC de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber aplicado penalidad por retraso injustificado al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., pese a tener conocimiento del incumplimiento del CONSORCIO en mención, pues mediante Memorandum n.º622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020, el señor Ronald Hinostraza Romero, director de Administración, le solicitó a usted comunicar al CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C. a fin de que cumpla con su obligación contractual.

Así como, por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas del CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C., mediante Reporte n.º453-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020, a pesar del incumplimiento del citado CONSORCIO.

Por haber dispuesto la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias mediante Reporte n.º453-2020-GRJ-DRSJ-RSM-ULOG de 11 de noviembre de 2020, a pesar del incumplimiento del proveedor en cuanto a sus obligaciones contractuales; debido a ello se debió efectuar el cobro de la penalidad correspondiente a través de las retenciones o ejecución de las citadas cartas fianzas.

Situaciones que inobservaron el artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º082-2019-EF; así como, el literal d) del numeral 2.4 del Capítulo III de las Bases Integradas y la Cláusula Décimo Tercera "Penalidades" del Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019.

Es así que, con su accionar vulneró sus responsabilidades establecidas en los literales a) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Ordenanza Regional n.º275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º39**), que señala:



- a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro y el logro de los objetivos y metas establecidas.
- d) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de las funciones específicas de la Unidad de Logística, denominado "Funciones Específicas", del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado con Resolución Directoral n.º 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero de 2014 (**Apéndice n.º40**), que se transcriben textualmente:

(...)

6. Funciones Específicas

6.1. Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, mantenimiento y ejecución de obras en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas y establecimientos de la Red de Salud Valle del Mantaro, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.

(...)

6.1.1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas. (...)"

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

m) **Jesús Augusto Buendía Turín**, identificado con DNI n.° 19976350, en condición de **Tesorero** de la Red de Salud Valle del Mantaro, designado mediante Resolución Directoral n.°198-2006-GRJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006 (**Apéndice n.°38**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 013-2022-CG/GRJU notificada el 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 006-2022-GRJ-DRSJ-RSCM-AT de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber efectuado el giro del cheque n.°09802535 por el importe de S/ 300,000.00 a favor del **CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C.** y **TEVIMED S.A.C.** por la adquisición de los analizadores hematológicos automatizados; a pesar de que, era obligatorio que los pagos a los proveedores se efectúen a través de abono directo a sus respectivas cuentas bancarias – CCI y de que el proveedor, conforme lo establecieron las bases integradas y de que el proveedor mediante la Carta n.°10-2019 de 31 de diciembre de 2019, señaló a la Entidad su código de cuenta interbancaria.

Situaciones que inobservaron el artículo 26° de la Resolución Directoral n.°002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita*

persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracción administrativa, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad **administrativa**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad "La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar; asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económica por S/ 30 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad adquirió analizadores hematológicos a proveedor impedido de participar; asimismo, direccionaron las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos a una marca determinada; también adjudicaron la buena pro trasgrediendo los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación; igualmente lo beneficiaron con el no cobro de penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económica por S/ 30 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1**.

#### Tercero partícipe

- **Delia Sabrina Macassi Rau**, identificado con DNI n.°44155824, representante Legal Común del **CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y TEVIMED S.A.C.**, integrado por las siguientes empresas: CONSORCIO conformado por las Empresas: LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. con RUC n.°20604404291 y TEVIMED S.A.C. con RUC n.°20536941364, según la Promesa de CONSORCIO de 11 de diciembre de 2019, periodo de 11 de diciembre de 2019 al 31 octubre de 2020, a quien se le notificó mediante Oficio n.°028, 029 y 030 -2022 CG/GRJU-RSVM-CC-NRH-A.S.014-2019-RSVM de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°37**); no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Por haber participado en el procedimiento de selección y adjudicado la buena pro a pesar de estar impedida de participar, pues el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador de la Empresa LARA

MEDICAL SOLUTION S.A.C., según Partida Registral n.°14258885 Zona Registral n.°IX – Sede Lima, elaboró las "Especificaciones Técnicas" en condición de especialista de Equipamiento; asimismo, participó en condición de presidente del Comité de Selección Permanente; también participó en condición de Miembro del Comité de Recepción de Bienes, vulnerando los literales f), g) e i) del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (habiendo presentado la declaración jurada de no tener impedimento a pesar de que el presidente del comité especial era accionista de la citada empresa).

Por haber, incumplido los términos contractuales de la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación<sup>39</sup>, Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación<sup>40</sup> y Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista<sup>41</sup> del Contrato n.°032-2019-RSVM-UL/ADQ – Contrato de Adquisición de analizador Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, la Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro, por un importe de S/300 000.00, con el cual la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.°018-2019-RSVM/CS-1, para la contratación de una empresa proveedora de equipos biomédicos.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Valle del Mantaro, se formula la conclusión siguiente:

En la etapa de actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 018-2019-RSVM/CS-1, se evidenció que las "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de los tres (3) Analizadores Hematológicos, fueron formuladas por el socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, contratado por la Entidad en condición de especialista en Equipamiento, adscrito a la Unidad de Logística, habiendo direccionando para la adquisición de la Marca AGAPPE y contenían criterios restrictivos; luego, el área usuaria solicitó su adquisición en aparente legalidad a un requerimiento conforme lo señala la normativa de contrataciones.

Así también, se conformó el Comité de Selección Permanente, designando como presidente del citado comité al señor Henry Gerald López Sosa socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., sin que tenga vínculo contractual de ninguna índole a la fecha de su designación, pese a ello, ejecutó y desarrollo el procedimiento de selección citado.

Asimismo, en la etapa de proceso de selección, los miembros del Comité de Selección Permanente admitieron la oferta presentada por el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., sin que cumpliera los requisitos de admisibilidad; pese a ello, dieron por admitida la oferta y procedieron a calificarla, habiendo calificado la experiencia del postor vulnerando la Directiva n.°0005-2019-OSCE/CD, 2019 y el personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida; no obstante, prosiguieron con la evaluación donde le asignaron un puntaje total de 100 puntos, sin que haya cumplido con los requisitos previos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección A.S 018-2019-RSVM/CS-1; además, el citado postor adjudicado CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., estaba impedido de participar, situación que era de pleno conocimiento del señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., presidente del Comité de Selección, quien a través del representante Común del CONSORCIO a su vez representante Legal de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., registro su participación, presentó oferta y se adjudicó la buena pro por S/300,000.00.

<sup>39</sup> El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

<sup>40</sup> La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria.

<sup>41</sup> El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

De otra parte, en la etapa de ejecución contractual, la responsable de la Unidad de Logística no efectuó la verificación de la veracidad de la documentación que forma parte de la oferta del CONSORCIO adjudicada antes de la suscripción del contrato; no obstante, el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C., presento declaración jurada de no tener impedido para contratar con el Estado, a pesar que si lo estaba impedida, conllevando a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, dando lugar, al perfeccionamiento del contrato, donde los funcionarios que participaron en el trámite para la formalización de la suscripción del contrato permitieron la suscripción del Contrato n.º032-2019-RSVM-UL/ADQ de 31 de diciembre de 2019, a pesar de que, el el CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C presento la documentación recién el 06 de enero de 2020, pese a ello, el contrato se suscribió el 31 de diciembre de 2019.

Además de ello, los miembros del Comité de Recepción de Bienes del cual formaba parte también el señor Henry Gerald López Sosa, socio fundador y accionista mayoritario de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. parte del CONSORCIO ganador de la buena pro, otorgaron la conformidad a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos adquiridos, a pesar de que no se cumplieron con todas las condiciones establecidas en el contrato; por lo que, el proveedor incurrió en penalidad por el importe de S/30 000.00; sin embargo, mediante comprobante de pago n.º659 de 27 de enero de 2020 se efectuó el pago sin el cobro de penalidades al proveedor.

Es así que, se advierte la existencia de perjuicio económico total de S/30 000.00 (**Irregularidad n.º 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO comprendidos en los hechos irregulares Adquisición irregular de equipos biomédicos mediante procedimiento de selección A.S.018-2019-RSVM/CS por S/ 300,000.00, pues se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas regulares en las bases; además, el postor adjudicado estaba impedido de participar en el procedimiento; asimismo, se benefició ilegalmente al proveedor con el no cobro de penalidades por retraso injustificado en la entrega del bien, lo que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 30,000.00, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º2** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Apéndice n.º3** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal
- Apéndice n.º4** Fotocopias autenticadas del Expediente de Contratación del procedimiento de selección A.S. 18-2019-RSVM-CS.
- Apéndice n.º5** Fotocopias autenticadas del Oficio n.º026-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA recibido el 27 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

- Apéndice n.º6 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º437 de 22 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º7 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º208 de 13 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º8 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º207 de 13 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º9 Fotocopia autenticada de la Partida Registral n.º14258885 de la Empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C.
- Apéndice n.º10 Original del Informe Técnico n.º002-2021-CG/JACO de 18 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º11 Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2021-JBO, recibido el 05 de octubre 2021.
- Apéndice n.º12 Fotocopia autenticada de la Carta n.º004-2021-JBO, recibido por Mesa de Partes Virtual el 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º13 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º14 Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2021-JPH, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 03 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º15 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º659 de 27 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticadas.
- Apéndice n.º16 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Documentos de 25 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º17 Fotocopia autenticada del Informe n.º001-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-UA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo de 29 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º18 Fotocopia autenticada del Informe n.º002-2021-GRSJ-DRSJ-RSVM-UA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 15 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º19 Fotocopia autenticada de la Carta n.º01-2021-MDG, recibido por Mesa de Partes Virtual el 12 de octubre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º20 Fotocopia autenticada del Documento S/N, recibido por Mesa de Parte: Sede Huancayo el 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º21 Fotocopia autenticada de la Carta n.º001-2021-JBO, recibido el 22 de setiembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º22 Fotocopia autenticada de la Carta n.º001-2021-JLMC, recibido el 01 de octubre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º23 Fotocopia autenticada de la Carta n.º004-2021-JLMC, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 11 de noviembre de 2021, adjunto DNI en fotocopia legalizada y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º24 Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2021-LYAA, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 16 de noviembre de 2021, y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º25 Fotocopia autenticada de la Carta n.º002-2021-COM, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 15 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º26 Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2021-IJTH, recibido por Mesa de Partes: Sede Huancayo el 17 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.º27 Fotocopia autenticada de la Carta n.º01-2021/HGLS, recibido el 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.º28 Fotocopia autenticada del Convenio de Cesión en Uso de 03 de marzo de 2020.

Apéndice n.º29 Fotocopia simple del Acta de Conformidad de Salida de 02 de setiembre de 2020, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Valle del Mantaro.

Apéndice n.º30 Fotocopia autenticada del Oficio n.º41-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 22 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º31 Fotocopia autenticada del Informe n.º06-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/LOG/ALM de 12 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º32 Impreso de la Traducción de la Especificaciones Técnicas del A.S. 018-2019-RSVM-CS con firma escaneada y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.º33 Fotocopia autenticada del Oficio n.º024-2021-GRJ-DRSJ-RSVM-OA, recibido el 14 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º34 Fotocopia autenticada del Memorandum n.º352-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 08 de julio de 2020 y de documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º35 Fotocopia autenticada del Memorandum n.º622-2020-GRJ-DRSJ-RSVM-OA de 19 de octubre de 2020 y de documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º36 Fotocopia autenticada de la Carta n.º02-GSR-2021-ARQ, recibido por mesa de partes: sede Huancayo el 25 de noviembre de 2021 y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.º37 Original de las Cédulas de Notificación por casilla electrónica y copias auténticas de Cédulas de Notificación por medio físico de las personas comprendidas en el pliego de hechos

- Ronald Glicerio Hinostrza Romero (casilla electrónica)
- Janett Gabriela Baca Ordaya (casilla electrónica)
- Henry Gerald López Sosa (casilla electrónica)
- Mercedes de la Cruz García (casilla electrónica)
- Juan Meza Carhuancho (medio físico)
- Constantino Orihuela Meza (medio físico)
- Juan Pari Hilario (medio físico)
- Gabriel Santos Rodríguez (medio físico)
- Jimmy Urcuhuaranga Cárdenas (medio físico)
- Irma Janet Torres Hidalgo (medio físico)
- Lizbeth Yuliana Abregu Arevalo (medio físico)
- Judith Aguilar Davalos (medio físico)
- Jesús Augusto Buendía Turín (medio físico)

Fotocopia autenticada de los Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º38 Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y ordenes de servicios de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Valle Mantaro que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:

➤ **Ronald Glicerio Hinostroza Romero**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de enero del 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril del 2021.

➤ **Janett Gabriela Baca Ordaya**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 24 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de octubre del 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.

➤ **Henry Gerald López Sosa**

- Fotocopias autenticadas de las Ordenes de Servicio n.°0001913 de 18 de noviembre de 2019, 0002145 de 14 de diciembre de 2019 y 0002214 de 30 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Mercedes De La Cruz García.**

- Resolución Directoral n.°0181-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 10 de Julio de 2019.

➤ **Juan Luis Meza Carhuacho.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°128-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de 11 de mayo de 2011.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°120-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 25 de abril de 2019.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°00006-2020-GRJ-DRSJ-RSVM//URRHH de 02 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 18 de noviembre de 2019.

➤ **Constantino Orihuela Meza.**

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°1336-81-RSCM/DP de 11 de diciembre de 1981
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.°0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

**Juan Pari Hilario,**

- Resolución Directoral n.°0328-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 04 de diciembre de 2019.



➤ **Gabriel Santos Rodríguez**

-Contrato Administrativo de Servicios n.º0249-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 5 de febrero de 2019.

-Contrato Administrativo de Servicios n.º0527-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 3 de mayo de 2019.

-Contrato Administrativo de Servicios n.º0874-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 5 de agosto de 2019.

-Contrato Administrativo de Servicios n.º1283-2019-DE-RSVM-DE/URRHH de 6 de noviembre de 2019.

-Contrato Administrativo de Servicios n.º0318-2020-DE-RSVM-DE/URRHH de 2 de enero de 2020.

➤ **Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas.**

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 07 de diciembre del 2020.

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 06 de abril de 2021.

➤ **Irma Janet Torres Hidalgo.**

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º305-2012-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 20 de julio de 2012

Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo.**

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º015-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 11 de enero de 2019.

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º0005-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 2 de enero de 2020.

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º209-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 29 de mayo de 2020.

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 02 de enero del 2020.

➤ **Judith Aguilar Dávalos**

-Resolución Directoral n.º389-2016-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 21 de octubre de 2016.

➤ **Jesús Augusto Buendía Turín.**

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.º198-2006-DRSJ/OEGDRH de 18 de abril del 2006.

-Fotocopia autenticada Resolución Directoral Administrativa n.º060-2012-GRJUNIN/ORAF de 24 de febrero del 2012.

➤ **Delia Sabrina Macassi Rau,**

-Copias simples de los Oficio n.º028, 029 y 030-2022-CG/GRCJUN-RSVM-CC-NRH-A.S.018-2019-RSVM de 12 de mayo de 2022, respectivamente.



**Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017.

**Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Valle del Mantaro, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 033-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH de 15 de enero del 2014.

Huancayo, 28 de junio de 2022.

  
Erick Iván Medina Ancasi  
Supervisor

  
Noemi Edith Romo Hilario  
Jefe de Comisión

  
Neemi Edith Romo Hilario  
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 28 de junio de 2022.

  
Oscar Ayauja Medrano  
Gerencia Regional de Control de Junín

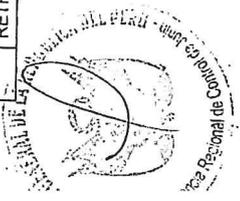


**Apéndice n.º01**

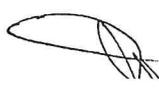
APÉNDICE N°01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

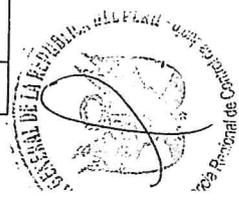
N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría
1	LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ANALIZADORES HEMATOLOGICOS A PROVEEDOR DE IMPEDIDO PARTICIPAR; ASIMISMO, DIRECCIONARON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS A UNA MARCA DETERMINADA; TAMBIEN ADJUDICARON LA BUENA PRO TRASGREDIENDO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACIÓN; IGUALMENTE LO BENEFICIARON CON EL NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO	Gabriel Santos Rodríguez	[REDACTED]	Personal de la Unidad de Inversiones e Infraestructura	1 de febrero de 2019	31 de enero de 2020	Contrato Administrativo de Servicios n.º 0249, 0527, 0874 y 1283-2019-DE-RSVM-DE/URRH. Contrato Administrativo n.º 0318-2020-DE-RSVM-DE/URRH.	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Juan Pari Hilarlo	[REDACTED]	Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico	4 de diciembre de 2019	31 de diciembre del 2019.	Resolución Directoral n.º 0328-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Mercedes De La Cruz García	[REDACTED]	Jefe de la Micro Red de Salud de la Libertad	10 de julio de 2019	31 de diciembre 2019.	Resolución Directoral n.º 0181-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH	40146260	[REDACTED]	X		X
4		Judith Aguilar Dávalos	[REDACTED]	Técnico de Laboratorio de la Micro Red de Salud de Concepción	21 de octubre de 2016a	A la fecha	Resolución Directoral n.º 389-2016-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
5		Janett Gabriela Baca Ordaya	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística	24 de mayo de 2019	07 de octubre de 2020.	Resolución Directoral n.º 0143-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH. Resolución Directoral n.º 0003-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH Resolución de Directoral n.º 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH.	40096125	[REDACTED]	X		X
6		Henry Gerald López Sosa	[REDACTED]	Primer miembro de Comité de Selección en Especialista Equipamiento	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.º 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de Ordenes de Servicio n.º 0001913, 0002145 y 0002214	43668444	[REDACTED]	X		X



	INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 30 000,00.			Presidente del Comité de Selección	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.					
7		Juan Luis Meza Carhuanchu	[Redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30 de diciembre de 2019.	30 de diciembre de 2019.	Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.		[Redacted]			
8		Constantino Orihuela Meza	[Redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	18 de noviembre 2019	12 de diciembre de 2019	Resolución Directoral n.° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.		[Redacted]	X		X
9		Irma Janet Torres Hidalgo	[Redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30 de diciembre de 2019.	30 de diciembre de 2019.	Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.		[Redacted]	X		X
10		Lizbeth Yuliana Abregú Arévalo	[Redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Bienes	30 de diciembre de 2019.	30 de diciembre de 2019.	Resolución Directoral n.° 0009-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.		[Redacted]	X		X
11		Ronald Glicerio Hinojosa Romero	[Redacted]	Director de la Oficina de Administración	4 de enero de 2019	06 de abril de 2021.	Resolución Directoral n.° 001-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH. Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.	19919696	[Redacted]	X		X
12		Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas	[Redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	07 de octubre de 2020	06 de abril de 2021.	Resolución Directoral n.° 330-2020-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH. Resolución Directoral n.° 072-2021-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH.		[Redacted]	X		X
13		Jesús Augusto Buendía Turín	[Redacted]	Tesorero	18 de abril de 2006	A la fecha	Resolución Directoral Administrativa n.° 060-2012-GRJ/JUN/IORAF. Resolución Directoral n.° 198-2006-GRJ/OEGDRH.		[Redacted]			X







*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huancayo, 28 de Junio de 2022  
**OFICIO N° 000827-2022-CG/GRJU**

Señor:  
**Dr. Enrique Porras Orellana**  
Director Ejecutivo  
**Red de Salud del Valle del Mantaro**  
Av. Giráldez n.°886  
**Huancayo/Huancayo/ Junín**



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.°3872-2022-CG/GRJU-SCE
- REF.** : a) Oficio n.°000914-2021-CG/GRJU de 01 de octubre de 2021  
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°018-2019/RSVM/CS para la "Adquisición de Analizador Hematológico para los Centros de Salud Juan Parra de Riego, la Libertad y Concepción de la Red de Salud Valle del Mantaro", en la Red de Salud Valle del Mantaro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°3872-2022-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Oscar Gabriel Ayauja Medrano**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional  
de Control de Junín(e)  
Contraloría General de la República

(OAM/nrh)  
Nro. Emisión: 04845 (L460 - 2022) Elab:(U19416 - L460)

